

GRUPO PROYECTOS TEMÁTICOS

1. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

1.1 Objetivos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley de la Generalitat Valenciana 6/1985, de 11 de mayo de Sindicatura de Comptes, la fiscalización efectuada ha tenido por objeto determinar si las cuentas anuales del ejercicio 2005 del Grupo Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana se presentan adecuadamente, de acuerdo con los principios contables que le son de aplicación, así como verificar el cumplimiento de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el citado ejercicio.

El Grupo Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, a efectos del presente Informe de Fiscalización, está integrado por la empresa pública Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, S.A. (SPTCV), como sociedad matriz, y las empresas públicas que a continuación se detallan con los respectivos porcentajes de participación, a 31 de diciembre de 2005:

- Ciudad de la Luz, S.A.U. (Ciudad de la Luz), participada en un 100% por SPTCV.
- Aeropuerto de Castellón, S.L. (Aeropuerto de Castellón), participada en un 98,28% por SPTCV y en un 1,72% por la Diputación de Castellón.
- Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L.U., participada un 100% por SPTCV.

Asimismo, la fiscalización ha incluido la revisión y evaluación de determinados aspectos del sistema de gestión y control interno de las citadas sociedades, señalándose en los diferentes apartados de este Informe aquellas situaciones que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los órganos responsables de las mismas.

1.2 Alcance y procedimientos de la fiscalización

1.2.1 Revisión financiera

Las cuentas anuales del Grupo Proyectos Temáticos están formadas por las cuentas anuales individuales de cada una de las sociedades que lo integran. La sociedad matriz SPTCV no ha formulado cuentas anuales consolidadas, tal como establece el artículo 42 del Código de Comercio, al entender que no está sujeta a esta obligación, por concurrir uno de los supuestos previstos en el artículo 43.1 del citado texto legal.

Las cuentas anuales individuales de las sociedades integrantes del Grupo están formadas por el balance abreviado a 31 de diciembre de 2005, la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada y la memoria abreviada correspondientes al ejercicio terminado en dicha fecha, de cada una de las sociedades, y se adjuntan íntegramente en el Anexo de este Informe, junto con los informes de auditoría respectivos.

Las cuentas anuales de SPTCV fueron formuladas por los Administradores de la Sociedad con fecha 28 de marzo de 2006, aprobadas por la Junta General de Accionistas el 30 de junio de 2006 y presentadas a esta Sindicatura de Comptes por la Intervención General de la Generalitat (IGG), conforme a la normativa de aplicación, el 30 de junio de 2006, junto con el informe de auditoría.

No obstante, se ha observado que las cuentas anuales aprobadas por la Junta General de Accionistas no contienen la firma de tres de los veintinueve Administradores de la Sociedad, recogiendo en el libro de actas la explicación de dicha circunstancia.

Por lo que respecta a las sesiones celebradas por la Comisión Ejecutiva y el Consejo de Administración de SPTCV, se ha observado que únicamente se han reunido en 2005 en dos ocasiones cada órgano de gobierno, cuando el artículo 11 de los Estatutos de la Sociedad establece que el Consejo de Administración (o en caso de delegación de sus funciones, la Comisión Ejecutiva) debe reunirse al menos una vez cada tres meses.

Las cuentas anuales de Ciudad de la Luz fueron formuladas por los Administradores de la Sociedad con fecha de 27 marzo de 2006, aprobadas por la Junta General de Accionistas con fecha 23 de junio de 2006 y presentadas a esta Sindicatura de Comptes por la Intervención General de la Generalitat (IGG), conforme a la normativa de aplicación, el 30 de junio de 2006, junto con el informe de auditoría.

No obstante, se ha observado que las cuentas anuales aprobadas por la Junta General de Accionistas no contienen la firma de uno de los once Administradores de la Sociedad, si bien dicha ausencia viene justificada en el libro de actas de Ciudad de la Luz.

Por otro lado, cabe señalar que la Comisión Ejecutiva y el Consejo de Administración de Ciudad de la Luz únicamente se han reunido en 2005 en dos ocasiones, cuando el artículo 20 de los Estatutos de la Sociedad establece que el Consejo de Administración (o en caso de delegación de sus funciones, la Comisión Ejecutiva) debe reunirse al menos una vez cada tres meses.

Las cuentas anuales de Aeropuerto de Castellón fueron formuladas por los Administradores de la Sociedad con fecha 23 de marzo de 2006, reformuladas en fecha 28 de junio de 2006, y aprobadas por la Junta General de Accionistas con fecha 30 de junio de 2006. Estas cuentas han sido presentadas a esta Sindicatura de Comptes por la Intervención General de la Generalitat (IGG), mediante una copia no compulsada, el 11 de septiembre de 2006, fuera del plazo legalmente establecido, junto con el informe de auditoría.

Las cuentas anuales de Mundo Ilusión fueron formuladas por los Administradores de la Sociedad con fecha 27 de marzo de 2006, aprobadas por la Junta General de Accionistas con fecha 23 de junio de 2006 y presentadas a esta Sindicatura de Comptes por la Intervención General de la Generalitat (IGG), conforme a la normativa de aplicación el 30 de junio de 2006, junto con el informe de auditoría.

Los informes de auditoría de SPTCV, Ciudad de la Luz, Aeropuerto de Castellón y Mundo Ilusión son resultado del control de carácter financiero que, atendiendo a lo establecido en la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (LHPGV), realiza la IGG, con la colaboración de firmas de auditoría contratadas por la misma, sobre las empresas públicas participadas mayoritariamente por la Generalitat.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de evitar duplicidades en el control de SPTCV, Ciudad de la Luz, Aeropuerto de Castellón y Mundo Ilusión, se ha considerado necesario racionalizar las técnicas y procedimientos habituales de auditoría a realizar por los equipos de fiscalización de esta Sindicatura. En consecuencia, se han efectuado las pruebas de auditoría financiera que se han considerado pertinentes, de conformidad con los “Principios y normas de auditoría del sector público” elaborados por la Comisión de Coordinación de los Órganos Públicos de Control Externo del Estado Español y con las “Directrices técnicas de fiscalización” aprobadas por el Consell de la Sindicatura de Comptes, incidiendo de manera especial en la revisión de los epígrafes más significativos de las cuentas anuales.

1.2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Conforme a los objetivos de fiscalización señalados en el apartado 1.1 y con el enfoque descrito en el apartado 1.2.1, esta Sindicatura ha revisado el cumplimiento por parte de SPTCV, Ciudad de la Luz, Aeropuerto de Castellón y Mundo Ilusión de la legalidad vigente en la gestión de los fondos públicos durante el ejercicio anual terminado el 31 de diciembre de 2005.

Dicha revisión ha consistido en la verificación, mediante pruebas selectivas, del cumplimiento de los aspectos relevantes establecidos fundamentalmente en:

- Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas (LSA).
- Decreto Legislativo, de 26 de junio de 1991, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (LHPGV).
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP).
- Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE, aplicable a Aeropuerto de Castellón.
- Ley 12/2004, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana.
- Ley 14/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005 (LPGV05).

- Decreto 204/1990, de 26 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre reintegro de transferencias corrientes y de capital.
- Resolución de 18 de junio de 1991 de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, por la que se aprueba la información a rendir por las empresas públicas.
- Resolución de 4 de octubre de 1995, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, por la que se determina el tratamiento contable de las subvenciones corrientes percibidas por las empresas públicas.
- Resolución de 30 de noviembre de 2001, de la Intervención General de la Generalitat Valenciana, aclaratoria del régimen de contabilidad y rendición de cuentas anuales al que están sujetas las entidades de la Generalitat Valenciana y las universidades públicas de la Comunidad Valenciana.
- Acuerdo de Gobierno de la Generalitat Valenciana de 26 de noviembre de 1996 por el que se crea la sociedad SPTCV.
- Acuerdos de Gobierno de 22 de abril de 1997 y de 30 de julio de 2002 por los que se amplía el objeto social de SPTCV.
- Acuerdo de Gobierno de la Generalitat Valenciana de 24 de octubre de 2000 por el que se crea la sociedad Ciudad de la Luz, S.A.
- Acuerdo de Gobierno de la Generalitat Valenciana de 5 de noviembre de 2002 por el que se crea la sociedad Aeropuerto de Castellón, S.L.
- Acuerdo de Gobierno de la Generalitat Valenciana de 25 junio de 2004 por el que se crea la sociedad Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L.U.
- Estatutos de las Sociedades.

2. CONCLUSIONES GENERALES

2.1 Revisión financiera

Como resultado del trabajo efectuado, y con el alcance señalado en el apartado 1.2.1, se han puesto de manifiesto los siguientes hechos o circunstancias que afectan de forma significativa a la adecuación de las cuentas anuales fiscalizadas a los principios contables que les son de aplicación:

2.1.1 SPTCV

- a) El cambio de criterio adoptado por SPTCV en el ejercicio 2005, en cuanto a la contabilización de los depósitos consignados en la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, no se ajusta a principios y criterios contables generalmente aceptados por lo indicado en el apartado 4.2.4. En consecuencia, la Sociedad debería minorar los saldos de las cuentas “Depósitos constituidos a largo plazo” y “Proveedores de inmovilizado a corto plazo” en 1.838.529 euros.
- b) La adecuada valoración de la participación de SPTCV en el 100% del capital de Ciudad de la Luz, S.A.U., y del crédito concedido a la misma, por un importe conjunto de 137.583.628 euros, a 31 de diciembre de 2005, se encuentra condicionada a la viabilidad y rentabilidad futura del proyecto audiovisual gestionado por la citada Sociedad, de manera que puedan rentabilizarse las inversiones efectuadas que, a 31 de diciembre de 2005, han ascendido a 129.551.010 euros, y se generen los recursos necesarios para garantizar la continuidad de su actividad, tal como se indica en el apartado 4.2.4.a).
- c) El valor neto contable de la participación de SPTCV en el 98,28% del capital de Aeropuerto de Castellón, por importe de 1.998.012 euros, debería provisionarse íntegramente habida cuenta que los fondos propios de esta Sociedad han ascendido a un importe negativo de 9.393.143 euros, tal como se indica en el apartado 4.2.4.a). Asimismo, esta situación financiera debería reflejarse en las cuentas anuales de SPTCV mediante la consiguiente provisión para riesgos y gastos.

Adicionalmente, la adecuada valoración de los gastos en los que ha incurrido SPTCV por la puesta en marcha de Aeropuerto de Castellón, que se encuentran contabilizados en “Inmovilizaciones financieras” y “Deudores”, por un importe conjunto de 5.058.110 euros, se encuentra condicionada a las circunstancias relativas a la viabilidad del proyecto a desarrollar por la referida Sociedad que se comentan en el apartado 6.2.1.

- d) En “Inmovilizaciones financieras” se incluye, asimismo, la participación de SPTCV en el 20,44% del capital de la empresa asociada Terra Mítica, S.A., por importe de 32.670.444 euros, que se encuentra provisionada en 25.155.781, por lo que su valor neto contable ha ascendido, a 31 de diciembre de 2005, a 7.514.663 euros.

Adicionalmente, en este apartado se recogen los créditos concedidos a esta sociedad y pendientes de amortizar a la citada fecha, así como los intereses devengados no satisfechos, que se comentan en el apartado 4.2.4.a).

Como resultado del expediente de suspensión de pagos iniciado el 27 de mayo de 2004, cabe señalar que mediante resolución judicial de 18 de julio de 2006 ha sido aprobado el convenio de acreedores, habiéndose adherido SPTCV a la alternativa que supone una quita del 20% de los créditos concursales, una capitalización del 40% y una espera del restante 40%. En este sentido, SPTCV debería haber constituido a 31 de diciembre de 2005 las provisiones que se indican en el apartado 4.2.4.a), que esta Sindicatura de Comptes ha estimado en un importe de, al menos, 17.000.000 de euros.

- e) Los fondos propios de SPTCV, a 31 de diciembre de 2005, han ascendido a un importe negativo de 13.243.413 euros, con la salvedad que se indica en el apartado 4.2.9 a), como consecuencia de las pérdidas recurrentes y la insuficiencia de las aportaciones de fondos de la Generalitat. Teniendo en cuenta que las referidas pérdidas se vienen produciendo porque la actividad de la Sociedad no genera los recursos necesarios para su financiación, resulta necesario recurrir al apoyo financiero de la Generalitat o al endeudamiento para garantizar la continuidad de su actividad.

Tal como se indica en el apartado 4.2.9 a), la Sociedad se encuentra en el supuesto de disolución previsto en el artículo 260.1.4º de la LSA, debiendo adoptar los Administradores de SPTCV las medidas pertinentes para corregir este desequilibrio patrimonial. En este sentido, la Ley 15/2005, de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2006, prevé una aportación de capital de 41.000.000 euros en SPTCV, si bien esta aportación debería ir acompañada de otras medidas de carácter financiero y patrimonial que contribuyan a la autofinanciación y a la solvencia de la Sociedad.

- f) A fecha de emisión del presente Informe, el desenlace final de los procesos judiciales en los que SPTCV se encuentra inmersa, iniciados por los recursos contencioso administrativos interpuestos por los afectados por las expropiaciones realizadas en el área de reserva del Parque Temático de Benidorm-Finestrat y en el área de Ciudad de la Luz (Partida de Aguamarga en Alicante), se encuentra condicionado a lo indicado en el apartado 4.2.10 a) del presente Informe.

Adicionalmente, cabe indicar el siguiente aspecto de interés observado en el curso de la fiscalización efectuada:

SPTCV ha registrado con cargo a “Inmovilizaciones financieras” el saldo deudor contabilizado en ejercicios anteriores en la cuenta “Hacienda Pública por devoluciones de IVA”, del epígrafe “Deudores del activo circulante”, por un importe de 3.564.771 euros, dadas las discrepancias mantenidas con la AEAT por la devolución del importe declarado en la liquidación del IVA del ejercicio 2003. En el apartado 4.5 a) del

presente Informe, se comenta la situación procesal de la reclamación económico-administrativa presentada por la Sociedad y sus probabilidades de resolución favorables a las pretensiones de SPTCV.

2.1.2 Ciudad de la Luz

- a) La adecuada contabilización de las partidas que se indican en el apartado 4.2.1 como gastos de establecimiento, cuyo importe acumulado a 31 de diciembre de 2005 ha ascendido a 5.993.821 euros (apartado 4.2.1), y la recuperación de las inversiones efectuadas por la sociedad en el resto de inmovilizado material, cuyo importe neto asciende a 123.466.909 euros, se encuentran condicionadas al cumplimiento de las previsiones establecidas en el Plan de Negocios y a la capacidad de Ciudad de la Luz para generar recursos y resultados positivos en la puesta en marcha del proyecto audiovisual que constituye su objeto social.

A este respecto, tal como se indica en el apartado 4.2.1, el contrato de asesoramiento y colaboración suscrito con Producciones Aguamarga (apartado 5.3) modifica sustancialmente las previsiones económico financieras y el modelo de gestión previsto en el Plan de Negocios 2004-2014. Al respecto, no hemos obtenido evidencia de la adaptación de este Plan de Negocios al nuevo escenario contractual, que nos permita evaluar la proyección económica futura de los gastos de establecimiento activados por la Sociedad.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los gastos de establecimiento activados por Ciudad de la Luz, puedan tener una capacidad cierta para generar beneficios futuros, su valor contable debería reducirse en 779.000 euros, por las amortizaciones no efectuadas en ejercicios anteriores.

- b) La memoria de Ciudad de la Luz debería informar de las posibles contingencias que pudieran derivarse de dos reclamaciones civiles interpuestas por subcontratistas de obras contratadas por la Sociedad, por importe de 326.838 euros, como se indica en el apartado 4.2.10.b).

Adicionalmente, cabe indicar el siguiente aspecto de interés observado en el curso de la fiscalización efectuada:

Los gastos facturados por los contratos de patrocinio a largometrajes que se indican en el apartado 4.2.5, por importe de 989.828 euros, han sido contabilizados en los epígrafes de activo “Gastos a distribuir en varios ejercicios”, por 524.023 euros y “Ajustes por periodificación activos”, por 465.805 euros. Todo ello, al considerar Ciudad de la Luz que estos gastos no se devengan hasta el estreno de la película, imputándose entonces a resultados durante un período de dos años. Al respecto, entendemos que este criterio de periodificación contable debería revisarse teniendo en cuenta, asimismo, las actuaciones promocionales efectuadas con anterioridad al estreno del largometraje.

2.1.3 Aeropuerto de Castellón

- a) Como se comenta en el apartado 6.2.1, la adecuada contabilización de los gastos publicitarios activados por Aeropuerto de Castellón en los epígrafes “Gastos de establecimiento”, que a 31 de diciembre de 2005 han ascendido a 1.647.645 euros, se encuentra condicionada a su capacidad de generar recursos y resultados positivos en la puesta en marcha del proyecto de construcción y explotación del Aeropuerto de Castellón-Costa Azahar.
- b) La memoria de las cuentas anuales debería informar de los aspectos que se comentan en el apartado 6.2 del presente Informe, relativo a los epígrafes más significativos de balance.
- c) La concesión para el uso y explotación de los terrenos necesarios para la construcción de las instalaciones aeroportuarias por la Diputación de Castellón, entendemos que no debería haberse contabilizado por su valor venal, en el Inmovilizado inmaterial con abono a “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”, al no tener carácter gratuito, tal como se comenta en el apartado 6.2.2 del Informe. En consecuencia, los saldos de los referidos epígrafes “Inmovilizado inmaterial” e “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”, se encuentran sobrevalorados en 8.818.194 euros (apartados 6.2.2. y 6.2.9).
- d) Con cargo al Inmovilizado material, se han contabilizado altas por importe de 276.240 euros, en concepto de gastos de asesoría “para la definición y viabilización del proyecto”, que no resultan directamente imputables al proyecto constructivo, sino que vienen referidos a la actividad de la Sociedad en general, tal como se indica en el apartado 6.2.3. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 6.2.1 respecto a la activación de los gastos de establecimiento, los referidos gastos de asesoría deberían haberse registrado con cargo a los resultados del ejercicio.
- e) El saldo del epígrafe “Gastos a distribuir en varios ejercicios” se encuentra sobrevalorado en 790.108 euros, dado que, tal como se indica en el apartado 6.2.5, no se trata de costes necesarios para la obtención de financiación por Aeropuerto de Castellón, sino de gastos de asesoramiento para la financiación a un tercero, por lo que deberían imputarse íntegramente al resultado del ejercicio.
- f) El saldo de los epígrafes “Deudores” e “Ingresos a distribuir en varios ejercicios” podría encontrarse sobrevalorado en 2.032.000 euros, importe que corresponde a los cánones devengados en los ejercicios 2004 y 2005 por el contrato de concesión de la construcción y explotación del Aeropuerto, habida cuenta de la incertidumbre existente en cuanto a sus probabilidades de cobro, que se comenta en los apartados 6.2.6 y 6.2.9 del presente Informe.
- g) A 31 de diciembre de 2005, los fondos propios de la Sociedad han ascendido a un importe negativo de 9.393.143 euros, por lo que Aeropuerto de Castellón se encuentra en el supuesto de disolución establecido en el artículo 104 e) de la Ley de

Sociedades de Responsabilidad Limitada, a no ser que el capital social se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

En este sentido, como se indica en el apartado 6.2.8, la Junta General de Accionistas de 30 de agosto de 2006 ha acordado una ampliación de capital de 2.500.000 euros que ha sido íntegramente suscrita y desembolsada por SPTCV en septiembre de 2006. No obstante, esta medida resulta insuficiente para el restablecimiento de la situación patrimonial de la Sociedad, por lo que debería ir acompañada de otras medidas que contribuyan a la mejora de su situación financiera y patrimonial.

En la memoria de la Sociedad se indica que el patrimonio contable a 31 de diciembre de 2005, según los criterios establecidos en la Resolución del ICAC de 20 de diciembre de 1996, asciende a un importe negativo de 574.949 euros. No obstante, teniendo en cuenta lo indicado en el apartado 2.1.3 c), el patrimonio contable a 31 de diciembre de 2005 sería equivalente al saldo de los fondos propios a esta fecha.

- h) Tal como se indica en el apartado 6.4.3, no hemos podido estimar razonablemente el importe al que podría ascender la indemnización a satisfacer a la empresa concesionaria por la paralización de las obras del Aeropuerto de Castellón, cuya reclamación ha ascendido a 18.148.816 euros. En consecuencia, los gastos extraordinarios registrados por la Sociedad en el ejercicio 2005, por 11.712.036 euros, se encuentran afectados por la limitación al alcance anterior.

2.1.4 Mundo Ilusión

- a) La adecuada contabilización de los gastos de consultoría y asistencia, registrados por Mundo Ilusión con cargo al epígrafe “Gastos de establecimiento”, que a 31 de diciembre de 2005 han ascendido a 144.789 euros, se encuentra condicionada a su capacidad de generar recursos y resultados positivos en el desarrollo del Proyecto de Centro de Ocio, como se indica en el apartado 7.2.1 del presente Informe.
- b) Con cargo a la cuenta “Construcciones en curso”, Mundo Ilusión ha registrado altas por importe de 249.983 euros, que corresponden a los gastos de consultoría y asistencia técnica derivados del contrato suscrito el 15 de mayo de 2005, para la elaboración de la segunda fase del plan estratégico de Mundo Ilusión (apartado 7.2.2). Estos gastos, en tanto en cuanto vienen referidos a la actividad de la Sociedad en su conjunto, sin que puedan imputarse a ningún elemento del inmovilizado en construcción, adaptación o montaje, deberían haberse registrado, en principio, como gastos de establecimiento, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 2.1.4 a) sobre la adecuada contabilización de estos gastos.

2.2 Revisión del cumplimiento de la legalidad

Como resultado del trabajo efectuado, con el alcance descrito en el apartado 1.2.2, se han detectado, durante el período objeto de fiscalización, los incumplimientos relevantes de la normativa aplicable a la gestión de los fondos públicos que se señalan a continuación:

2.2.1 SPTCV

- a) El Consejo de Administración de la Sociedad así como la Comisión Ejecutiva creada en su seno, se han reunido en dos ocasiones cada órgano de gobierno, cuando los Estatutos Sociales prevén un mínimo de una reunión trimestral.
- b) La autorización de masa salarial en el artículo 28.1 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005, se ha solicitado fuera de plazo, tal como se indica en el apartado 4.4.1.a).
- c) Respecto a los contratos de patrocinio y las modificaciones contractuales suscritas por SPTCV en el ejercicio, entendemos que debería quedar suficientemente justificado en el expediente la necesidad del gasto y la determinación del precio contratado, de manera que quede garantizada la equivalencia de las prestaciones acordadas. Asimismo, debería justificarse la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en la selección de la entidad patrocinada (apartado 4.4.2.a).
- d) Los aspectos significativos surgidos en la fiscalización de la contratación de la Sociedad en 2005 se ponen de manifiesto en el apartado 5.2 de este Informe.

En apartados posteriores de este Informe, se indican los aspectos que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los responsables de la Sociedad.

2.2.2 Ciudad de la Luz

- a) El Consejo de Administración de la Sociedad así como la Comisión Ejecutiva creada en su seno, se han reunido en dos ocasiones cada órgano de gobierno, cuando los Estatutos Sociales prevén un mínimo de una reunión trimestral.
- b) Respecto a los contratos de patrocinio suscritos por Ciudad de la Luz en el ejercicio, tanto de entidades deportivas como de largometrajes, entendemos que debería quedar suficientemente justificado en el expediente la necesidad del gasto y la determinación del precio contratado, de manera que quede garantizada la equivalencia de las prestaciones acordadas. Asimismo, debería justificarse la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en la selección de la entidad patrocinada (apartados 4.2.5 y 4.4.2 b).

- c) Los aspectos significativos surgidos en la fiscalización de la contratación de la Sociedad en 2005 se ponen de manifiesto en el apartado 5.3 de este Informe.

En apartados posteriores de este Informe, se indican los aspectos que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los responsables de la Sociedad.

2.2.3 Aeropuerto de Castellón

- a) La Sociedad no se ha atendido a lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2005 respecto al incremento máximo de masa salarial y a la preceptiva autorización previa de masa salarial para el ejercicio 2005, tal como se indica en el apartado 6.4.1.
- b) Respecto a los contratos de patrocinio suscritos por Aeropuerto de Castellón en el ejercicio, entendemos que debería quedar suficientemente justificado en el expediente la necesidad del gasto y la determinación del precio contratado, de manera que quede garantizada la equivalencia de las prestaciones acordadas, o bien la concesión de una ayuda para el apoyo o fomento de una actividad. Asimismo, debería justificarse la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en la selección de la entidad patrocinada (véase apartado 6.2.1).
- c) Los aspectos significativos surgidos en la fiscalización de la contratación de la Sociedad en 2005 se ponen de manifiesto en los distintos apartados de este Informe.

En apartados posteriores de este Informe, se indican los aspectos que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los responsables de la Sociedad.

2.2.4 Mundo Ilusión

- a) En el apartado 7.5.2 del presente Informe, se comentan las incidencias más significativas observadas en la revisión de los expedientes de contratación adjudicados por Mundo Ilusión en el ejercicio 2005, que han sido seleccionados para su revisión.

En apartados posteriores de este Informe, se indican los aspectos que deberán ser objeto de atención y mejora por parte de los responsables de la Sociedad.

3. INFORMACIÓN GENERAL

3.1 Naturaleza y objeto de las sociedades integrantes del Grupo

3.1.1 SPTCV

SPTCV se constituyó como sociedad anónima el 12 de diciembre de 1996, en virtud del acuerdo adoptado por el Gobierno de la Generalitat Valenciana el 26 de noviembre de 1996.

Constituida inicialmente con un capital de 500 millones de pesetas (3.005.061 euros), la mercantil amplió el mismo en los ejercicios 1998, 2002 y 2003 hasta alcanzar un total de 51.320.415 euros. En junio de 2004, el Gobierno Valenciano acordó un aumento de capital de 41.037.409 euros y, simultáneamente, una reducción de capital de 83.818.824 euros para compensar pérdidas. En noviembre de 2005 el Gobierno Valenciano aprobó un aumento de capital de 40.970.122 euros y, simultáneamente, una reducción de capital de 33.114.242 euros para compensar pérdidas. Tras dichas modificaciones, la cifra de capital social se sitúa en 16.394.880 euros. Dicho capital está íntegramente suscrito y desembolsado por la Generalitat.

Respecto al objeto social, inicialmente consistió en la puesta en funcionamiento del proyecto del Parque Temático denominado "Terra Mítica", inaugurado en julio de 2000 y actualmente explotado por la mercantil Terra Mítica, Parque temático de Benidorm, S.A. (Terra Mítica), participada por la Generalitat en un 20,44% a través de SPTCV .

En 1997, dicho objeto fue ampliado para incluir la instalación de un complejo lúdico-cultural en la ciudad de Alicante, denominado Ciudad de la Luz.

Mediante Acuerdo de Gobierno Valenciano de 30 de julio de 2002, se amplió el objeto social de SPTCV, que actualmente consiste en: "La promoción, organización y gestión de cuantas actividades requiera la preparación, construcción y puesta en funcionamiento de los proyectos turísticos y de ocio, culturales, deportivos, industriales y/o terciarios que, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana, sean impulsados por la Generalitat y en los que, entre otras, se desarrollen actividades educativas, culturales, deportivas, recreativas, asistenciales, administrativas y equipamientos necesarios para su correcto funcionamiento".

3.1.2 Ciudad de la Luz

El 2 de noviembre de 2000 se constituyó Ciudad de la Luz, S.A. (Ciudad de la Luz) participada, al cierre del ejercicio 2005, en un 100% por la Generalitat a través de SPTCV. La Sociedad fue constituida con un capital inicial de 600.000 euros, del que SPTCV poseía un 75%, siendo el 25% restante propiedad de Producciones Aguamarga, S.L. En los ejercicios 2001, 2003, 2004 y 2005 se aprobaron diversas ampliaciones de capital, a las que únicamente acudió SPTCV. Al cierre de 2005, la cifra del capital se sitúa en 104.270.700 euros, que pertenece íntegramente a SPTCV, al haber adquirido el

23 de julio de 2004 las acciones del hasta entonces socio minoritario, Producciones Aguamarga.

Los objetivos de la entidad, según el artículo 4 de sus Estatutos, son:

- La promoción, organización, gestión y contratación de cuantas actividades requiera la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de la actuación denominada Ciudad de la Luz, delimitada en el Plan Especial Director de Usos e Infraestructuras (PEDUI) Ciudad de la Luz en el ámbito calificado como suelo lúdico-recreativo, en el término municipal de Alicante, y de cuantas instalaciones y actividades existan o se desarrollen en la misma.
- La construcción, puesta en funcionamiento y explotación de instalaciones audiovisuales y cinematográficas de cualquier género, así como la construcción, instalación, gestión y explotación de cuantas actividades tengan relación con la hostelería y el ocio, todo lo cual podrá ser desarrollado por la sociedad bien de modo directo bien mediante cesión a terceros en cualquiera de las formas jurídicamente permitidas.

En resumen, de acuerdo con los objetos sociales descritos en los estatutos de SPTCV y Ciudad de la Luz, esta última desarrolla sus actividades en el ámbito calificado como suelo lúdico-recreativo del PEDUI Ciudad de la Luz, así como en la zona destinada al complejo audiovisual y cinematográfico, mientras que la primera desarrolla las tareas de ejecución de infraestructuras públicas necesarias para la puesta en marcha del proyecto, en todo el ámbito del PEDUI.

3.1.3 Aeropuerto de Castellón

Mediante Acuerdo del Gobierno Valenciano de 5 de noviembre de 2002, se autorizó la constitución, a través de SPTCV, de la sociedad mercantil en forma de responsabilidad limitada con la denominación Aeropuerto de Castellón, S.L. (ACSL). En este Acuerdo se preveía que la Diputación de Castellón participara hasta en un 50% en dicha Sociedad.

La Sociedad se constituyó formalmente mediante escritura pública de 21 de enero de 2003, con un capital social fundacional de 60.000 euros, dividido en 6.000 participaciones sociales, con un valor de diez euros cada una de ellas, que fueron asumidas y desembolsadas en su totalidad por SPTCV. En marzo de 2003, la Sociedad amplió su capital en 6.000 nuevas participaciones, con un nominal de diez euros cada una de ellas, íntegramente suscritas y desembolsadas por la Diputación de Castellón. Posteriormente, en marzo de 2005, la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordó una ampliación de capital de 3.365.000 euros, íntegramente suscrita por SPTCV.

A 31 de diciembre de 2005, la Diputación de Castellón participa en un 1,72% en el capital de ACSL, mientras que el restante 98,28%, pertenece a la Generalitat, a través de SPTCV.

Los objetivos de la entidad, según el artículo 3 de sus Estatutos, son la construcción, desarrollo, gestión y explotación, en cualquiera de las formas admitidas por la normativa vigente, de infraestructuras aeroportuarias o de servicios relacionados con el transporte aéreo de personas y/o mercancías.

3.1.4 Mundo Ilusión

Mediante Acuerdo del Gobierno Valenciano de 25 de junio de 2004, se autorizó la constitución, a través de SPTCV, de la sociedad mercantil en forma de responsabilidad limitada con la denominación Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L.U. La sociedad se constituyó el 21 de enero de 2005 con un capital de 3.050 euros, íntegramente suscrito y desembolsado por SPTCV. En mayo de 2005 se ha elevado a público una ampliación de capital de 1.000.020 euros, suscrita y desembolsada por el socio único.

3.2 Actividad desarrollada en el ejercicio por el Grupo

3.2.1 SPTCV

Durante el ejercicio 2005, SPTCV ha continuado con los trabajos de mantenimiento y conservación de las obras de infraestructura pública ejecutadas en el ámbito del PEDUI “Área del Parque Temático Benidorm-Finestrat”, así como en la finalización de la ejecución de las obras de infraestructura pública y actividades necesarias para el desarrollo del PEDUI “Ciudad de la Luz” de Alicante.

Asimismo, el 23 de mayo de 2005, se suscribió un Convenio con el Ayuntamiento de Torreveja para la cesión a SPTCV, durante un plazo de 15 años, de los terrenos sobre los que se construirá el Auditorio. Una vez finalizada la definición y redacción del proyecto de construcción, se han licitado en 2005 las obras para la construcción del edificio y se han adjudicado en 2006.

Adicionalmente, SPTCV ha iniciado durante 2005 las actuaciones preliminares para la puesta en marcha de otros proyectos como son: Esfera Armilar, Museo FIFA, Palacio de Congresos de Alicante.

Respecto al Auditorio de Campoamor, la Generalitat, a través de SPTCV, y la Diputación de Alicante suscribieron un protocolo de intenciones para la colaboración interadministrativa para la puesta en marcha del proyecto, por el que SPTCV aportará para su construcción un máximo de 18 millones de euros.

Finalmente, en relación con el Centro Cultural de Benidorm, el 28 de junio de 2005 se suscribió un protocolo de intenciones con el Ayuntamiento de dicha localidad, por el que se sientan las bases para la puesta en marcha del proyecto, habiéndose contratado en 2005 los proyectos de construcción del Centro.

3.2.2 Ciudad de la Luz

Durante el ejercicio 2005, la actividad de la Sociedad ha consistido en completar las obras contempladas en la primera fase del proyecto e iniciar los trabajos de la segunda y tercera fase. Además, se ha iniciado la explotación en fase de prueba de las instalaciones audiovisuales y cinematográficas ya finalizadas.

En la realización de los trabajos anteriormente citados colabora de forma expresa Producciones Aguamarga, S.L., en función de un contrato de arrendamiento de servicios de asesoramiento y orientación o supervisión generales, así como de colaboración en la fase experimental, suscrito entre esta sociedad y Ciudad de la Luz.

3.2.3 Aeropuerto de Castellón

En cuanto al desarrollo de las obras del “Aeropuerto de Castellón, Costa de Azahar” previstas en el contrato de concesión para la construcción y explotación del aeropuerto de 16 de diciembre de 2003, cabe señalar que mediante Resolución de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC) de 7 de octubre de 2005 se ordenó la suspensión de las obras de construcción del aeropuerto, en tanto en cuanto no se produjera la aprobación por el Ministerio de Fomento del proyecto constructivo adaptado a la declaración de impacto ambiental. El Consejo de Administración de la Sociedad, reunido el 19 de octubre de 2005, acordó dar cumplimiento a la citada orden de suspensión, disponiendo la elaboración de un plan de actuaciones urgente y comunicando la decisión de paralización a la concesionaria, a través de escrito de 21 de octubre de 2005.

Posteriormente, mediante Resolución de fecha 9 de febrero de 2006 de la DGAC, se ha aprobado el proyecto constructivo del aeropuerto, quedando sin efecto la suspensión de las obras. Por todo ello cabe señalar que las obras del aeropuerto han estado paralizadas entre el 21 de octubre de 2005 y el 9 de febrero de 2006.

En marzo de 2006, la concesionaria del contrato de construcción y explotación del aeropuerto ha reclamado una indemnización de 18.148.816 euros por los sobrecostes de la paralización, que ha sido aceptada por la Sociedad.

Asimismo, el 29 de marzo de 2006 se han elevado a público dos adendas modificativas del contrato de construcción y explotación del aeropuerto, así como una adenda al contrato de préstamo participativo otorgado a la concesionaria, que posibilita el pago de la obra ya ejecutada a la entidad constructora.

3.2.4 Mundo Ilusión

Desde su constitución, el 21 de enero de 2005, la actividad de la Sociedad se ha centrado en la contratación de los expedientes necesarios para la puesta en marcha del proyecto, entre los que destacan el encargo de la segunda fase del plan estratégico de Mundo Ilusión así como de un plan integral de comunicación para la presentación y promoción ante organismos nacionales e internacionales del Centro de Ocio.

4. COMENTARIOS SOBRE LOS ASPECTOS MÁS IMPORTANTES DE LAS CUENTAS ANUALES DE SPTCV Y CIUDAD DE LA LUZ

4.1 Balances de las Sociedades SPTCV y Ciudad de la Luz

El cuadro siguiente muestra, en euros, el balance de SPTCV y de Ciudad de la Luz a 31 de diciembre de 2005, junto con los saldos relativos al cierre del ejercicio anterior:

ACTIVO	SPTCV			Ciudad de la Luz		
	31-12-2005	31-12-2004	Variación	31-12-2005	31-12-2004	Variación
Inmovilizado	409.890.810	361.526.032	13,4%	129.551.010	100.158.020	29,3%
Gastos de establecimiento	615.994	751.051	(18,0%)	5.993.821	8.181.499	(26,7%)
Inmovilizaciones inmateriales	927.592	901.743	2,9%	85.741	209.117	(59,0%)
Inmovilizaciones materiales	194.155.261	196.373.161	(1,1%)	123.466.909	91.756.860	34,6%
Inmovilizaciones financieras	214.191.963	163.500.077	31,0%	4.539	10.543	(56,9%)
Gastos a distr. en varios ejercicios	27.909	375.795	(92,6%)	524.023	-	-
Activo circulante	80.152.456	63.758.126	25,7%	40.740.718	32.586.641	25,0%
Deudores	11.427.097	7.348.807	55,5%	18.652.975	11.146.065	67,4%
Inversiones financieras temporales	300.105	3.025.415	(90,1%)	-	-	-
Tesorería	67.963.252	52.416.535	29,7%	21.109.084	21.141.493	(0,2%)
Ajustes por periodificación	462.002	967.369	(52,2%)	978.659	299.083	227,2%
Total Activo	490.071.175	425.659.953	15,1%	170.815.751	132.744.661	28,7%

PASIVO	SPTCV			Ciudad de la Luz		
	31-12-2005	31-12-2004	Variación	31-12-2005	31-12-2004	Variación
Fondos propios	(13.243.415)	(24.601.805)	(46,2%)	82.583.628	85.382.598	(3,3%)
Capital suscrito	16.394.880	8.539.000	92,0%	104.270.700	94.470.660	10,4%
Reservas	2	2	0,0%	-	-	-
Resultados negativ. ejerc. anteriores	(26.564)	(20.161)	31,8%	(9.088.062)	(4.095.501)	338,2%
Pérdidas y ganancias	(29.611.733)	(33.120.646)	(10,6%)	(12.599.010)	(4.992.561)	57,9%
Ingresos a dist.en varios ejercicios	3.506.527	3.556.385	(1,4%)	-	-	-
Acreedores a largo plazo	482.964.367	417.432.273	15,7%	55.000.000	-	-
Préstamos a largo plazo	482.963.585	416.648.158	15,9%	55.000.000	-	-
Otros acreedores largo plazo	782	784.115	(99,9%)	-	-	-
Acreedores a corto plazo	16.843.696	29.273.100	(42,5%)	33.232.123	47.362.063	(29,8%)
Deudas c/p entidades de crédito	7.938.158	7.643.897	3,9%	-	-	-
Deudas c/p empr. grupo y asociadas	-	-	-	695.072	732.025	(5,0%)
Acreedores comerciales	2.606.718	3.530.924	(26,2%)	2.262.931	876.014	158,3%
Otras deudas corto plazo	6.298.820	17.910.779	(64,8%)	30.274.120	45.754.023	(33,8%)
Ajustes por periodificación	-	187.500	(100,0%)	-	-	-
Total Pasivo	490.071.175	425.659.953	15,1%	170.815.751	132.744.661	28,7%

Cuadro 1

4.2 Epígrafes más significativos de los balances

4.2.1 Gastos de establecimiento

La composición y movimientos de los gastos de establecimiento de Ciudad de la Luz en el ejercicio han sido los siguientes, en euros:

Ciudad de la Luz	31-12-2004	Altas	Bajas/Amort.	31-12-2005
Gastos de constitución	1.584	0	(1.584)	0
Gastos primer establecimiento	7.447.672	0	(1.998.519)	5.449.153
Gastos de ampliación capital	732.243	9.113	(196.688)	544.668
Total	8.181.499	9.113	(2.196.791)	5.993.821

Cuadro 2

Respecto a la activación de determinados gastos como gastos de primer establecimiento, se reitera lo indicado en nuestros Informes de Fiscalización de ejercicios anteriores, en tanto en cuanto únicamente podrán activarse aquellas partidas cuya proyección económica futura así lo justifique, es decir, aquellos gastos con capacidad cierta para generar beneficios futuros, en aplicación del principio contable de prudencia.

En este sentido, el Plan de Negocios 2004-2014, contratado por Ciudad de la Luz en ejercicios anteriores, contemplaba que el inicio de la fase de pruebas sería en marzo de 2004, mientras que la fase de explotación experimental comenzaría en marzo de 2006. Asimismo, establecía una generación de recursos positivos antes del ejercicio 2008 y de resultados positivos antes de impuestos a partir de 2010.

No obstante, el modelo de negocio y las proyecciones económico financieras del referido Plan deberían revisarse a tenor de las condiciones contractuales establecidas en el contrato suscrito con Producciones Aguamarga, S.L., que se comenta en el apartado 5.3, por las cuales se determina el escenario de gestión del complejo audiovisual Ciudad de la Luz hasta el ejercicio 2014.

En este contrato se acuerda que el periodo de puesta a punto de las instalaciones se iniciará el 1 de octubre de 2006 y finalizará el 31 de julio de 2008, fecha en la que comenzará la fase de explotación experimental, que concluirá el 31 de enero de 2014. Las previsiones económico-financieras resultantes de este modelo de gestión experimental y su incidencia en las cuentas anuales de Ciudad de la Luz no se contemplan en el contrato de referencia.

En consecuencia, al no disponer de la información necesaria y suficiente que nos permita evaluar la proyección económica futura de los gastos activados como gastos de establecimiento por Ciudad de la Luz, que a 31 de diciembre de 2005 han ascendido a 5.993.821 euros, por lo que su adecuada contabilización se encuentra condicionada a la capacidad de la Sociedad para generar recursos y resultados positivos en la puesta en

marcha del proyecto audiovisual que constituye su objeto social, condición ésta que no hemos podido evaluar.

No obstante y sin perjuicio de lo anterior, en caso de que los gastos de establecimiento activados por Ciudad de la Luz tengan una capacidad cierta para generar beneficios futuros, su valor contable debería reducirse en 779.000 euros, por las amortizaciones no efectuadas en ejercicios anteriores.

4.2.2 Inmovilizaciones inmateriales

En el siguiente cuadro se muestra la composición de este epígrafe del balance de SPTCV, así como los movimientos del ejercicio, expresados en euros.

SPTCV	31-12-2004	Altas	Bajas	31-12-2005
Propiedad industrial	85.807	0	0	85.807
Aplicaciones informáticas	44.143	1.678	0	45.821
Proyecto Ciudad de la Luz	10.342	0	(10.342)	-
Proyecto Museo Fútbol FIFA	389.967	100	0	390.067
Proyecto Mundo Ilusión	190.469	17.405	0	207.874
Proyecto Auditorio de Torrevieja	289.180	3.307	0	292.487
Proyecto Esfera Armilar	0	34.483	0	34.483
Valor total	1.009.908	56.973	(10.342)	1.056.539
Amortizaciones	(108.165)	(20.782)	-	(128.947)
Inmovilizado neto	901.743	-	-	927.592

Cuadro 3

En relación con el “Proyecto Museo Fútbol FIFA”, cabe señalar que el 22 de diciembre de 2005, SPTCV ha suscrito un contrato con la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) por 1.044.000 euros, IVA incluido, con un año de duración, prorrogable por el mismo plazo, de asesoramiento en la fase de redacción, construcción de las instalaciones, fase de explotación y gestión del Museo del Fútbol (Hall of Fame) y asesoramiento general, cuya contratación se comenta en el apartado 5.2.

En cuanto a su adecuada ejecución, se ha observado como hecho posterior que la entidad contratista únicamente ha presentado un informe en mayo de 2006, en concepto de asesoramiento general, cuando estaba obligada a la presentación de informes con periodicidad mensual desde la firma del contrato. Al respecto, SPTCV ha efectuado un pago en abril de 2006, con anterioridad a la recepción de los trabajos contratados.

El saldo de la cuenta “Proyecto Mundo Ilusión”, por importe de 207.874 euros, corresponde, fundamentalmente, al coste de adquisición de los derechos de los proyectos técnicos del Centro de Ocio, cedidos por Turcastellón, S.L. en 2003. Teniendo en cuenta la constitución, en enero de 2005, de la filial “Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L.U.” para la puesta en marcha y desarrollo del referido proyecto, SPTCV debería repercutir a esta sociedad los gastos activados en la citada cuenta, mediante la fórmula estimada más conveniente por ambas sociedades.

Finalmente, el saldo de la cuenta “Proyecto Auditorio de Torrevieja”, por 292.487 euros, corresponde, fundamentalmente, a los gastos derivados de un estudio acústico, que, por su naturaleza, entendemos que deberían haberse registrado como mayor coste de producción del Auditorio de Torrevieja, en el Inmovilizado material.

En cuanto a la propiedad de los terrenos sobre los que se está ejecutando el citado auditorio, cabe señalar que el 1 de junio de 2006 se ha formalizado la constitución de un derecho de superficie a favor de SPTCV de los referidos terrenos propiedad del Ayuntamiento de Torrevieja.

4.2.3 Inmovilizaciones materiales

El cuadro siguiente muestra, en euros, la composición y movimientos experimentados en el ejercicio por los elementos del inmovilizado material de SPTCV y Ciudad de la Luz:

SPTCV	31-12-2004	Altas	Bajas	Trasposos	31-12-2005
Terrenos	59.817.940	2.984.790	(3.039.999)	0	59.762.731
Construcciones	77.844.785	0	(41.120)	13.062.778	90.866.443
Instalaciones técnicas	47.302.875	35.423	(1.419.261)	10.282.321	56.201.358
Otras instalac. y mobiliario	1.533.486	15.451	0	359.663	1.908.600
Equipos proceso informac.	66.021	8.655	0	0	74.676
Otro inmovilizado material	4.009	0	0	0	4.009
Inmov. material en curso	26.588.979	5.213.570	(461.884)	(23.704.762)	7.635.903
Valor total	213.158.095	8.257.889	(4.962.264)	0	216.453.720
Amortizaciones	(16.784.934)	(5.667.214)	153.689	0	(22.298.459)
Inmovilizado neto	196.373.161	-	-	-	194.155.261
Ciudad de la Luz					
Terrenos	0	9.800.040	0	0	9.800.040
Construcciones	0	0	0	69.258.725	69.258.725
Instalaciones técnicas	0	4.138	0	30.710.111	30.714.249
Mobiliario	95.656	1.077.894	0	0	1.173.550
Equipos proceso informac.	57.656	5.688	0	0	63.344
Inmov. material en curso	91.645.269	22.517.309	0	(99.968.836)	14.193.742
Valor total	91.798.581	33.405.069	0	0	125.203.650
Amortizaciones	(41.721)	(1.695.020)	0	0	(1.736.741)
Inmovilizado neto	91.756.860	-	-	-	123.466.909

Cuadro 4

a) SPTCV

En el siguiente cuadro se muestra la participación de los distintos proyectos desarrollados por SPTCV en el coste del Inmovilizado material a 31 de diciembre de 2005, tal como recoge la memoria de la Sociedad, en euros.

Participación porcentual de distintos proyectos en el inmovilizado material	Coste por proyectos	% Inversión
PEDUI Benidorm	139.830.000	65%
PEDUI Ciudad de la Luz- Alicante	73.593.738	34%
Proyecto Auditorio Torrevieja y otros	3.029.984	1%

Cuadro 5

En la cuenta “Terrenos” se han registrado altas por 2.984.790 euros, de las cuales 2.576.523 euros corresponden a los costes de urbanización de los terrenos y ejecución de viviendas facturados por el Instituto Valenciano de Vivienda (IVVSA), según convenio urbanístico suscrito el 15 de abril de 1999 y modificado el 24 de abril de 2002. Asimismo, en virtud de este convenio, SPTCV ha cedido 59.095 m² de terrenos al IVVSA, por lo que se han registrado bajas por 2.009.143 euros.

Adicionalmente, se han registrado bajas en la cuenta “Terrenos” por importe de 1.030.856 euros, por la aportación no dineraria efectuada por SPTCV a la ampliación de capital acordada por Ciudad de la Luz en el ejercicio 2005, de una parcela de 269.298,56 m² en la Partida de Aguamarga, dentro del ámbito lúdico-recreativo, industrial y cinematográfico sobre los que dicha sociedad desarrolla su actividad, que se comenta en los apartados 4.2.4.a) y 4.2.9.b).

Por otra parte, SPTCV ha constituido un total de seis derechos de superficie sobre terrenos de su propiedad, sobre los cuales los cesionarios están realizando diversas construcciones que revertirán a favor de la Sociedad al finalizar el período de cesión de 50 ó 75 años. A la vista del plazo de cesión, SPTCV ha decidido no contabilizar los mencionados derechos de reversión en aplicación del principio de prudencia, si bien su valor actualizado se toma en consideración para determinar el patrimonio contable de la Sociedad, como se indica en el apartado 4.2.9.a). Esta información viene recogida en la memoria.

Finalmente, en relación con la cuenta “Terrenos”, cabe señalar que su adecuada valoración está condicionada a la situación procesal en que se encuentran los litigios en curso por las expropiaciones del área de reserva de Benidorm-Finestrat y Ciudad de la Luz, que se comentan en el apartado 4.2.10.a).

Respecto a las altas en la cuenta “Inmovilizaciones materiales en curso”, por 5.213.570 euros, SPTCV ha registrado altas por 1.082.986 euros, que corresponden a la activación de gastos de asistencia técnica, seguridad y salud y control de las obras relativas al

proyecto Ciudad de la Luz (apartado 4.4.6). Asimismo, SPTCV ha registrado altas por un importe de 619.213 euros, por la activación de los gastos financieros devengados en el ejercicio derivados de los préstamos obtenidos para la financiación de sus inversiones en curso (apartado 4.4.6).

Como mejora respecto a ejercicios anteriores, cabe señalar que el criterio aplicado por la Sociedad en el ejercicio 2005 para el cálculo de los citados gastos financieros ha sido homogéneo respecto al ejercicio anterior, siguiendo la recomendación efectuada en nuestro Informe de fiscalización de 2004.

A continuación se recoge un cuadro comprensivo de la revisión efectuada sobre una muestra de cuatro expedientes, que representan el 89% de las altas y el 15% de los traspasos del inmovilizado en curso durante el ejercicio, en euros:

SPTCV Objeto del expediente	Altas ejercicio 2005	Desviación ejecución	% exceso s/p.adj ⁽¹⁾	Retraso ejecución ⁽¹⁾ (días)
Desalinizadora de agua de mar - Benidorm	2.381.304	-	-	-
Control cualitativo y cuant. obras C. Luz	968.978	-	-	-
Desalinizadora tratamiento terciario C Luz	1.070.536	402.448	14%	384
Redacción Proyecto Auditorio de Torrevieja	245.305	-	-	631
TOTAL	4.666.123	402.448		

(1) Según acta de recepción o ejecución al cierre del ejercicio

Cuadro 6

En cuanto al primer expediente del cuadro anterior, cabe señalar que con fecha 30 de marzo de 2005 se ha convenido por mutuo acuerdo la rescisión del contrato para la construcción y explotación de una desalinizadora de agua de mar, suscrito el 4 de septiembre de 2001 y modificado posteriormente el 27 de febrero de 2003. SPTCV ha abonado al contratista la obra ejecutada y los equipos entregados y ha traspasado el total activado en "Inmovilizado en curso", por 2.691.571 euros, a la cuenta de "Instalaciones técnicas", iniciando su amortización.

Al respecto, entendemos que hasta que la obra no se encuentre finalizada y en condiciones de funcionamiento no debería amortizarse. Asimismo, se recomienda a la Sociedad la clarificación de la viabilidad y finalización de estas obras, a efectos de su adecuada contabilización.

En relación a la causa de resolución del contrato, se ha observado que viene motivada por la demora en la ejecución del contratista, por lo que en aplicación de la cláusula 26 del contrato, cabría incautar la garantía depositada por el contratista y la reclamación de daños y perjuicios en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

En cuanto al expediente “Desalinizadora de agua en Ciudad de la Luz”, cabe señalar que la obra se encuentra paralizada a fecha de nuestra revisión (junio de 2006) a la espera de la autorización de Iberdrola para la conexión de la planta a la red eléctrica, estando pendiente de ejecutar un 7% del importe de adjudicación. De acuerdo con la última certificación de junio de 2005, existen actas de precios contradictorios que justifican una desviación de 402.448 euros en la ejecución, lo que representa un 14% sobre el precio de adjudicación, sin que hayamos obtenido evidencia de la formalización de la modificación contractual.

Respecto a las altas por “Redacción del proyecto de obra del Auditorio de Torrevieja”, hemos verificado la presentación por el contratista del proyecto básico en mayo de 2005. La fecha de finalización prevista en el contrato, de 27 de enero de 2003, ha sido objeto de sucesivas prórrogas, sin que el retraso en la ejecución haya sido imputable al contratista, tal como señala SPTCV en fase de alegaciones. De acuerdo con el citado proyecto, el presupuesto de licitación del Auditorio asciende a 36.481.317 euros, habiendo sido adjudicado el 6 de marzo de 2006 por un importe de 24.580.961 euros. En noviembre de 2005, se ha suscrito una adenda al contrato de redacción del proyecto de obra por el que se amplía su objeto para incluir la dirección de las obras, tal y como se comenta en el apartado 5.2.b).

b) Ciudad de la Luz

En la cuenta “Terrenos”, se han registrado altas por 9.800.040 euros, que corresponden a la valoración efectuada de la aportación no dineraria efectuada por SPTCV de 269.298,56 m² de suelo incluido en el ámbito lúdico-recreativo, industrial y cinematográfico sobre los que la Sociedad desarrolla su actividad, cuya baja en las cuentas de SPTCV ha sido registrada por su valor contable, de 1.030.856 euros, tal como se ha comentado en el subapartado anterior.

En “Inmovilizado material en curso” se han registrado altas por 22.517.309 euros, de las cuales hemos verificado cinco expedientes que representan un 67% y un 20% de los traspasos efectuados.

En el cuadro siguiente se resumen las incidencias más significativas puestas de manifiesto en la revisión de la adecuada ejecución contractual de los expedientes revisados, en euros.

	CIUDAD DE LA LUZ Objeto del expediente	Alta 2005	Desviación ejecución	% exceso s/ p. adj.	Retraso ejecución (1)	Retraso recepción
1	Obra área rodaje en exteriores nº2	5.365.946	521.915	10%	65 días	0 días
2	Obra Civil edificio de almacenes	3.853.013	448.485	19%	619 días	(2)
3	Obra Civil Platos 1A,2A,3A	3.809.108	368.831	6%	335 días	127 días
4	Cimentación y Estruct. Esc.de Formación	416.973	480.433	20%	614 días	(2)
5	Obra área rodaje en exteriores nº1	1.742.983	90.311	3%	77 días	18 días
	Total muestra	15.188.023				

(1) Calculado respecto a la fecha de recepción de la obra o de la última certificación revisada.

(2) Obras pendientes de recepción a fecha de nuestra revisión.

Cuadro 7

Las obras relativas al expediente 1º se están ejecutando sobre terrenos que, a fecha de realización del presente trabajo, todavía no ha sido cedidos por SPTCV a Ciudad de la Luz, por lo que se recomienda agilizar las gestiones necesarias en relación con la situación jurídica de estos terrenos.

Las desviaciones en la ejecución sobre el precio del contrato de los expedientes 1º, 3º y 5º del cuadro anterior se encuentran justificadas mediante actas de precios contradictorios, mientras que en el 2º y 4º expediente se justifican mediante informes de la dirección técnica de la Sociedad.

Respecto a los retrasos en la ejecución del 1º, 3º y 5º expediente, de acuerdo con las actas de recepción revisadas, cabe observar que no resultan imputables a los contratistas. En cuanto a los expedientes 2º y 4º, no hemos podido verificar las actas de recepción, por lo que la dirección técnica de Ciudad de la Luz deberá pronunciarse sobre la imputación de los retrasos a los contratistas y, en su caso, sobre la consiguiente imposición de penalidades por demora en la ejecución.

Finalmente, en cuanto a los retrasos en la formalización de la recepción de las obras, Ciudad de la Luz debería atenerse a lo dispuesto en los pliegos de cláusulas, que establecen un plazo de un mes desde la finalización de las obras.

4.2.4 Inversiones financieras

La composición y movimiento de las inversiones financieras de SPTCV clasificadas en “Inmovilizaciones financieras” e “Inversiones financieras temporales” se muestran a continuación, en euros:

SPTCV	31-12-2004	Altas	Bajas	Traspasos	31-12-2005
Inmovilizaciones financieras					
Participaciones en empresas del grupo	94.519.719	2.395.877	0	3.003.030	99.918.626
Participación en empresas asociadas	32.670.444	0	0	0	32.670.444
Créditos a largo plazo empresas grupo	2.548.261	57.042.692	(2.910.617)	0	56.680.336
Créditos a largo plazo empresas asociadas	58.982.791	77.076	0	0	59.059.867
Fianzas constituidas a largo plazo	5.100	8500	(3.029)	0	10.571
H.P. deudor a largo plazo por devoluc. IVA	3.564.771	0	0	0	3.564.771
Depósitos constituidos a largo plazo	1.838.529	0	0	0	1.838.529
Provisión depreciac. valores negoc. l.p.	(30.629.538)	(8.921.643)	0	0	(39.551.181)
Total	163.500.077	50.602.502	(2.913.646)	3.003.030	214.191.963
Inversiones financieras temporales					
Créditos a corto plazo empresas grupo	3.022.385	105	(22.385)	(3.000.000)	105
Créditos a corto plazo empresas asociadas	0	300.000	0	0	300.000
Depósitos constituidos corto plazo	3.030	0	0	(3.030)	0
Total	3.025.415	300.105	(22.385)	(3.003.030)	300.105

Cuadro 8

La cuenta “Depósitos constituidos a largo plazo” recoge las cantidades consignadas en la Conselleria de Infraestructuras y Transportes al no haber podido efectuarse el pago a los propietarios de inmuebles expropiados por diversas causas, siendo el saldo al cierre de 2005 de 1.838.529 euros.

SPTCV ha modificado el criterio contable seguido en ejercicios anteriores, tal como se indica en su memoria, y ha decidido activar los referidos depósitos en una cuenta del epígrafe “Inmovilizaciones financieras” con abono a “Acreedores a corto plazo” (apartado 4.2.12). Esta contabilización no resulta adecuada atendiendo a principios y criterios contables generalmente aceptados, en tanto en cuanto al saldo acreedor no se corresponde con ninguna obligación exigible a corto plazo. SPTCV manifiesta en fase de alegaciones que toma en consideración esta indicación al objeto de efectuar las correcciones oportunas.

a) Sociedades participadas

En el siguiente cuadro, elaborado en euros, se detallan las inversiones financieras efectuadas por SPTCV en sus sociedades participadas, indicándose el porcentaje de participación y distinguiendo las aportaciones de capital de los créditos frente a las mismas pendientes de cobro al cierre del ejercicio. Esta información viene recogida en la memoria del ejercicio 2005 de SPTCV, atendiendo a la recomendación efectuada en nuestro Informe de Fiscalización del ejercicio 2004.

Participaciones y créditos SPTCV	Ciudad de la Luz	Aeropuerto de Castellón	Mundo Ilusión	Terra Mítica	Total
Participación en capital	95.490.576	3.425.000	1.003.050	32.670.444	132.589.070
Provisión participación	(12.906.948)	(1.426.988)	(61.464)	(25.155.781)	(39.551.181)
Valor neto contable participación	82.583.628	1.998.012	941.586	7.514.663	93.037.889
% Participación en capital	100%	98,28%	100%	20,44%	-
Créditos a largo plazo	55.000.000	1.680.336	0	56.080.968	112.761.304
Intereses créditos largo plazo	0	0	0	2.978.899	2.978.899
Créditos a corto plazo	0	0	0	300.000	300.000
Intereses créditos corto plazo	0	0	0	105	105
Total créditos	55.000.000	1.680.336	0	59.359.972	116.040.308
Total participaciones y créditos	137.583.628	3.678.348	941.586	66.874.635	209.078.197

Cuadro 9

Como se observa en el cuadro anterior, el valor neto contable de la totalidad de las inversiones de SPTCV en sus sociedades participadas Ciudad de la Luz, Aeropuerto de Castellón, Mundo Ilusión y Terra Mítica ha ascendido a 209.078.197 euros, de los cuales 93.037.889 euros corresponden a las participaciones en el capital y 116.040.308 euros a los créditos concedidos pendientes de cobro al cierre del ejercicio.

Por lo que respecta a la participación en el capital de Ciudad de la Luz, que ha ascendido a 82.583.628 euros, cabe señalar que SPTCV ha suscrito el 21 de abril de 2005 la totalidad de la ampliación de capital acordada por la Sociedad, por importe de 9.800.040 euros, mediante una aportación no dineraria de terrenos, como se comenta en el apartado 4.2.3.a).

Adicionalmente, el 28 de abril de 2005, SPTCV ha concedido un préstamo participativo de 95.000.000 de euros a Ciudad de la Luz que tiene por objeto la financiación de las inversiones previstas en el complejo industrial audiovisual. A 31 de diciembre de 2005, Ciudad de la Luz ha dispuesto de 55.000.000 de euros (apartado 4.2.11.b). El plazo de dicha operación es de 10 años, con amortización total al vencimiento, siendo el tipo de interés aplicado el euribor más un diferencial del 1%.

La adecuada valoración de la participación en el capital de Ciudad de la Luz y del crédito concedido a la misma, por un importe conjunto de 137.583.628 euros, se encuentra condicionada a la viabilidad futura del proyecto a desarrollar por esta sociedad, de manera que puedan rentabilizarse las inversiones efectuadas por ésta, que a 31 de diciembre de 2005 han ascendido a 129.551.010 euros, y se generen los recursos necesarios para garantizar la continuidad de su actividad. Esta incertidumbre sobre la proyección económica futura de Ciudad de la Luz se incluye como salvedad en la opinión del informe de auditoría de cuentas anuales que se indica en el apartado 1.2.1. Todo ello sin perjuicio de los efectos multiplicadores del proyecto sobre la economía valenciana.

En relación con las inversiones financieras en Aeropuerto de Castellón, cabe señalar que su valor neto contable conjunto, a 31 de diciembre de 2005, ha ascendido a 3.678.348 euros, de los cuales 3.425.000 euros corresponden al valor nominal de la participación de SPTCV en el 98,28% del capital social. El 17 de marzo de 2005, Aeropuerto de Castellón ha aprobado una ampliación de capital de 3.365.000 euros, que ha sido íntegramente suscrita por SPTCV, mediante la conversión de préstamos a corto plazo concedidos en 2004 por importe de 3.000.000 de euros y una aportación dineraria de 365.000 euros.

Los fondos propios de Aeropuerto de Castellón a 31 de diciembre de 2005 han ascendido a un importe negativo de 9.393.143 euros (apartado 6.2.8), por lo que SPTCV, como socio mayoritario, deberá adoptar las medidas oportunas para corregir dicho desequilibrio en el ejercicio 2006, tal como preceptúa el artículo 104 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

Ante la circunstancia descrita, SPTCV debe dotar una provisión adicional a la existente, por depreciación de su participación en el capital de Aeropuerto de Castellón, que cubra el 100% de su valor contable, por importe de 1.998.012 euros, así como una provisión para riesgos y gastos para la cobertura de las responsabilidades que, en su caso, pudieran derivarse de la existencia de fondos propios negativos.

En cuanto a los créditos a largo plazo a Aeropuerto de Castellón, que a 31 de diciembre de 2005 han ascendido a 1.680.336 euros, cabe señalar que corresponden a los gastos incurridos por SPTCV por la puesta en marcha del proyecto a desarrollar por esta filial, que se encuentran pendientes de facturar a la referida fecha. Durante 2005, se han registrado bajas por 2.910.617 euros, por la repercusión de estos gastos que le han sido facturados a la sociedad, tal como se indica en el apartado 4.2.6. La adecuada valoración de estos gastos se encuentra condicionada a las circunstancias relativas a la viabilidad del proyecto a desarrollar por la Sociedad que se comentan en el apartado 6.2.1. Todo ello sin perjuicio de los efectos multiplicadores del proyecto sobre la economía valenciana.

La participación de SPTCV en Mundo Ilusión, por importe de 941.586 euros, corresponde a la dotación fundacional suscrita y desembolsada por SPTCV en enero de 2005, por 3.030 euros, más la ampliación de capital efectuada en mayo de 2005, por 1.000.020 euros, menos la provisión por depreciación efectuada en el ejercicio, por 61.464 euros.

Finalmente, respecto a las inversiones de SPTCV en Terra Mítica, cabe señalar que han ascendido a un importe conjunto de 66.874.635 euros, de los cuales 7.514.663 euros corresponden al valor neto contable de la participación en el 20,44% del capital social, que se encuentra provisionada al 77%, mientras que 59.359.972 euros corresponden a los créditos pendientes de cobro e intereses devengados a 31 de diciembre de 2005.

Los créditos a largo plazo a Terra Mítica incluyen 48.080.968 euros en concepto de principal del préstamo concedido en el ejercicio 1999 con vencimiento y amortización total el 31 de diciembre de 2008. Dicho préstamo se encuentra subordinado al préstamo sindicado de 111.187.239 euros formalizado por Terra Mítica con una serie de entidades financieras, por lo que las obligaciones derivadas del primero solamente serán satisfechas a SPTCV cuando se cancelen las derivadas del préstamo sindicado. Adicionalmente, tiene el carácter de participativo de acuerdo con la novación modificativa suscrita por las partes en diciembre de 2002.

Asimismo, los créditos a largo plazo incluyen un préstamo de 6.000.000 de euros concedidos por SPTCV a dicha sociedad el 25 de junio de 2002, con vencimiento el 31 de diciembre de 2004. Una vez iniciado el expediente de suspensión de pagos de Terra Mítica, que fue admitido a trámite el 27 de mayo de 2004, SPTCV le concedió, en junio y julio de 2004, un préstamo por un importe final de 2.000.000 de euros, con vencimiento único el 31 de diciembre de 2005, que ha sido aplazado hasta el 31 de agosto de 2006. Adicionalmente, en diciembre de 2005 SPTCV le concedió un nuevo préstamo de 300.000 euros, con vencimiento el 31 de agosto de 2006.

Como hecho posterior, se ha observado que, en enero y febrero de 2006, SPTCV ha acordado nuevas operaciones de préstamo con Terra Mítica por importe de 500.000 euros y 1.000.000 de euros, respectivamente.

Respecto al estado procesal del expediente de suspensión de pagos de Terra Mítica, a fecha de realización del presente trabajo, el Juzgado nº 3 de Benidorm ha dictado el 18 de julio de 2006 el auto por el que se aprueba el convenio aceptado por los acreedores de la sociedad.

SPTCV ha optado en dicho convenio por la alternativa que supone una quita del 20% de los créditos concursales, una capitalización del 40% y una espera de cinco años del restante 40%. La adhesión a dicha alternativa se produjo el 6 de abril de 2006. A 31 de diciembre de 2005, la Sociedad no ha reflejado en sus cuentas anuales las pérdidas potenciales originadas en el ejercicio 2004 y cuantificadas en la referida fecha de adhesión.

A este respecto, esta Sindicatura de Comptes considera que, atendiendo al principio de prudencia, la Sociedad debería haber constituido una provisión mínima de insolvencias por la parte de la quita establecida en el convenio, así como por el efecto de la espera en los próximos cinco años, que ascendería aproximadamente a un importe global estimado de 15.000.000 de euros. Adicionalmente, la capitalización de los créditos concursales supondría un incremento en la participación de capital, que pasaría a ser del 21,96%, y un aumento en la provisión por depreciación de la participación en Terra Mítica de, como mínimo, 2.000.000 de euros, según nuestros cálculos.

Finalmente, cabe señalar que, para un mejor reflejo de la imagen fiel de la situación económico-financiera del Grupo Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana, SPTCV debería formular las cuentas anuales consolidadas. A este respecto, SPTCV manifiesta en fase de alegaciones que toma en consideración la recomendación de formular cuentas anuales consolidadas en los próximos ejercicios, para una mejor información contable del grupo de sociedades.

b) Hacienda Pública deudor por IVA

El saldo de esta cuenta, por importe de 3.564.771 euros, no ha experimentado variación respecto al ejercicio anterior y corresponde al saldo deudor con la Hacienda Pública por la devolución solicitada en la liquidación del IVA del ejercicio 2003, de 3.667.791 euros, minorada por la regularización practicada por la Sociedad por 103.020 euros. A fecha de realización del presente trabajo, el citado importe se encuentra pendiente de devolución por las discrepancias mantenidas con la AEAT que están siendo dirimidas por los Tribunales Económico Administrativos competentes, tal como se indica en el apartado 4.5 del presente Informe.

4.2.5 Gastos a distribuir en varios ejercicios

En Ciudad de la Luz, a 31 de diciembre de 2005, el saldo de este epígrafe ha ascendido a 524.023 euros, que corresponden a la periodificación efectuada de los gastos derivados de los contratos de patrocinio suscritos por la Sociedad en el ejercicio, que han sido facturados por las productoras patrocinadas y que al cierre del ejercicio se encuentran pendientes de devengo, según Ciudad de la Luz.

En el siguiente cuadro se muestran, en euros, los largometrajes patrocinados por Ciudad de la Luz en 2005 mediante la formalización de cinco contratos de patrocinio por un importe conjunto de 2.015.515 euros, IVA incluido.

Largometraje	Gastos a distribuir	Ajustes periodific.	Facturado en 2005	Contrato patrocinio
La dama boba	191.092	136.494	327.586	380.000
Teresa, muerte y vida	183.908	57.471	241.379	400.000
Lo que sé de Lola	79.023	71.839	150.862	250.000
El camino de los ingleses	70.000	200.000	270.000	696.000
Arritmia	0	0	0	289.515
TOTAL	524.023	465.805	989.828	2.015.515

Cuadro 10

Para la determinación del devengo del gasto, Ciudad de la Luz considera que éste no se inicia hasta el estreno de la película y que la consiguiente imputación a resultados se efectuará durante los dos años siguientes, periodo éste durante el cual se entiende que se extenderán los efectos publicitarios derivados del patrocinio. En consecuencia, si bien el importe facturado en el ejercicio ha ascendido a 989.828 euros más IVA, no se han registrado gastos por este concepto en 2005, sino que se han contabilizado como partidas de activo, según se muestra en el cuadro anterior.

No obstante lo anterior, hemos podido verificar que se han realizado actuaciones publicitarias por los patrocinados en virtud de los mencionados contratos con anterioridad a la fecha del estreno de los largometrajes, por lo que Ciudad de la Luz debería revisar su criterio de periodificación del gasto, teniendo en cuenta estas actuaciones promocionales.

En cuanto a la naturaleza jurídica de dichos contratos, cabe señalar que podrían tener una naturaleza mixta, por una parte de carácter social o de fomento y apoyo a las producciones audiovisuales y, por otra, de carácter económico, en cuanto suponen la contratación de un servicio publicitario. Esta doble naturaleza debería ser clarificada al objeto de determinar el régimen jurídico y tributario de aplicación, así como el adecuado acomodo contable de los gastos derivados de su ejecución. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, esta Sindicatura considera que estos contratos deben someterse, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad que inspiran tanto la concesión de subvenciones como la contratación pública.

Hemos revisado el procedimiento de contratación aplicado por Ciudad de la Luz en los patrocinios de los largometrajes “La Dama Boba” y “El Camino de los Ingleses”.

En el primer caso, hemos comprobado que las bases de convocatoria se han remitido a diversas productoras inscritas en el Registro Administrativo de Empresas Audiovisuales de la Comunidad Valenciana, si bien de forma incompleta al no incluir la fecha ni la ponderación de los criterios de selección. La Comisión técnica constituida al efecto propuso el reparto del importe total de la ayuda entre tres producciones: “Teresa”, “La

Dama Boba” y “Lo que sé de Lola”, por los importes que figuran en el cuadro 10, utilizando unos criterios distintos de los recogidos en las bases de convocatoria.

Respecto al largometraje “El Camino de los Ingleses”, cabe señalar que su contratación ha sido efectuada directamente, aduciendo Ciudad de la Luz la participación de un artista español de prestigio internacional, motivación que entendemos que, por sí solo, resulta insuficiente para justificar la inaplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Los contratos revisados no prevén actuaciones de comprobación y seguimiento para la verificación de la adecuada ejecución contractual por la entidad patrocinada. A este respecto, se recomienda la elaboración de una memoria detallada de las actividades realizadas en cumplimiento de los citados contratos, así como una relación valorada de los resultados obtenidos respecto de los objetivos previstos. En cuanto al contrato de patrocinio de “El camino de los Ingleses”, la productora ha presentado un dossier de noticias de prensa y un documento gráfico del rodaje, que se encuentra pendiente de completar con las actuaciones publicitarias que se realicen en el momento del estreno y la promoción posterior de la cinta y que será objeto de fiscalización en el próximo ejercicio.

4.2.6 Deudores

El cuadro siguiente muestra, en euros, la composición de este epígrafe del balance de SPTCV y Ciudad de la Luz a 31 de diciembre de 2005:

Cuenta	SPTCV	Ciudad de la Luz
Deudores y c/c Empresas del Grupo	4.073.821	0
<i>Ciudad de la Luz</i>	695.072	0
<i>Aeropuerto de Castellón</i>	3.377.774	0
<i>Mundo Ilusión</i>	975	0
Deudores Empresas Asociadas	28.500	0
H. P. deudor por diversos conceptos	4.989.337	18.340.736
<i>H.P. Deudor por IVA a devolver</i>	4.267.403	15.051.948
<i>H.P. IVA pendiente deducir</i>	392.899	3.233.438
<i>H. P. retenciones y pagos a cuenta</i>	327.206	55.350
<i>Organismos Seguridad Social Deudores</i>	1.829	0
Otros deudores	2.335.439	312.239
Total	11.427.097	18.652.975

Cuadro 11

a) SPTCV

El saldo de “Deudores y c/c empresas del grupo. Aeropuerto de Castellón”, por importe de 3.377.774 euros, refleja, en su práctica totalidad, los gastos facturados en 2005 por

SPTCV, a su filial Aeropuerto de Castellón, como se indica en los apartados 4.2.4.a) y 6.2.11, que a fecha de nuestra revisión se encuentran pendientes de cobro. Como ya señalamos en nuestro Informe de fiscalización de 2004, no hemos podido verificar la existencia de soporte documental que acredite a SPTCV la forma y plazo de recuperación de estos importes, circunstancia ésta que condiciona su adecuada contabilización. A este respecto, en fase de alegaciones, SPTCV señala que los referidos importes deudores se encuentran pendientes de capitalización, por lo que no tienen un vencimiento previsto para su cobro.

El saldo de la cuenta “Hacienda Pública, deudora por IVA a devolver”, por importe de 4.267.403 euros, corresponde a la cuota resultante de las liquidaciones de IVA de los ejercicios 2004 y 2005, cuya devolución ha sido efectuada por la AEAT en el primer semestre de 2006.

En la revisión efectuada del saldo de "Retenciones y pagos a cuenta", se ha observado que debería disminuirse en 102.469 euros, por las retenciones sobre los rendimientos de cuentas corrientes mantenidas por la Sociedad no practicadas por dos entidades financieras (apartado 4.4.7).

El saldo de la cuenta “Otros deudores” incluye un importe de 723.692 euros a cargo de la sociedad que ha desarrollado el Parque de Naturaleza de Benidorm, por el control de calidad de las obras realizado por SPTCV y repercutido posteriormente a dicha sociedad. La cancelación de este saldo deudor está prevista que se efectúe mediante dos pagarés a favor de SPTCV con vencimientos en enero y abril de 2007, por lo que SPTCV debería haber clasificado dicho saldo a largo plazo, dentro del epígrafe “Inversiones financieras” del balance.

b) Ciudad de la Luz

El saldo de la cuenta “Hacienda Pública, deudora por IVA a devolver”, por importe de 15.051.948 euros, corresponde a la cuota resultante de las liquidaciones de IVA de los ejercicios 2004 y 2005, cuya devolución ha sido efectuada por la AEAT en el primer semestre de 2006.

4.2.7 Tesorería

El saldo de tesorería en SPTCV ha ascendido a 31 de diciembre de 2005 a 67.963.252 euros, de los cuales 67.962.187 euros se encuentran depositados en entidades bancarias. Por su parte, en Ciudad de la Luz, la práctica totalidad del saldo de tesorería, por 21.109.084 euros, se encuentra, asimismo, depositado en entidades bancarias. Ambos saldos han sido verificados mediante la confirmación directa de saldos por parte de las entidades bancarias depositarias.

En la revisión efectuada sobre el régimen de disposición de fondos y firmas autorizadas, hemos observado que en SPTCV figuran autorizados en cuentas bancarias consejeros que han sido cesados en 2004 y 2005 y en Ciudad de la Luz figura autorizada una persona que ha causado baja en la plantilla de la Sociedad en 2005, circunstancias que han sido subsanadas en el ejercicio 2006.

En aras del cumplimiento de los principios de la buena gestión, esta Sindicatura recomienda que la revocación de poderes y su comunicación a las entidades financieras respectivas se realice con celeridad.

4.2.8 Ajustes por periodificación del activo

a) SPTCV

El saldo de este epígrafe en SPTCV ha ascendido a 462.002 euros, de los cuales 457.644 euros corresponden a la periodificación efectuada de los gastos derivados de los contratos de patrocinio suscritos con dos entidades deportivas, que se comentan en el apartado 4.4.2 a).

b) Ciudad de la Luz

El saldo de este epígrafe en Ciudad de la Luz ha ascendido a 978.659 euros, de los cuales 465.805 euros obedecen a la periodificación efectuada de los contratos de patrocinio de largometrajes que se comentan en el apartado 4.2.5, mientras que 472.244 euros corresponden a la periodificación efectuada de los gastos derivados de los contratos de patrocinio suscritos con tres entidades deportivas. El gasto devengado en el ejercicio 2005 por estos últimos contratos ha ascendido a 1.618.431 euros, tal como se comenta en el apartado 4.4.2.b).

4.2.9 Fondos propios

El cuadro siguiente muestra la composición y movimientos de este epígrafe en SPTCV y Ciudad de la Luz en el ejercicio 2005, en euros:

SPTCV	31-12-2004	Distribuc. rdos 2004	Ampliación	Reduc.com- pensac. pdas	31-12-2005
Capital social	8.539.000	-	40.970.122	(33.114.242)	16.394.880
Reserva redenom. euros	2	-	-	-	2
Resultados negat.ejerc.anters	(20.160)	(33.120.646)	-	33.114.242	(26.564)
Pérdidas y ganancias 2004	(33.120.646)	33.120.646	-	-	0
Pérdidas y ganancias 2005	-	-	-	-	(29.611.733)
Total	(24.601.805)	0	40.970.122	0	(13.243.415)
Ciudad de la Luz	31-12-2004	Distribuc. rdos 2004	Ampliación	Reduc.com- pensac. Pdas	31-12-2005
Capital social	94.470.660	-	9.800.040	-	104.270.000
Resultados negat.ejerc.anters	(4.095.501)	(4.992.561)	-	-	(9.088.062)
Resultado del periodo 2004	(4.992.561)	4.992.561	-	-	0
Resultado del periodo 2005	-	-	-	-	(12.599.010)
Total	85.382.598	0	9.800.040	-	82.583.628

Cuadro 12

a) SPTCV

El Gobierno Valenciano, constituido en Junta General de Accionistas el 25 de noviembre de 2005, acordó un aumento de capital de 40.970.122 euros y, simultáneamente, una reducción de capital de 33.114.242 euros para compensar pérdidas, tras los cuales la cifra de capital social de SPTCV se sitúa en 16.394.880 euros. Dicha ampliación ha sido desembolsada en diciembre de 2005 por la Generalitat, si bien los acuerdos han sido elevados a públicos e inscritos en el Registro Mercantil en enero y febrero de 2006, respectivamente.

De acuerdo a la legislación mercantil, hasta que no se hayan cumplido los requisitos necesarios para la ampliación de capital, circunstancia que, con carácter general, se produce en el momento en que se realiza la inscripción de la ampliación en el Registro Mercantil, los importes obtenidos tendrán la consideración de desembolsos a cuenta y deberán contabilizarse como una deuda en “Acreedores a corto plazo”. Por tanto, los fondos propios a 31 de diciembre de 2005, si bien de forma transitoria, se encuentran sobrevalorados en el importe de la ampliación de capital, por 40.970.122 euros.

Respecto del patrimonio social de SPTCV al cierre del ejercicio 2005, calculado de acuerdo con la Resolución de 29 de diciembre de 1996 del ICAC, resulta ser negativo en 12.454.423 euros, manteniéndose, por tanto, la situación de desequilibrio patrimonial que la Sociedad viene presentando en los últimos ejercicios. Por todo ello, la Sociedad se encuentra dentro del supuesto de disolución previsto en el artículo 260.1.4º de la Ley de Sociedades Anónimas.

En la consideración de la situación patrimonial se ha de tener en cuenta la existencia de derechos de propiedad sobre edificios cuyos presupuestos de ejecución ascienden a 278.675.000 euros, que revertirán a la Sociedad en el momento de finalización del período de cesión de los terrenos sobre los que se construirán los mismos (50 a 75 años), y que la Sociedad ha estimado conveniente no contabilizar en aplicación del criterio de prudencia (apartado 4.2.3.a del Informe).

Como señala la memoria de SPTCV, los principios contables aplicados por la Sociedad en la formulación de las cuentas anuales incluyen el principio de empresa en funcionamiento, al considerar que la Generalitat, accionista único de SPTCV, continuará prestando el apoyo financiero necesario para el mantenimiento de la actividad, tal y como ha mantenido desde su constitución, mediante sucesivas ampliaciones de capital, aportaciones para compensación de pérdidas y prestación de avales para garantizar las deudas de la Sociedad.

En este sentido, la Ley 15/2005 de Presupuesto de la Generalitat Valenciana para 2006 prevé una aportación de capital de 41.000.000 de euros en SPTCV. Habida cuenta de las pérdidas recurrentes y la insuficiencia de las aportaciones de fondos de la Generalitat para la corrección de los desequilibrios financieros y patrimoniales de SPTCV derivados de la propia actividad de la Sociedad, que no genera los recursos

necesarios para su financiación, esta Sindicatura de Comptes considera que las citadas aportaciones de fondos deberían venir acompañadas de otras medidas de carácter financiero y patrimonial que contribuyeran a la autofinanciación y a la solvencia de la Sociedad.

b) Ciudad de la Luz

Tal como se indica en el apartado 4.2.4.a), en marzo de 2005, la Junta General de Accionistas de la Sociedad ha aprobado una ampliación de capital por importe de 9.800.040 euros, íntegramente suscrita por SPTCV mediante una aportación no dineraria de terrenos.

La Ley 15/2005 de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el 2006 prevé asimismo una ampliación de capital por parte de SPTCV en Ciudad de la Luz, por importe de 29.000.000 de euros.

Al cierre del ejercicio 2005, Ciudad de la Luz presenta un fondo de maniobra positivo de 7.508.595 euros, a diferencia del ejercicio 2004, en que presentaba un fondo negativo de 14.775.421 euros. La mejora de la situación financiera o de liquidez de la Sociedad se explica por el préstamo participativo de 95.000.000 de euros concedido por SPTCV a Ciudad de la Luz en abril de 2005, que como se comenta en el apartado 4.2.11.b), al cierre de 2005 se encontraba dispuesto en 55.000.000 de euros.

4.2.10 Provisiones para riesgos y gastos

a) SPTCV

Determinadas personas físicas y jurídicas presentaron ante SPTCV, en ejercicios anteriores, unos recursos contencioso-administrativos relativos a los justiprecios de las expropiaciones realizadas para la ampliación de patrimonio público del suelo de la Generalitat en el área de reserva del Parque Temático de Benidorm-Finestrat. En 2003 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana dictó sentencias para la mayor parte de estos recursos, estimando parcialmente las pretensiones de los actores.

La Sociedad ha recurrido en casación ante el Tribunal Supremo las sentencias dictadas y, según señala la memoria, sus asesores jurídicos consideran que existe una alta probabilidad de que estos recursos prosperen, en base a lo cual los Administradores consideran que no es necesario provisionar importe alguno en el pasivo del balance. Las cantidades reclamadas ascienden a 112.304.122 euros, más el importe de los intereses financieros pendientes de cuantificar.

Al respecto, cabe destacar la Sentencia del Tribunal Supremo, de 31 de octubre de 2006, en recurso de casación interpuesto por la Generalitat y SPTCV, contra la sentencia de 21 de octubre de 2003 del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, por la que se desestima el recurso contencioso administrativo interpuesto por uno de los afectados por las referidas expropiaciones.

Asimismo, en 2003 SPTCV formalizó recursos contencioso-administrativos contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Alicante (JPEFA) relativos a los justiprecios de las expropiaciones realizadas en el área de Ciudad de la Luz que, según informan los asesores jurídicos de la Sociedad, supondrían un coste adicional para SPTCV de 7.272.469 euros. En febrero y marzo de 2006 se ha conocido el fallo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de dos de los citados recursos, siendo los mismos desestimatorios para la Sociedad, por lo que SPTCV deberá abonar la diferencia entre la cantidad pagada a los expropiados y los justiprecios establecidos por el JPEFA.

Adicionalmente, los expropiados del PEDUI de Ciudad de la Luz han presentado recursos contencioso-administrativos contra el acuerdo del JPEFA, por el que se reclama un justiprecio adicional de 38.165.519 euros, de acuerdo con la información facilitada por los asesores jurídicos de SPTCV. Dichos recursos se encuentran pendientes de resolución a fecha de nuestra revisión, sin que haya sido posible evaluar el desenlace final de los mismos, ni si podrían derivarse pasivos para la Sociedad, para los que las cuentas anuales no incluyen provisión alguna.

b) Ciudad de la Luz

De acuerdo con la información obtenida de la Abogacía General de la Generalitat, existen dos reclamaciones civiles interpuestas por subcontratistas de obras encargadas por Ciudad de la Luz, contra los contratistas principales y contra la propia Sociedad, por las que se reclama la cantidad de 326.838 euros. Según dicha abogacía, el riesgo de desenlace desfavorable para la Sociedad es bajo, siendo además el mismo solidario con respecto a los codemandados.

Desconocemos, por tanto, el desenlace final de dicho litigio en curso, si bien dicha información debería haber sido incluida en la memoria de cuentas anuales de Ciudad de la Luz correspondiente al ejercicio 2005.

4.2.11 Acreedores a largo plazo

a) SPTCV

El saldo de este epígrafe del pasivo del balance, que asciende a 482.964.367 euros, está integrado, fundamentalmente, por el principal pendiente de pago de los préstamos a largo plazo dispuestos por la Sociedad con entidades de crédito entre los ejercicios 1999 y 2005, por un importe global de 482.963.585 euros.

Las condiciones de amortización de los préstamos vigentes a 31 de diciembre de 2005 son las siguientes, en euros:

Entidad	Importe pdte 31-12-05	Fecha 1ª cuota	Periodicidad cuota	Importe cuota (Euros)	Fecha último vencimiento
Caja Ahorros del Mediterr.	17.171.733	10-06-09	Única	17.171.733	10-06-09
Bancaja	11.447.822	22-04-09	Única	11.447.822	22-04-09
Caja Rural de Valencia	11.447.822	16-03-09	Única	11.447.822	16-03-09
Banco de Valencia	5.723.911	19-02-09	Única	5.723.911	19-02-09
Banco de Alicante/BBVA	2.289.680	10-02-09	Única	2.289.680	10-02-09
Banco del Comercio/BBVA	1.690.349	19-07-02	Semestral	187.816	19-01-10
BBVA	3.005.060	02-02-02	Trimestral	187.816	31-12-09
Banco de Crédito Local	15.964.384	31-03-02	Trimestral	939.082	02-02-10
Bancaja	3.205.397	15-06-01	Semestral	400.674	15-12-09
DGZ Deka bank	43.873.000	20-07-09	Anual	10.968.250	20-07-12
HSBC Bank	40.000.000	19-12-08	Única	40.000.000	19-12-08
DGZ Deka bank	40.000.000	22-02-10	Anual	10.000.000	20-02-13
BBVA	15.000.000	30-09-07	Trimestral	1.875.000	30-06-09
Dexia Sabadell	30.000.000	23-01-09	Anual	4.285.714	23-01-15
DGZ Deka bank	12.000.000	30-07-08	Anual	2.400.000	30-07-12
ICO	50.000.000	18-04-08	Semestral	5.000.000	18-10-12
HVB	38.000.000	17-12-07	Anual	12.540.000	17-12-09
Caja Madrid	45.829.000	23-12-10	Anual	3.333.333	23-12-18
BBVA	30.000.000	23-03-10	Trimestral	5.728.625	23-12-11
Helaba	72.000.000	01-02-13	Anual	24.000.000	01-12-15
TOTAL	488.648.158				

Cuadro 13

De acuerdo con lo anterior, la agrupación de las deudas con entidades de crédito por vencimientos es la siguiente:

Vencimiento	Importe en euros
2006	5.684.573
2007	22.101.239
2008	78.251.239
2009 y siguientes	382.611.107
Total	488.648.158

Cuadro 14

La totalidad de las operaciones financieras señaladas en este apartado cuentan con el aval de la Generalitat, accionista único de la Sociedad. Los saldos dispuestos a 31 de diciembre de 2005 han sido confirmados por las correspondientes entidades bancarias.

Los cinco primeros préstamos del cuadro 13, por importe total de 48.080.968 euros, tuvieron por finalidad la obtención de los fondos necesarios para conceder a Terra Mítica, S.A. el préstamo subordinado del mismo importe (apartado 4.2.4.a).

b) Ciudad de la Luz

En abril de 2005, SPTCV ha otorgado un préstamo participativo a Ciudad de la Luz por importe de 95.000.000 de euros, a un plazo de diez años, con amortización total al vencimiento y un tipo de interés fijo del euribor más un diferencial del 1%, además de un tipo variable de 1,25% de los beneficios después de impuestos de la prestataria.

A 31 de diciembre de 2005, Ciudad de la Luz ha efectuado dos disposiciones de dicho préstamo por importe conjunto de 55.000.000 de euros, que se reflejan en el saldo del epígrafe “Acreedores a largo plazo” del balance. Como hecho posterior, cabe mencionar que la Sociedad ha efectuado una nueva disposición de 20.000.000 de euros en abril de 2006.

4.2.12 Acreedores a corto plazo

El cuadro siguiente muestra, en euros, el detalle del saldo a 31 de diciembre de 2005 de este epígrafe de SPTCV y Ciudad de la Luz:

Cuentas	SPTCV	Ciudad de la Luz
Proveedores inmovilizado corto plazo	2.515.867	8.850.101
Prov. inmov, efectos a pagar a corto plazo	2.637.444	19.085.081
Acreedores por prestación servicios	2.606.718	2.262.931
Fianzas recibidas a corto plazo	1.075.711	2.124.774
Deudas c/p con entidades crédito	5.684.833	0
Intereses c/p deudas entidades crédito	2.253.325	0
Proveedores empresas del grupo	0	695.072
Ingresos anticipados	0	0
Hda. pública acreedora conceptos fiscales	49.411	205.802
Organismos Seguridad Social acreedores	20.387	8.362
Total	16.843.696	33.232.123

Cuadro 15

Hemos verificado de conformidad los saldos acreedores de SPTCV y Ciudad de la Luz registrados en las tres primeras cuentas que se muestran en el cuadro anterior.

El saldo de la cuenta “Proveedores inmovilizado a corto plazo” en SPTCV incluye los depósitos consignados en la Conselleria de Infraestructuras y Transportes, por importe de 1.838.529 euros, que se comentan en el apartado 4.2.4.

La cuenta “Deudas a corto plazo con entidades de crédito” en SPTCV recoge, fundamentalmente, el importe de los vencimientos a corto plazo de las operaciones de préstamo que se indican en el apartado 4.2.11.a), por importe de 5.684.573 euros, así como el saldo dispuesto por la Sociedad a 31 de diciembre de 2005 de tres pólizas de

crédito, formalizadas en ejercicios anteriores y renovadas en el ejercicio 2005, que se detallan a continuación:

Tipo operac.	Entidad	Límite	Condiciones	Dispuesto 31-12-05
Póliza	BBVA	15.025.303	Euribor 3m+0'15	0
Póliza	Bancaja	27.000.000	Euribor 3m+0'40	260
Póliza	Bco. de Valencia	6.000.000	Euribor 3m+0'35	0
Total		48.025.303		260

Cuadro 16

La cuenta “Intereses a corto plazo de deudas con entidades de crédito” en SPTCV, con un saldo de 2.253.325 euros, recoge la periodificación contable de los intereses devengados y no vencidos al cierre del ejercicio del total de las operaciones de endeudamiento. Hemos verificado la razonabilidad de dicho saldo, obteniendo resultados satisfactorios.

En Ciudad de la Luz, el saldo de la cuenta “Proveedores empresas del grupo”, por importe de 695.072 euros, recoge principalmente los intereses devengados en el ejercicio derivados del préstamo participativo concedido por SPTCV en abril de 2005 (apartado 4.2.11. b). Dicho saldo ha sido cancelado en enero de 2006.

4.3 Cuenta de pérdidas y ganancias de SPTCV y Ciudad de la luz

La cuenta de pérdidas y ganancias de SPTCV y de Ciudad de la Luz del ejercicio 2005, junto con las cifras correspondientes al ejercicio anterior, se muestra a continuación, en euros:

GASTOS	SPTCV			CIUDAD DE LA LUZ		
	2005	2004	Variación	2005	2004	Variación
Gastos de personal	1.139.307	1.027.019	10,9%	430.638	563.381	(23,6%)
Dotación amortización inmovilizado	5.892.406	5.416.068	8,8%	3.932.951	1.523.870	158,1%
Otros gastos de explotación	8.824.016	10.960.668	(19,5%)	10.489.700	6.777.528	54,8%
Beneficios de explotación	-	-	-	-	-	-
Gastos financieros	11.112.743	9.443.819	17,7%	803.699	148.859	439,9%
<i>Gastos financieros y asimilados</i>	<i>11.112.743</i>	<i>9.443.819</i>	<i>17,7%</i>	<i>803.649</i>	-	-
<i>Variación provisión inv. financ.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	-	<i>0</i>	<i>148.855</i>	<i>(100%)</i>
<i>Diferencias negativas de cambio</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	-	<i>50</i>	<i>4</i>	<i>1049,2%</i>
Resultados financieros positivos	-	-	-	-	372.917	(100%)
Beneficios de actividades ordinarias	-	-	-	-	-	-
Variac. prov. inversiones financieras	8.921.644	12.400.627	(28,1%)	0	0	-
Pérdidas inmovilizado	130.756	0	-	0	0	-
Gastos extraordinarios	0	0	-	124.496	-	-
Gastos y pérdidas ejercicios anteriores	890.015	790.063	12,7%	52.722	530.810	(90,1%)
Resultados extraordinarios positivos	-	-	-	-	-	-
Beneficios antes de impuestos	-	-	-	-	-	-
Impuesto sobre sociedades	115	-	-	-	-	-

INGRESOS	SPTCV			CIUDAD DE LA LUZ		
	2005	2004	Variación	2005	2004	Variación
Trabajos efectuados para inmovilizado	3.800.186	3.875.656	(1,9%)	2.118.921	1.931.485	9,7%
Otros ingresos explotación	1.091.252	1.358.335	(19,7%)	751.036	1.635.280	(54,1%)
Pérdidas de explotación	10.964.291	12.169.764	(9,9%)	11.983.332	5.298.014	126,2%
Ingresos financieros	2.245.588	1.678.669	33,8%	365.075	521.776	(30,0%)
<i>Ingresos en empresas grupo y asoci.</i>	<i>907.128</i>	<i>1.083.891</i>	<i>(16,3%)</i>	-	-	-
<i>Otros intereses e ingresos asimilados</i>	<i>1.338.460</i>	<i>594.778</i>	<i>125,0%</i>	<i>364.937</i>	<i>513.928</i>	<i>(29,0%)</i>
<i>Diferencias positivas de cambio</i>	<i>0</i>	<i>0</i>	-	<i>138</i>	<i>7.848</i>	<i>(98,2%)</i>
Resultados financieros negativos	8.867.155	7.765.150	14,2%	438.624	-	-
Pérdidas de actividades ordinarias	19.831.446	19.934.914	(0,5%)	12.421.956	4.925.097	152,2%
Beneficio enajenación de inmovilizado	15.569	3.258	377,9%	0	0	-
Ingresos extraordinarios	80.155	1.700	4.614,3%	0	0	-
Ingresos y benef. ejercicios anteriores	66.519	0	-	164	463.346	(100%)
Resultados extraordinarios negativos	9.780.172	13.185.732	(25,8%)	177.054	67.464	162,4%
Pérdidas antes de impuestos	29.611.618	33.120.646	(10,6%)	12.599.010	4.992.561	152,4%
Resultado del ejercicio (Pérdidas)	29.611.733	33.120.646	(10,6%)	12.599.010	4.992.561	152,4%

Cuadro 17

Siguiendo la recomendación formulada en nuestro Informe de fiscalización del ejercicio 2004, SPTCV ha reflejado entre los gastos de carácter extraordinario la “variación de la provisión de inversiones financieras” correspondiente a la cartera de control, tal y como disponen las normas de elaboración de las cuentas anuales del PGC, en su parte cuarta.

4.4 Epígrafes más significativos de la cuenta de pérdidas y ganancias

4.4.1 Gastos de personal

a) SPTCV

Los gastos de personal en SPTCV han ascendido a 1.139.307 euros, habiéndose incrementado un 11% con respecto al ejercicio anterior, como consecuencia, fundamentalmente, de la variación neta de la plantilla que, a 31 de diciembre de 2005, se ha visto incrementada en dos personas (ocho altas y seis bajas). La plantilla de SPTCV al cierre del ejercicio está integrada por 27 empleados.

La autorización de masa salarial se ha solicitado fuera del plazo previsto en el artículo 28.1 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005.

Como mejora respecto al ejercicio anterior, cabe señalar que en los expedientes revisados consta copia de la titulación académica del empleado.

Para una adecuada gestión de personal, y dada la dispersión geográfica de los centros de trabajo de la Sociedad, sería conveniente centralizar la información disponible relativa al efectivo desempeño de cada uno de los puestos de trabajo en que se estructura su plantilla, atendiendo a principios básicos de control interno.

b) Ciudad de la Luz

Los gastos de personal en Ciudad de la Luz han ascendido a 430.638 euros, lo que supone una disminución del 24% respecto al ejercicio anterior, que viene explicada por la reducción de la plantilla media en 2005 y la ausencia de pago de indemnizaciones en las bajas de personal habidas durante el ejercicio.

La plantilla a 31 de diciembre de 2005 asciende a 14 trabajadores, habiéndose producido 12 altas y 2 bajas en el ejercicio. De las doce altas, dos son trabajadores procedentes de SPTCV, mientras que una baja corresponde a un trabajador transferido a dicha Sociedad.

Hemos revisado cuatro expedientes de altas del ejercicio, verificándose en todos los casos el cumplimiento de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad que deben regir los procedimientos públicos de selección de personal.

La revisión efectuada por esta Sindicatura de Comptes ha puesto de manifiesto que la Sociedad ha solicitado la autorización de la masa salarial superando el plazo establecido en el artículo 28.1 de la LPGV, respetándose, no obstante, los límites de dicha autorización, tanto en retribuciones como en número de empleados.

4.4.2 Otros gastos de explotación

Las cuentas que integran este epígrafe de SPTCV y Ciudad de la Luz se detallan en el cuadro siguiente, en euros:

Concepto	SPTCV	Ciudad de la Luz
Arrendamientos y cánones	69.501	18.889
Reparaciones y conservación	3.065.191	1.625.037
Servicios de profesionales independientes	1.667.746	5.230.210
Primas de seguros	7.320	95.577
Servicios bancarios	5.030	221
Publicidad, propaganda y relaciones públicas	2.215.067	2.358.917
Suministros	635.582	341.400
Otros servicios	941.275	91.190
Otros tributos	217.304	728.259
Total	8.824.016	10.489.700

Cuadro 18

a) SPTCV

Con cargo a la cuenta “Arrendamientos y cánones” se han contabilizado 34.809 euros en concepto de alquiler de las nuevas oficinas de Aeropuerto de Castellón y Mundo Ilusión, que deberán repercutirse a ambas sociedades filiales. El contrato de alquiler, de 16 de mayo de 2005, fija una renta anual de 51.840 euros más IVA, más determinados gastos como el IBI y gastos extraordinarios de comunidad que suelen estipularse a cargo del arrendador.

La cuenta “Reparaciones y conservación” recoge básicamente los gastos de mantenimiento del acceso sur, la red viaria peatonal, la red de riego y de aguas pluviales, el alumbrado público, las glorietas y la estación depuradora de aguas residuales del Parque Temático Terra Mítica de Benidorm, que resultan necesarios para el adecuado funcionamiento del Parque, así como los gastos de jardinería, repoblación vegetal y mantenimiento de red de riego de Ciudad de la Luz.

Los gastos registrados en “Servicios de profesionales independientes” incluyen 1.097.798 euros, en concepto de control de calidad de las obras, seguridad y salud, y un importe conjunto de 146.108 euros por consultoría y asistencia técnica de las obras. Estos gastos han sido activados con cargo al Inmovilizado Inmaterial y Material de SPTCV.

Los aspectos más destacables resultantes de la revisión efectuada de los gastos registrados en la cuenta “Publicidad, propaganda y relaciones públicas” se comentan a continuación:

- Se han registrado gastos por 1.875.287 euros, derivados de los contratos de patrocinio suscritos entre SPTCV y un club de fútbol, que han sido activados en el

Inmovilizado financiero, entre los créditos a largo plazo concedidos a Aeropuerto de Castellón, como se indica en el apartado 4.2.4.a).

El 1 de julio de 2004, SPTCV suscribió un contrato de patrocinio con el referido club deportivo que tenía por objeto la esponsorización deportiva para las temporadas comprendidas entre 2004 y 2007, por un precio de 2.350.000 euros. Este contrato fue modificado mediante adendas de 28 de julio de 2004 y 26 de agosto de 2005, por las que SPTCV adquirió, además, los derechos de imagen de las camisetas del club deportivo para la temporada 2004-2005, por un importe de 1.392.000 euros y para la temporada 2005-2006 por 1.740.000 euros, además de una prima variable en función de los resultados obtenidos por el equipo, en el segundo caso.

A este respecto, en el expediente no consta documentación justificativa que permita acreditar la determinación del precio convenido y del incremento acordado del 25% para la temporada 2005-2006.

El importe total facturado en 2005 por este concepto ha ascendido a 1.276.000 euros, de los cuales al cierre del ejercicio se han pagado 696.000 euros, registrándose los 580.000 euros restantes pendiente de pago en el epígrafe "Acreedores a corto plazo" del balance, junto los pagarés emitidos en 2004 con vencimiento en 2006, que ascendían a 783.333 euros. Adicionalmente, a 31 de diciembre de 2005, SPTCV ha traspasado 337.644 euros del epígrafe "Gastos a distribuir en varios ejercicios" al epígrafe "Ajustes por periodificación" del activo del balance, por los gastos facturados en 2004 que no se devengan hasta el ejercicio 2006 (apartado 4.2.8).

- Con cargo a la referida cuenta se han registrado gastos por 187.500 euros en ejecución del contrato de patrocinio suscrito con un club de fútbol, el 26 de mayo de 2004, por importe de 775.000 euros. Este contrato ha sido cedido a Ciudad de la Luz el 22 de octubre de 2004, por lo que los gastos derivados de su ejecución le han sido repercutidos a esta sociedad.
- Asimismo, se han registrado gastos de esta naturaleza por importe de 150.000 euros, derivados del contrato de patrocinio suscrito por SPTCV con un club de fútbol, el 5 de septiembre de 2005, para la temporada 2005-2006, por un importe total de 522.000 euros. Estos gastos han sido asimismo activados en el "Inmovilizado financiero", entre los créditos a largo plazo concedidos a Aeropuerto de Castellón.

A este respecto, cabe señalar que el 14 de septiembre de 2004 Aeropuerto de Castellón suscribió un contrato de esponsorización con el referido club para la temporada 2004-2005 por importe de 121.000 euros, lo que representa un menor precio del 331%, si bien el contrato suscrito en 2005 incluye, además, la obligación de incluir marcas facilitadas por SPTCV en las camisetas del primer y segundo equipo.

El importe facturado y abonado en el ejercicio ha ascendido a 313.200 euros y el gasto anticipado correspondiente a 2006, por importe de 120.000 euros, ha sido contabilizado en el epígrafe "Ajustes por periodificación" (apartado 4.2.8).

- Para un adecuado control y seguimiento de la ejecución contractual y periodificación contable, se recomienda que los contratos de patrocinio prevean procedimientos de comprobación y seguimiento por parte de SPTCV de las obligaciones asumidas por la entidad patrocinada. A estos efectos, debería elaborarse una memoria valorada de las actuaciones a desarrollar por la entidad patrocinada que debería cotejarse con la memoria de ejecución a presentar por la misma. Como mejora respecto al ejercicio anterior, hemos verificado la existencia de sendos informes sobre las actuaciones publicitarias llevadas a cabo por dos equipos deportivos.
- En cuanto al régimen jurídico de aplicación a estos contratos de patrocinio y sus modificaciones posteriores, entendemos que debería quedar suficientemente justificado en el expediente la necesidad del gasto y la determinación del precio contratado, de manera que quede garantizada la equivalencia de las prestaciones acordadas. Asimismo, debería justificarse la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de objetividad, publicidad y concurrencia en la selección de la entidad patrocinada.

b) Ciudad de la Luz

Los gastos registrados en "Otros gastos de explotación" han ascendido a un importe conjunto de 10.489.700 euros, de los cuales han sido activados en el Inmovilizado material 2.118.921 euros, como se indica en el apartado 4.4.5.

En el cuadro siguiente se detallan, en euros, los gastos de explotación más significativos que han sido objeto de revisión por esta Sindicatura de Comptes:

Concepto	Importe
Servicios profesionales Producciones Aguarmarga	2.348.268
Asesoramiento en búsqueda y selección de gestor Escuela de Formación	200.086
Asesoramiento implantación plan director tecnologías información	450.000
Contrato de patrocinio Club de Baloncesto	1.082.679
Contrato de patrocinio Clubs de Fútbol	535.752
Seguro de incendios Ciudad de la Luz	81.088
Seguro de responsabilidad civil Ciudad de la Luz	32.847
Total	4.730.720

Cuadro 19

Los gastos en concepto de servicios profesionales Producciones Aguarmarga, S.L. por importe de 2.348.268 euros corresponden a los importes estipulados en el contrato de asesoramiento y orientación general de 21 de diciembre de 2000, modificado el 18 de agosto de 2004 y el 22 de agosto de 2005, que se comenta en el apartado 5.3.b). según el siguiente detalle, en euros (IVA excluido):

Concepto	Importe
Asesoramiento y orientación general	1.333.539
Marketing, promoción y puesta en marcha del complejo audiovisual	437.729
Colaboración extraordinaria	300.000
Compensación por los ingresos dejados de percibir en la colaboración experimental (25% del importe acordado)	250.000
Gastos interiorismo	27.000
Total	2.348.268

Cuadro 20

En relación con la adecuada ejecución contractual, hemos observado que la justificación de los servicios de asesoramiento y orientación general consiste en una memoria del ejercicio 2005 en la que se relacionan las actividades efectuadas por Producciones Aguamarga, sin fecha y sin firma de persona responsable, cuya aceptación y comprobación por parte de Ciudad de la Luz para su recepción de conformidad no hemos podido verificar.

En cuanto a los gastos de “Marketing, promoción y puesta en marcha del complejo”, si bien en el contrato se limitan al 40% de los gastos incurridos por Producciones Aguamarga por dicho concepto, no se concretan qué gastos pueden considerarse incluidos en esa base de cómputo, por lo que entendemos que esta limitación debería revisarse. A este respecto, Ciudad de la Luz deberá ejercer el derecho de inspección y revisión previsto en la cláusula undécima del contrato, a fin de verificar que los servicios prestados por Producciones Aguamarga, se ajustan a las disposiciones contractuales.

En cuanto a los gastos por colaboración extraordinaria, no hemos podido verificar la adecuada facturación al no quedar acreditada documentalmente la efectiva realización de estos gastos de forma detallada y comprobada por Ciudad de la Luz.

Adicionalmente, no hemos podido comprobar que los gastos facturados en concepto de ingresos dejados de percibir por Producciones Aguamarga correspondan a estos últimos, en tanto en cuanto no nos han sido facilitadas las tarifas de precios y descuentos vigentes en la fase de pruebas, debidamente aprobados por Ciudad de la Luz y aplicados por Producciones Aguamarga.

Finalmente, Ciudad de la Luz ha abonado a Producciones Aguamarga gastos de diseño e interiorismo del complejo por importe de 27.000 euros, sin que se haya podido verificar el encargo previo de dicho servicio.

Por otra parte, en cuanto a los gastos de asesoramiento para la búsqueda y selección de un gestor para la Escuela de Formación de Ciudad de la Luz, cuya adjudicación se comentó en nuestro Informe del ejercicio 2004, cabe señalar que los gastos facturados en ejecución de la segunda fase del contrato, no deberían haberse facturado hasta marzo de 2006, fecha en la que se suscribe el contrato con el gestor de la Escuela de Formación.

- Los gastos registrados en concepto de patrocinio con un club de baloncesto se detallan en el cuadro siguiente, en euros:

Concepto	Fecha contrato	Importe (IVA incluido)	Primas rtdos. (IVA incluido)	Gasto 2005 (IVA excluido)
Temporada 2004-2005	15-12-04	696.000	360.000	486.207
Adenda Trofeo Ciudad de la Luz y otros	13-06-05	348.000	-	300.000
Temporada 2005-2006	30-11-05	796.000	280.000	296.472
Total				1.082.679

Cuadro 21

Como se observa en el cuadro anterior, se ha producido un incremento en el precio del contrato de patrocinio entre las temporadas 2004-2005 y 2005-2006 del 14%, sin que haya quedado justificado documentalmente en el expediente dicho aumento.

- Los gastos de patrocinio de un club de fútbol, por 321.874 euros, corresponden a la cesión del contrato efectuada por SPTCV anteriormente comentada, así como al contrato suscrito el 23 de junio de 2005 por importe de 522.000 euros.
- En cuanto al régimen jurídico de aplicación a los citados contratos de patrocinio y a la mejora de sus cláusulas, se reitera lo comentado para este tipo de contratos suscritos por SPTCV. Como mejora respecto al año anterior, el club de baloncesto al que se ha hecho referencia ha presentado un dossier informativo de las actuaciones efectuadas en ejecución del contrato de patrocinio de la temporada 2004-2005.

4.4.3 Gastos financieros

Los gastos financieros de SPTCV en 2005 han ascendido a 11.112.743 euros, que representa un 18% de incremento respecto al ejercicio 2004. Dicho incremento viene motivado por la subida de los tipos de interés de referencia, además de por el aumento en el endeudamiento a largo plazo de la Sociedad.

En el apartado 4.2.12 del Informe, se comenta la periodificación de dichos gastos efectuada por la Sociedad.

Los gastos financieros de Ciudad de la Luz han ascendido en 2005 a 803.699 euros y corresponden básicamente a los intereses devengados en el ejercicio por las disposiciones efectuadas del préstamo participativo concedido por SPTCV en abril de 2005, que han sido satisfechos en enero de 2006.

4.4.4 Gastos extraordinarios y gastos y pérdidas de ejercicios anteriores

En SPTCV, los gastos y pérdidas de ejercicios anteriores han ascendido a 890.015 euros, de los cuales 461.884 euros corresponden a la regularización de los gastos

incurridos en la redacción del proyecto y puesta en marcha de varios viales del área del Parque Temático de Benidorm, que finalmente no se van a llevar a cabo, y 403.257 euros, al pago efectuado en 2005 en concepto de cancelación anticipada del convenio de colaboración suscrito con Paramount Pictures en el ejercicio 2001, como se comentó en nuestro Informe de Fiscalización de 2004.

En Ciudad de la Luz, los gastos extraordinarios, por importe de 124.496 euros, corresponden a la regularización de los derechos de autor del guión de la serie "Los Borgia", activados como propiedad industrial, cuya opción de compra vencía en 2005.

Respecto a los gastos y pérdidas de ejercicios anteriores contabilizados en 2005 por la Sociedad, se encuentran infravalorados en, como mínimo, 779.000 euros por la regularización de la amortización de gastos de establecimiento del ejercicio 2004 y anteriores, como se indica en el apartado 4.2.1.

4.4.5 Ingresos de explotación

En SPTCV, el saldo del epígrafe "Trabajos efectuados por la empresa para su inmovilizado", por un total de 3.800.186 euros, tiene su origen en la activación efectuada en el ejercicio de los gastos que a continuación se muestran en el siguiente cuadro, elaborado en euros:

Concepto	Importe
Gastos relativos al Aeropuerto de Castellón (patrocinio y asesoramiento)	2.042.692
Control de calidad y seguridad y salud, obras Ciudad de la Luz y otros	1.082.986
Gastos proyecto Esfera Armilar	34.483
Gastos de alquiler oficinas Mundo Ilusión	17.405
Gastos relativos al Auditorio de Torrevieja (estudio de acústica)	3.307
Gastos proyecto Museo del Fútbol (Hall of Fame)	100
Gastos financieros	619.213
Total	3.800.186

Cuadro 22

Por su parte, en Ciudad de la Luz los ingresos por activación de gastos han ascendido a un total de 2.118.921 euros, que a continuación se desglosan en el siguiente cuadro, elaborado en euros:

Concepto	Importe
Declaración de obra nueva y licencia de obras área rodaje exteriores	761.112
Gastos control de calidad de las obras	1.316.716
Diseño web Film Comision	41.093
Total	2.118.921

Cuadro 23

Respecto a "Otros ingresos de explotación" de SPTCV y de Ciudad de la Luz, por importe de 1.091.252 euros y de 751.036 euros, respectivamente, las partidas más significativas del ejercicio 2005 corresponden a la repercusión a los contratistas de los

gastos de control de calidad de las obras (3,5% del importe certificado), abonados inicialmente por las sociedades y posteriormente facturados a aquellos, por un total de 471.582 euros y 694.809 euros, respectivamente, así como el alquiler de casetas de obra por importe de 202.760 euros en SPTCV.

Adicionalmente, en Ciudad de la Luz se incluyen en este epígrafe ingresos derivados de la gestión del complejo audiovisual en 2005 abonados por Producciones Aguamarga en virtud de la novación modificativa de 18 de agosto de 2004, por importe de 3.915 euros, que se comenta en el apartado 5.3.b).

4.4.6 Ingresos financieros

El importe de este epígrafe de SPTCV, 2.245.588 euros, recoge, básicamente, los intereses devengados en el ejercicio por el préstamo participativo concedido en abril de 2005 a Ciudad de la Luz, por importe de 803.618 euros (apartado 4.2.4.a).

Asimismo, se incluyen los intereses derivados de los préstamos concedidos a Terra Mítica desde el inicio del expediente de suspensión de pagos y hasta el 31 de diciembre de 2005 (apartado 4.2.4.a), cuyo importe ha ascendido a 77.180 euros. También se recogen en este epígrafe los intereses devengados en 2005 por el préstamo convertible de 3.000.000 de euros concedido por SPTCV a la sociedad Aeropuerto de Castellón, que han ascendido a 26.330 euros y han sido satisfechos por la Sociedad en abril de 2005 (apartado 4.2.4.a).

Adicionalmente, se recogen en este epígrafe los intereses percibidos por los saldos depositados en cuentas corrientes, por importe de 1.338.460 euros. Al respecto, la revisión efectuada por esta Sindicatura ha puesto de manifiesto que dos entidades financieras no han practicado las oportunas retenciones fiscales, habiéndose subsanado esta incidencia en el primer semestre de 2006.

En Ciudad de la Luz, los ingresos financieros del ejercicio 2005 han ascendido a 365.075 euros, de los cuales 364.937 euros corresponden a los intereses devengados por los fondos depositados en la única cuenta corriente que mantiene la Sociedad, que han sido confirmados por la entidad bancaria.

4.5 Situación tributaria

De acuerdo con la revisión efectuada, SPCTV y Ciudad de la Luz se encuentran al día en la presentación y liquidación de los principales impuestos a los que están sujetas. No obstante, debe precisarse que, de acuerdo con la legislación vigente, los impuestos son revisables mientras no se practique una liquidación definitiva o no haya transcurrido el plazo de prescripción de cuatro años establecido por la normativa aplicable.

Como señalamos en nuestro Informe de Fiscalización de 2004, la liquidación del IVA del ejercicio 2003 de SPTCV fue objeto de regularización como resultado de las actuaciones inspectoras de la AEAT, tal como consta en el acta de disconformidad de fecha 29 de julio de 2004, como consecuencia, fundamentalmente, de las discrepancias mantenidas en relación con la aplicación de la regla de la prorrata en dicho ejercicio.

Por todo ello, al 31 de diciembre de 2005, figura pendiente de cobro en el epígrafe “Inmovilizaciones financieras” del balance la cantidad de 3.564.771 euros (apartado 4.2.4).

A fecha de realización del presente trabajo, se encuentra pendiente de resolución el procedimiento iniciado por SPTCV mediante presentación de reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Central, el 1 de diciembre de 2004, por la que se solicita la anulación del acta referida y la devolución del citado importe.

En relación con este último aspecto, cabe señalar que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado sentencia 204/03, de 6 de octubre de 2005, en la que considera que el Estado Español ha infringido la normativa comunitaria en el tratamiento de las subvenciones en el IVA, por lo que la ley interna devendría inaplicable.

5. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

5.1 Régimen jurídico aplicable a SPTCV y Ciudad de la Luz

En Informes de Fiscalización de ejercicios anteriores ya se señalaba que, en determinados casos, puede ser aplicable a las empresas públicas íntegramente la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), en función de la más reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. En concreto, cuando las empresas públicas actúan como meros agentes de la Generalitat y ejercen competencias públicas. Un supuesto típico de ejercicio por una empresa de competencias públicas es el de ejecución de infraestructuras públicas, que es una actividad propia del giro o tráfico administrativo.

En consecuencia, cuando SPTCV actúe como agente o mandataria de la Generalitat y realice actuaciones fuera del mercado como la ejecución de infraestructuras públicas, deberá someter sus procedimientos de contratación a las prescripciones de la LCAP en toda su extensión.

De acuerdo con la modificación introducida en la LCAP por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre y por el Real Decreto Ley 5/2005 de 11 de marzo, las sociedades mercantiles creadas para satisfacer específicamente necesidades de interés general que no tengan carácter industrial y mercantil, cuando se hallen mayoritariamente participadas o financiadas por las Administraciones Públicas u otras entidades de derecho público, quedarán sujetas a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, en aquellos contratos de obras de cuantía superior a 5.923.000 euros, con exclusión del IVA, o de 236.000 euros, si se trata de cualquier otro contrato.

En coherencia con lo anterior, la disposición adicional sexta de la LCAP, a su vez modificada por el RDL 5/2005, presenta la siguiente redacción: “Las sociedades mercantiles y las fundaciones del sector público a que se refiere el apartado 1 del artículo 2, para los contratos no comprendidos en el mismo, así como las restantes sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas o de sus organismos autónomos o entidades de derecho público, ajustarán su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos principios”.

Adicionalmente, como se ha venido indicando en Informes de Fiscalización de ejercicios anteriores, las empresas públicas cuyo objeto se centra en proyectos de carácter recreativo o de ocio, tendrán que aplicar, cuando corresponda, lo dispuesto en el artículo 2.2 de la LCAP, que sujeta a las prescripciones de esta Ley relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, aquellos contratos de obras, y los de consultoría y asistencia y de servicios que estén relacionados con los mismos, que tengan por objeto, entre otros, la ejecución de equipamientos de aquella naturaleza, y estén subvencionados directamente

por la Administración con más del 50% de su importe, siempre que éste supere los umbrales señalados en la propia norma de 5.000.000 de euros para obras ó 200.000 euros para el resto de contratos.

Así pues, esta Sindicatura de Comptes considera que SPTCV, en tanto en cuanto no ejecute infraestructuras públicas, y Ciudad de la Luz están sujetas al régimen de contratación previsto en el artículo 2.1 de la LCAP, cuando realicen contratos de obras, suministro, consultoría y asistencia y servicios que superen las cuantías fijadas en dicho precepto. En estos casos, por tanto, en materia de capacidad, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, habrá que estar a lo ordenado en la citada Ley.

En el resto de los casos, será de aplicación la disposición adicional sexta, salvo cuando sea exigible lo dispuesto en el artículo 2.2, por lo que SPTCV y Ciudad de la Luz deberán ajustarse en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación sea incompatible con estos principios.

De acuerdo con todo lo anterior, hemos analizado el volumen de contratación de SPTCV y Ciudad de la Luz en 2005 y los procedimientos utilizados. Asimismo, hemos revisado una muestra de expedientes de contratación para verificar el adecuado cumplimiento de la LCAP, así como la adecuación de los procedimientos seguidos a los principios de buena gestión financiera y control interno.

5.2 Revisión de la contratación de SPTCV

Hemos verificado que la Sociedad ha comunicado al Registro Oficial de Contratos los contratos suscritos en 2005 que resultan preceptivos.

Como señalamos en nuestro Informe de fiscalización de 2004, SPTCV ha elaborado un borrador de manual de procedimientos para la tramitación de expedientes de contratación, si bien a fecha de realización del presente trabajo se encuentra pendiente de aprobación definitiva.

Según la información facilitada por SPTCV, durante el ejercicio 2005 se tramitaron un total de 18 expedientes de contratación, con un precio total de licitación de 5.897.108 euros, así como 14 adendas modificativas de contratos del ejercicio en curso y anteriores. La baja media obtenida en conjunto es del 17,9%, tal como se muestra en el cuadro siguiente, en euros:

	Nº exp	Importe licitado	Importe adjudicado	Baja
Contratos menores	2	11.201	10.624	5,2%
Adjudicados por concurso	8	3.097.540	2.085.345	32,7%
PNSP (1)	8	2.788.367	2.747.875	1,4%
Total adjudicados 2005	18	5.897.108	4.843.844	17,9%
Adendas	14	-	1.967.801	-
Total general	32	5.897.108	6.811.645	

(1) Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 24

De la información contable disponible y del trabajo de revisión realizado, se desprende que el importe de ejecución de los expedientes adjudicados en 2005 imputado contablemente al ejercicio ha ascendido a 1.670.604 euros. De este importe, se han activado en el inmovilizado 48.459 euros y se han imputado como gastos del ejercicio los restantes 1.622.145 euros.

Con el fin de verificar la adecuación de los procedimientos aplicados por SPTCV en la contratación de bienes y servicios, hemos seleccionado una muestra de tres expedientes que representan el 70,5% del total adjudicado en el ejercicio. Asimismo, hemos seleccionado dos adendas modificativas suscritas en el ejercicio, según se recoge en el siguiente cuadro elaborado en euros:

Nº	Código expediente	Concepto	Tipo	Importe
1	MT/004/05	Servicio de mantenimiento y conservación de las zonas verdes acceso sur, correcciones hidrológicas, repoblación forestal, bordes viales, viario estructurante (jardinería y red de riego)	Concurso	885.689
2	MF/001/05	Contrato de consultoría y asistencia técnica para el asesoramiento en relación a la construcción, organización, gestión y explotación del Museo de Fútbol (HOF) con la Real Federación Española de Fútbol (RFEF)	PNSP	1.044.000
3	CCB/001/05	Redacción de los trabajos de adaptación del Proyecto Básico y ejecución del Centro Cultural de Benidorm y Dirección de las Obras.	PNSP	1.483.270
4	AT/001/03	Ampliación del objeto del contrato suscrito en fecha 27 de enero de 2003, para la prestación de los servicios de consultoría y asistencia técnica para la dirección de obras del auditorio conservatorio internacional de música de Torrevejea.	Adenda	2,5% PA
5	PTV/001/05	Adenda al expediente de consultoría y asistencia técnica para la supervisión de la redacción y ejecución de los proyectos de la Esfera Armilar, centro cultural de Benidorm, y mantenimientos	Adenda	20.000

MT: Mantenimiento Benidorm

AT: Proyecto "Auditorio de Torrevejea"

MF: Proyecto "Museo del Fútbol"

PTV: Proyectos varios

CCB: Proyecto "Centro Cultural de Benidorm"

PA: Presupuesto de adjudicación

Cuadro 25

A continuación se comentan los aspectos más significativos resultado de la revisión efectuada sobre los citados expedientes.

a) Contratos 1, 2 y 3

Atendiendo a lo indicado en el apartado anterior en relación con el grado o nivel de aplicación de la LCAP a la Sociedad, el contrato 1 se encuentra sometido a esta Ley en toda su extensión, en tanto en cuanto tiene por objeto el mantenimiento de obras de infraestructuras públicas, mientras que a los contratos 2 y 3 les resultaría de aplicación las prescripciones de la Ley relativas a capacidad, publicidad, procedimientos y formas de adjudicación, dado que se superan los umbrales establecidos en los artículos 2.1 y 2.2 de la LCAP.

En relación con la fase de preparación, procedimiento y publicidad:

- En el contrato 1, los pliegos de cláusulas administrativas vienen informados por el departamento jurídico, si bien dicho informe no viene fechado. Como mejora respecto a ejercicios anteriores, la adjudicación mediante concurso abierto de dicho contrato ha sido objeto de publicidad comunitaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la LCAP.
- El expediente 2 se ha adjudicado directamente, sin previa solicitud de ofertas y sin que quede justificado en el expediente la excepcionalidad de la inaplicación de los principios de publicidad y concurrencia, o las razones técnicas o artísticas que prevé el artículo 210 b) de la LCAP, que justifican la utilización del procedimiento negociado sin publicidad.
- En el expediente 3, la contratación de la adaptación del proyecto básico del Centro Cultural de Benidorm con el mismo empresario que redactó el proyecto original, encargado por el Ayuntamiento de Benidorm en 1997, ha quedado justificada en el expediente, si bien cabe señalar que el objeto del contrato suscrito en 2005 por SPTCV incluye además la dirección de las obras. Este último objeto contractual debería haber sido objeto de licitación independiente, sujeta a los principios de publicidad y concurrencia, o bien debería haberse justificado en el expediente la inaplicación de estos principios.

En relación a los criterios de selección, informes técnicos, adjudicación y garantías:

- En los pliegos del expediente 1, se observa que en la valoración de la oferta económica se ponderan los medios humanos y materiales con un 20% del total. Al respecto, cabe señalar que dicho criterio debe ser considerado en la valoración de la solvencia técnica de los licitadores, sin que deba incluirse como un componente de evaluación de la oferta económica más ventajosa. Como mejora respecto al ejercicio anterior, no se ha considerado la experiencia y la implantación en la Comunidad Valenciana como criterio para evaluar las ofertas económicas.

En relación con la ejecución de los contratos

- Respecto al contrato 1, suscrito el 30 de junio de 2005, por un importe de 885.689 euros anuales y por un plazo de dos años, a 31 de diciembre de 2005 se ha ejecutado la prestación contratada por importe de 442.845 euros, IVA incluido.
- En cuanto al contrato 2, su ejecución se comenta en el apartado 4.2.2 del presente informe.
- En relación al contrato 3, de fecha 15 de junio de 2005, al cierre del ejercicio no se había devengado cantidad alguna relativa a dicho expediente.

b) Adendas 4 y 5

- En cuanto al expediente 4, cabe señalar que su objeto original era la redacción del proyecto de obra e instalaciones del Conservatorio Auditorio de Torrevejeja, cuyo contrato fue suscrito el 27 de enero de 2003 por un importe del 3,9% del presupuesto de adjudicación de la obra. Mediante adenda de 11 de noviembre de 2005 se amplía el objeto contractual para incluir la dirección de obras del citado auditorio, estableciéndose un precio del 2,5% del presupuesto de adjudicación.
- La justificación que incluye el expediente para incluir el nuevo objeto contractual y, por tanto, no someterlo a nueva licitación sujeta a las prescripciones de la LCAP en cuanto a capacidad, publicidad, procedimientos y formas de adjudicación, no reúne los requisitos previstos en el artículo 210 b) de la LCAP que exceptúan las referidas disposiciones.
- Por otra parte, en la documentación técnica aportada por el contratista del expediente 4, figura una declaración jurada de hallarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y sociales, si bien resulta insuficiente, dado que no han sido aportados los certificados acreditativos de dicha situación.

5.3 Revisión de la contratación de Ciudad de la Luz

La Sociedad no dispone de un manual de procedimientos para la tramitación de expedientes de contratación, por lo que se recomienda su elaboración al objeto de mejorar las garantías de adecuado cumplimiento de la normativa legal de aplicación y de los principios de control interno y buena gestión financiera.

Ciudad de la Luz considera que no le resulta de aplicación el artículo 2.1 de la LCAP ya que su objeto social, la construcción y explotación de instalaciones audiovisuales y cinematográficas, es netamente mercantil o industrial. Por ello, estima que solamente queda sujeta a las prescripciones de la Ley relativas a capacidad, publicidad, procedimientos y formas de adjudicación, en la ejecución de equipamientos deportivos, recreativos o de ocio, siempre que se superen los umbrales establecidos en el artículo

2.2 de la LCAP, observando los principios generales de publicidad y concurrencia de la Disposición Adicional 6ª en el resto de los casos.

Respecto de la obligación de comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, cabe señalar que ninguno de los contratos adjudicados por la Sociedad en el ejercicio 2005 cumple las condiciones establecidas en el artículo 2.2 de la LCAP (artículo 1º de la Orden de 22 de mayo de 2001), por lo que no resulta exigible su comunicación al citado registro.

De acuerdo con la información facilitada por Ciudad de la Luz, durante el ejercicio 2005 se adjudicaron un total de 33 expedientes de contratación, con una baja media obtenida en conjunto del 27,6%. Adicionalmente, en el ejercicio se han formalizado seis adendas modificativas, tal como se muestra en el cuadro siguiente, en euros:

	Nº exp.	Importe licitado	Importe adjudicado	Baja
Total menores	4	42.291	42.291	-
Total concurso	14	30.540.670	21.063.372	31,0%
Total PNSP	15	5.042.957	4.671.532	7,4%
Suma adjudicados 2005	33	35.625.918	25.777.195	27,6%
Adendas	6	-	1.102.501	
Total general	39	35.625.918	26.879.696	

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 26

De la información contable disponible y del trabajo de revisión realizado se desprende que el importe ejecutado de los expedientes adjudicados en 2005 imputado contablemente al ejercicio ha ascendido a 11.294.575 euros, IVA excluido. De este importe, se han imputado como gastos de explotación 1.927.972 euros y como inmovilizado 9.366.603 euros.

Con el fin de verificar la adecuación de los procedimientos aplicados por la Sociedad en la contratación de bienes y servicios, se ha seleccionado una muestra de 4 expedientes con un importe de adjudicación de 11.162.100 euros, que suponen un 42% del total adjudicado en el ejercicio, así como una adenda suscrita en 2005, con el detalle que se muestra, en euros, en el cuadro siguiente:

Nº	Código expediente	Concepto	Tipo	Importe contrato
1	CDL/004/05	Contrato de obra para la ejecución del área de rodaje en exteriores (backlot) nº 2 del Complejo Industrial Audiovisual de la Ciudad de la Luz de Alicante	Concurso	5.106.789
2	CDL/008/05	Contrato de obra para la ejecución del área de rodaje en exteriores (backlot) nº 1 del Complejo Industrial Audiovisual de la Ciudad de la Luz de Alicante	Concurso	2.583.187
3	-	Contrato para el diseño arquitectónico necesario para la redacción de las fases II y III del proyecto relativo a la zona industrial	PNSP	1.803.233
4	-	Contrato de asistencia técnica para la supervisión y colaboración en la redacción de los proyectos de construcción y dirección facultativa de las obras de la segunda y tercera fase del Complejo industrial audiovisual de Ciudad de la Luz	PNSP	1.668.891
5	-	Adenda de 22 de agosto de 2005 a la novación modificativa de 18 de agosto de 2004 suscrita entre Ciudad de la Luz y Producciones Aguamarga	Adenda	[*]

CDL: Proyecto "Ciudad de la Luz"

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

[*]: Ver comentario en texto

Cuadro 27

Respecto al expediente 2, esta Sindicatura considera que resultan de aplicación los principios de publicidad y concurrencia recogidos en la disposición adicional sexta de la LCAP, mientras que en los expedientes 1, 3, 4 y 5 resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 2.1 de la LCAP, al superar el precio de licitación total los umbrales establecidos en dicho artículo.

a) Contratos 1, 2, 3 y 4

En relación con la fase de preparación, procedimiento y publicidad:

- En cuanto a los expedientes 1 y 2, cabe señalar que no consta en el expediente la justificación de la urgencia con que se tramita el acta de replanteo previo. En ambos casos, los pliegos de cláusulas administrativas no están firmados por su autor ni informados por el departamento jurídico. Asimismo, de acuerdo con el artículo 135 de la LCAP, debería haberse efectuado publicidad comunitaria de la licitación del expediente 1, en atención a su importe.

Como mejora respecto a ejercicios anteriores, cabe señalar que consta en los citados expedientes el correspondiente informe sobre suficiencia financiera.

- Respecto al expediente 3, que trae su causa en que con fecha 5 de noviembre de 2001 se suscribió el contrato para el diseño arquitectónico de la fase I del complejo industrial de Ciudad de la Luz, por un importe de 3.953.358 euros, incluyendo las modificaciones posteriores. Dicho contrato establecía la obligación del licitador de poseer un delegado en España para la supervisión del proyecto, por lo que el 17 de

diciembre de 2001 el estudio arquitectónico contrató dicho servicio a su cargo, por importe de 2.091.522 euros.

Mediante el expediente 3, se contrata el diseño de las fases II y III del complejo audiovisual con el mismo estudio arquitectónico, justificándose en el expediente la utilización del procedimiento negociado sin publicidad por las causas previstas en el artículo 210.b) de la LCAP, razones técnicas por las que el objeto contractual solamente puede ser encomendado a un único empresario. El importe del nuevo contrato asciende a 1.803.233 euros.

Asimismo, Ciudad de la Luz suscribe el 5 de julio de 2005 un contrato con el supervisor anteriormente contratado por el estudio diseñador de la fase I, por un importe de 1.668.891 euros, que viene referido en el cuadro 27 como expediente 4. Dicho contrato incluye la dirección facultativa de las obras, además de la supervisión en la redacción de los proyectos de las fases II y III del complejo audiovisual. La contratación con el mismo contratista se justifica en dicho expediente por las razones técnicas previstas en el artículo 210.b) de la LCAP.

En consecuencia, ambos expedientes (3 y 4) se contratan directamente, por razones técnicas que excluyen, según Ciudad de la Luz, al resto de empresarios. No obstante, estas razones técnicas de exclusión entendemos que no deberían limitarse al hecho de que los empresarios contratistas ya lo hubieren sido con anterioridad y, por tanto, sean concedores de los proyectos. En cuanto a la inclusión de la dirección de obras en el contrato de supervisión, consideramos que debería haber sido objeto de licitación independiente sujeta a las prescripciones del artículo 2.1 de la LCAP.

Por otro lado, cabe señalar que no consta en el expediente 3 el pliego de prescripciones técnicas y administrativas relativas a las fases II y III, sirviendo de base para la licitación el pliego del contrato originario.

En relación a los criterios de selección, informes técnicos, adjudicación y garantías:

- En los expedientes 1 y 2, adjudicados mediante concurso, se valoran los medios humanos y materiales del contratista, con una ponderación del 20% sobre la puntuación total. Al respecto, cabe señalar que dicho criterio debe ser considerado en la valoración de la solvencia técnica de los licitadores, sin que deba considerarse como un componente de evaluación de la oferta económica más ventajosa. Como mejora respecto al ejercicio anterior, no se ha considerado la experiencia y la implantación en la Comunidad Valenciana como criterio para evaluar las ofertas económicas.
- Asimismo, se ha observado que el informe técnico que valora las ofertas penaliza aquellas cuyos plazos de ejecución resultan inferiores a la media, criterio éste que debería revisarse para la adecuada obtención de la oferta más ventajosa. En el

expediente 1, con la ponderación recomendada hubiera podido obtenerse un resultado de adjudicación distinto.

Como mejora respecto a ejercicios anteriores, cabe señalar que siguiendo la recomendación efectuada en nuestros Informes de fiscalización, en ambos expedientes las comunicaciones de adjudicación efectuadas a los licitadores incluyen la identidad e importe de la oferta seleccionada.

- En el expediente 3, la cláusula de sustitución de la garantía definitiva mediante retenciones en el importe facturado que se ha establecido en el contrato, en virtud de la posibilidad establecida en el artículo 37 de la LCAP, debería haberse previsto en los pliegos del nuevo contrato y no solamente en los del contrato originario.

En relación con la ejecución y modificaciones contractuales:

- En el expediente 1, el acta de comprobación de replanteo es negativa por falta de licencia de obras. Ello pone de manifiesto la necesidad de efectuar acta de replanteo previo y la insuficiente justificación de la urgencia con la que se tramita el expediente.

La ejecución de los expedientes 1 y 2 se comenta en el apartado 4.2.3 b) del Informe.

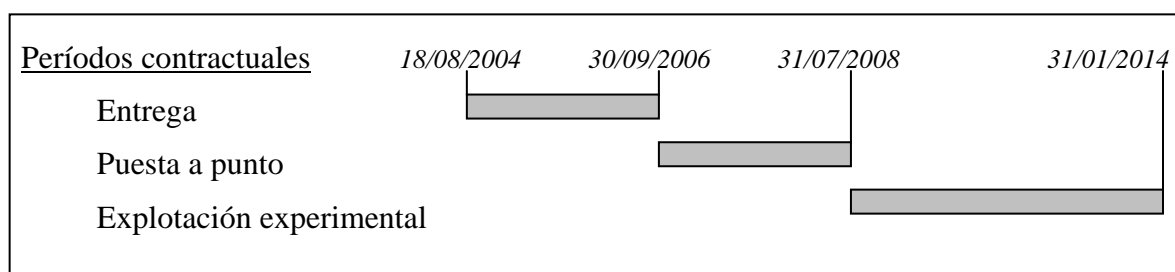
- Respecto al expediente 4, cabe señalar que el 1 de marzo de 2006 se suscribe adenda modificativa con el mismo empresario para ampliar el objeto contractual e incluir la colaboración y supervisión de la redacción del proyecto básico de la zona de aguas, por un precio variable en función de la inversión global, de alrededor de 584.000 euros. En relación a dicha contratación, cabe reiterar lo manifestado anteriormente, respecto al procedimiento de adjudicación del citado expediente.

b) Adenda de 22 de agosto de 2005 a la novación modificativa de 18 de agosto de 2004 suscrita entre Ciudad de la Luz y Producciones Aguamarga.

Como ya se indicó en el Informe de Fiscalización del ejercicio 2004, el 18 de agosto de 2004, Ciudad de la Luz suscribió una novación modificativa al contrato de 21 de diciembre de 2000, cuyo objeto incluía además de los servicios de asesoramiento y orientación generales previstos en el contrato originario, los servicios de colaboración en la fase experimental de la explotación del espacio industrial cinematográfico, por un período de ocho años. Esta última prestación de servicios, si bien se tramitó como una modificación contractual, debería haber sido objeto de licitación independiente.

Posteriormente, el 22 de agosto de 2005, ambas partes han suscrito una adenda a la citada novación que, en relación a las contraprestaciones a percibir por Producciones Aguamarga, incluye importes adicionales a los previstos inicialmente para atender gastos extraordinarios de “Marketing, promoción y puesta en marcha del proyecto”, por importe de 300.000 euros, así como una colaboración extraordinaria de 1.000.000 de euros por los ingresos dejados de percibir por esta Sociedad, por la utilización gratuita del complejo audiovisual en las primeras producciones realizadas en el periodo de pruebas. Asimismo, esta adenda incluye una modificación de los periodos de entrega, puesta a punto y explotación experimental, que suponen una prolongación de la vigencia del contrato en 17 meses.

A continuación se resumen los períodos contractuales y conceptos retributivos incluidos en el contrato, teniendo en cuenta las variaciones introducidas por la adenda modificativa, en euros:



Cuadro 28

Conceptos retributivos	Entrega	Puesta a punto	Explotación experimental
Producciones Aguamarga	Anualidad	Anualidad	Anualidad
Asesoramiento y orientación generales	1.317.238	1.317.238	1.298.797
Actividades de marketing y publicidad	432.762	432.762	432.762
Pruebas instalaciones	-	200.000	200.000
Mantenimiento, explotación, gestión	-	-	237.586
Colaboración extraordinaria marketing (*)	300.000		
Compensación producciones de prueba (*)	1.000.000		
Ciudad de la Luz	10% IPA	10%-20% IPA	20% IPA
Compensación gastos extraordinarios (*)	-	1.000.000	-

Anualidad: Importes anuales actualizables en función del I.P.C.

(*): Importes de devengo único adenda 22/08/05

IPA: Ingresos Producciones Aguamarga

Cuadro 29

Respecto a la contratación de los servicios de asesoramiento y orientación general del proyecto cinematográfico por un período de ocho años (adicional al previsto en el contrato original de 21 de diciembre de 2000, de cuatro años de duración), no se acredita si resulta necesario o conveniente que Producciones Aguamarga continúe asesorando sobre un proyecto cuya explotación le ha sido cedida, en la medida en que

dicho objeto contractual tiene un carácter genérico, y atendiendo, además, al avanzado estado en que se encuentra el citado proyecto (período de pruebas de la primera fase).

Asimismo, considerando que la concesión de la explotación de las instalaciones debe efectuarse a riesgo y ventura del contratista, entendemos que las contraprestaciones o compensaciones de gastos de marketing y publicidad, pruebas de las instalaciones, y mantenimiento y explotación, deberían ir a cargo de Producciones Aguamarga, cuyas retribuciones deberían limitarse a los ingresos a obtener por su explotación.

Por lo que respecta al pago único de 300.000 euros, como colaboración extraordinaria, entendemos que el contrato debería recoger de forma detallada las actuaciones a realizar por la sociedad contratista.

En cuanto a la compensación extraordinaria por los ingresos a percibir por Producciones Aguamarga, por un importe de 1.000.000 de euros, cabe señalar que en el expediente no constan las estimaciones efectuadas para la cuantificación de estos ingresos, en base a la no repercusión de las tarifas de precios y descuentos por la utilización gratuita del recinto audiovisual por parte de las productoras. Asimismo, respecto a estas tarifas, en el contrato no se hace referencia alguna a su aprobación, a su vigencia, ni a la repercusión a efectuar por Producciones Aguamarga.

Paralelamente, a modo de compensación extraordinaria por los gastos incurridos por Ciudad de la Luz, se estipula que Producciones Aguamarga le abonará 1.000.000 euros, transcurridos cuatro meses desde el inicio del periodo de puesta a punto (a partir del 1 de febrero de 2007) en plazos mensuales de 125.000 euros.

Adicionalmente, las retribuciones a percibir por Ciudad de la Luz, como propietaria de las instalaciones e infraestructuras que integran el complejo industrial audiovisual y cuyo coste a 31 de diciembre de 2005 asciende a 123.466.909 euros, por la cesión de su uso, la concesión de la explotación del complejo y la utilización de la marca registrada Ciudad de la Luz, se limitan a un importe indeterminado en función de los ingresos que obtenga Producciones Aguamarga (10%, 15% o 20%, según las fases de entrega de las instalaciones que integren el complejo audiovisual). En concreto, dicho importe ha ascendido en 2005 a la cantidad de 3.915 euros, tal como se indica en el apartado 4.4.5.

Por todo lo anterior, no queda suficientemente evidenciado el adecuado equilibrio contractual de las prestaciones y contraprestaciones acordadas, máxime considerando la inexistencia de informes y memorias valorativas que permitan comparar los precios acordados con los de mercado, teniendo en cuenta la inexistencia de un procedimiento licitatorio previo abierto a la publicidad y libre concurrencia.

En cuanto a la adecuada ejecución contractual de los servicios anteriores, nos remitimos a lo comentado en el apartado 4.4.2 b) del Informe.

Finalmente, cabe destacar por su vinculación con el contrato analizado, el documento suscrito con Producciones Aguamarga, S.L. relativo al acceso y uso de las

infraestructuras del complejo industrial audiovisual, de 27 de julio de 2005, por el que se autoriza a dicha sociedad a usar las citadas infraestructuras de forma gratuita, hasta la fecha de la recepción definitiva.

Posteriormente, la adenda de 22 de agosto de 2005 establece que Ciudad de la Luz no tiene derecho a poseer oficinas o espacios permanentes en la zona cinematográfica, si bien se contempla la posibilidad de que pueda ocupar junto con SPTCV, de forma temporal, 388,92 m² en los que se ubicarán las oficinas administrativas. La contraprestación por esta cesión será la puesta a disposición de Producciones Aguamarga de una de las naves de 3.497 m² ubicada en una parcela propiedad de SPTCV.

6. AEROPUERTO DE CASTELLÓN

6.1 Balance

El cuadro siguiente muestra, en euros, el balance de Aeropuerto de Castellón a 31 de diciembre de 2005, junto con los saldos relativos al cierre del ejercicio anterior:

ACTIVO	31-12-05	31-12-04	Variación
Inmovilizado	13.799.477	985.850	1.300%
Gastos de establecimiento	1.681.023	983.210	71%
Inmovilizaciones inmateriales	8.820.306	2.640	334.003%
Inmovilizaciones materiales	3.298.148	0	-
Gastos a distribuir en varios ejercicios	913.094	120.769	656%
Activo circulante	6.287.327	5.153.399	22%
Deudores	5.431.941	3.722.832	46%
Tesorería	812.714	1.310.091	(38%)
Ajustes por periodificación	42.672	120.476	(65%)
Total Activo	20.999.898	6.260.018	236%

PASIVO	31-12-05	31-12-04	Variación
Fondos Propios	(9.393.143)	(305.386)	(2.976%)
Capital suscrito	3.485.000	120.000	2.804%
Resultados negativos ejercicios anteriores	(425.386)	(1.858)	22.793%
Pérdidas y ganancias	(12.452.757)	(423.528)	2.840%
Ingresos a distribuir en varios ejercicios	12.850.194	3.000.000	328%
Provisiones para riesgos y gastos	11.712.036	0	-
Acreedores a largo plazo	1.990.130	0	-
Acreedores a corto plazo	3.840.681	3.565.404	8%
Total Pasivo	20.999.898	6.260.018	236%

Cuadro 30

6.2 Epígrafes más significativos del balance

6.2.1 Gastos de establecimiento

La composición y movimientos de este epígrafe de Aeropuerto de Castellón en el ejercicio ha sido la siguiente, en euros:

Cuenta	31-12-04	Altas	Traspasos	Bajas/Amort.	31-12-05
Gastos de constitución	1.533	0	0	(307)	1.226
Gastos primer establecimiento	980.695	1.639.413	(914.608)	(57.855)	1.647.645
Gastos de ampliación capital	982	36.130	0	(4.961)	32.151
Total	983.210	1.675.544	(914.608)	(63.123)	1.681.023

Cuadro 31

Las altas registradas en “Gastos de primer establecimiento” en el ejercicio 2005, por 1.639.413 euros, corresponden a gastos de publicidad y propaganda y, fundamentalmente, a gastos de patrocinio publicitario. En el ejercicio 2004, los gastos de esta naturaleza fueron contabilizados con cargo a “Otros gastos de explotación”, en la cuenta “Publicidad, propaganda y relaciones públicas”. Este cambio de criterio en la contabilización de los gastos publicitarios debería haber sido explicado por Aeropuerto de Castellón en su memoria, indicando su motivación y su incidencia cuantitativa y cualitativa sobre las cuentas anuales, tal como establece la normativa contable de aplicación a la Sociedad.

Adicionalmente, estos gastos únicamente deberían figurar en el balance en la medida en que tengan una proyección económica futura que así lo justifique, es decir, aquellos gastos con capacidad cierta para generar beneficios futuros. A este respecto, únicamente hemos podido constatar la existencia de un plan económico financiero actualizado a diciembre de 2004, que fue encargado por la concesionaria del contrato de construcción y explotación del Aeropuerto de Castellón-Costa Azahar, cuyas previsiones económico financieras (inicio de la actividad en 2007 y obtención de beneficios antes de impuestos en 2012) deberían actualizarse y adaptarse a las necesidades actuales del proyecto, a la vista de las incidencias surgidas en su ejecución.

En consecuencia, la adecuada contabilización de los gastos publicitarios activados en la cuenta “Gastos de primer establecimiento”, que a 31 de diciembre de 2005 han ascendido a 1.647.645 euros, se encuentra condicionada a su capacidad de generar recursos y resultados positivos en la puesta en marcha del proyecto de construcción y explotación del Aeropuerto de Castellón-Costa Azahar (el Aeropuerto).

Por otra parte, en cuanto a la revisión efectuada sobre una muestra de estos gastos, hemos observado la suscripción de tres contratos de patrocinio deportivo en el ejercicio 2005, por un importe conjunto de 297.599 euros. Al respecto, en los respectivos expedientes no quedan suficientemente acreditadas la necesidad del gasto y la determinación del precio contratado, de manera que quede garantizada la equivalencia

de las prestaciones acordadas o bien la concesión de una ayuda para el apoyo o fomento de una actividad. En cualquier caso, debería justificarse suficientemente la oportunidad y conveniencia de la no aplicación de los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la selección de las entidades patrocinadas.

Cabe destacar, como mejora respecto a ejercicios anteriores, la presentación por parte de un club deportivo, patrocinado en los ejercicios 2004 y 2005, de un informe de presencia en medios de comunicación y dossier de prensa de las temporadas 2004-2005 y 2005-2006. Esta mejora debería extenderse a todos los contratos de patrocinio, por lo que se recomienda la elaboración de una memoria de las actuaciones realizadas, a fin de evaluar su adecuación a las actividades previstas a determinar en el contrato, convenientemente valoradas. Asimismo, los contratos deberían contemplar procedimientos de comprobación y seguimiento por parte de la Sociedad de las obligaciones asumidas por el patrocinado.

En cuanto a la periodificación del gasto derivado del contrato de patrocinio suscrito con el referido club deportivo, se recomienda a la Sociedad la revisión del criterio de imputación de los gastos en ejecución del convenio, ya que se ha observado que este criterio difiere del aplicado en el ejercicio anterior, y, en cualquier caso, la explicación de los criterios de periodificación en la memoria. A este respecto, la Sociedad señala, en fase de alegaciones, que en futuras memorias se tendrá en cuenta la información sobre los cambios de criterios contables.

Finalmente, en cuanto a los traspasos del ejercicio, cabe señalar que corresponden a gastos de dirección de obra y asistencia técnica en los trabajos iniciales de construcción del Aeropuerto, que inicialmente fueron activados como gastos de establecimiento y que han sido regularizados en 2005 y traspasados al Inmovilizado material en curso, atendiendo a la indicación efectuada en el Informe de fiscalización del ejercicio 2004.

6.2.2 Inmovilizaciones inmateriales

La composición y movimientos de este epígrafe de Aeropuerto de Castellón en el ejercicio, ha sido la siguiente, en euros:

Cuenta	31-12-04	Altas	31-12-05
Aplicaciones informáticas	2.640	0	2.640
Derechos sobre bienes cedidos en uso	0	8.818.194	8.818.194
Total inmov. inmaterial	2.640	8.818.194	8.820.834
Amortización acumulada i.inmaterial	0	(528)	(528)
Total inmovilizado inmat. neto	2.640	-	8.820.306

Cuadro 32

En el ejercicio 2005, la Sociedad ha cambiado el criterio de contabilización de la concesión para el uso y explotación de los terrenos necesarios para la construcción de las instalaciones aeroportuarias por la Diputación de Castellón, según el convenio suscrito el 7 de marzo de 2003, indicando en su memoria que ha contabilizado con

cargo al Inmovilizado inmaterial el valor venal de la cesión gratuita del derecho de uso de los referidos terrenos, por importe de 8.818.194 euros, con abono a la cuenta Subvenciones de capital.

Al respecto, en la memoria deberían explicarse las circunstancias que han motivado el cambio de criterio adoptado por Aeropuerto de Castellón, así como su incidencia cuantitativa y cualitativa en las cuentas anuales.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, en el convenio de concesión no se indica que los terrenos hayan sido cedidos gratuitamente por la Diputación de Castellón. En su cláusula cuarta, relativa al canon, el convenio establece que Aeropuerto de Castellón no deberá satisfacer canon por la concesión teniendo en cuenta la reversión de los terrenos junto con todas las instalaciones aeroportuarias a cargo de la Sociedad, además de todas las obras en infraestructuras de conexión e integración del Aeropuerto con las infraestructuras y vías de comunicación existentes, cuyo compromiso asume la Sociedad para su entrega, una vez finalizadas, a la Diputación, tal como contempla la cláusula sexta del convenio.

En esta cláusula se estipula que las obras de infraestructura viaria relativas a la conexión del Aeropuerto con la carretera CV-10 y las de infraestructura viaria de conexión con la carretera N-340 se incluirán en la licitación de las obras de construcción, si bien, estas últimas han sido asumidas por la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, tal como manifiesta la Sociedad, en fase de alegaciones.

Por lo indicado anteriormente, entendemos que la concesión demanial de los terrenos, por un plazo de 90 años, para la construcción y explotación del Aeropuerto, no tiene un carácter gratuito para la Sociedad, habida cuenta del coste asumido por la misma, de forma directa o indirecta (a través de lo acordado contractualmente con la concesionaria), por la construcción y puesta en marcha de las instalaciones aeroportuarias e infraestructuras de conexión, que constituiría el precio de la concesión.

En consecuencia, entendemos que esta concesión no debería haber sido contabilizada inicialmente por su valor venal con abono a “Subvenciones de capital” como si se tratara de una cesión de uso sin contraprestación. De esta forma, el saldo de la cuenta “Derechos sobre bienes cedidos en uso”, así como el saldo de la cuenta “Subvenciones de capital”, en el pasivo del balance, se encontrarían sobrevalorados en 8.818.194 euros (apartado 6.2.9).

6.2.3 Inmovilizaciones materiales

La composición y movimientos de este epígrafe de Aeropuerto de Castellón en el ejercicio, ha sido la siguiente, en euros:

Cuenta	31-12-04	Altas	Traspasos	31-12-05
Otras instalaciones	0	3.493	0	3.493
Mobiliario	0	20.052	0	20.052
Equipos proceso de información	0	16.925	0	16.925
Construcciones en curso	0	2.344.118	914.608	3.258.727
Total inmov. Material	0	2.384.589	914.608	3.299.198
Amortización acumulada material	0	(1.049)	0	(1.049)
Total inmovilizado inmat. Neto	0	-	-	3.298.148

Cuadro 33

En cuanto a las altas registradas en “Mobiliario”, en el apartado 6.5.2 se analiza el contrato de suministro y en cuanto a las altas en “Equipos proceso información”, cabe señalar que corresponden a 4 ordenadores de sobremesa y 2 ordenadores portátiles, cuya necesidad debería justificarse teniendo en cuenta la plantilla de la Sociedad al cierre del ejercicio.

Las altas de construcciones en curso, incluyen los siguientes conceptos:

Concepto	Importe alta
Asistencia técnica control documentación técnica y dirección de obra	1.065.517
Asistencia técnica arqueológica	321.534
Gastos adaptación proyecto constructivo	575.000
Gastos asesoría para la definición y viabilización del Aeropuerto	276.240
Estudios biológicos, climatológicos y otros	105.827
Total altas inmovilizado en curso	2.344.118

Cuadro 34

Las altas registradas en concepto de “Asistencia técnica, control documentación técnica y dirección de obra de los trabajos iniciales de construcción del Aeropuerto” se encuentran amparadas en el contrato suscrito el 23 de diciembre de 2003, mediante un procedimiento negociado sin publicidad, que fue analizado en los Informes de Fiscalización de 2003 y 2004. La vigencia inicial de este contrato era de nueve meses, si bien como consecuencia de los expedientes de suspensión de obras, su duración se amplió hasta el 31 de diciembre de 2004.

Adicionalmente, el 23 de diciembre de 2004 el Consejo de Administración de Aeropuerto de Castellón acordó facultar al Director General para el inicio de los trámites de licitación del contrato de asistencia técnica a la dirección facultativa de las obras de construcción del Aeropuerto durante el periodo de desarrollo de las mismas, 2005 a 2007; así como la prórroga del contrato anterior hasta la asunción de los trabajos por el nuevo adjudicatario, teniendo en cuenta que la licitación se encontraba sometida, por razón de cuantía, a publicidad comunitaria.

Durante 2005, y como consecuencia de la incertidumbre generada por el inicio del expediente de paralización de las obras, Aeropuerto de Castellón no consideró conveniente iniciar los trámites de licitación del referido contrato, manteniéndose esta situación a fecha de realización del presente trabajo (septiembre de 2006).

En este sentido, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido y que la paralización de las obras, acordada por la Dirección General de Aviación Civil, del 7 de octubre de 2005 hasta el 9 de febrero de 2006, fue de tres meses, consideramos que Aeropuerto de Castellón debería haber iniciado el procedimiento de contratación de los gastos de consultoría y asistencia, de conformidad con la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones.

Por otra parte, las altas en concepto de “Asistencia técnica arqueológica” han sido registradas en ejecución de los contratos que se analizan en el apartado 6.5.2.

En cuanto a las altas por “Adaptación del proyecto constructivo” y “Gastos de asesoría para la definición y viabilización del Aeropuerto”, cabe señalar que corresponden a gastos inicialmente asumidos por SPTCV y posteriormente facturados a Aeropuerto de Castellón. Los gastos de asesoría, por importe de 276.240 euros, no resultan directamente imputables al proyecto constructivo, sino que vienen referidos a la actividad de la Sociedad en general. En consecuencia, y teniendo en cuenta lo señalado en el apartado 6.2.1 respecto a la activación de los gastos de establecimiento, los referidos gastos de asesoría deberían haberse registrado con cargo a los resultados del ejercicio.

En relación con las dotaciones a la amortización, la memoria de la Sociedad no señala los plazos de amortización del inmovilizado material.

6.2.4 Inmovilizaciones financieras

En el ejercicio 2005, Aeropuerto de Castellón ha incluido en su memoria la información relativa al préstamo participativo que concedió el 4 de marzo de 2004 a la empresa concesionaria del contrato de construcción y explotación del Aeropuerto, Concesiones Aeroportuarias, S.A., por 44.000.000 de euros, que a 31 de diciembre de 2005 se encontraba pendiente de disposición por esta sociedad.

La amortización de este préstamo está subordinada a la previa cancelación de las restantes fuentes de financiación obtenidas por la concesionaria, así como a la suficiencia de los beneficios obtenidos por ésta. De manera que si una vez extinguido el plazo de explotación del contrato de concesión, los beneficios obtenidos no fueran suficientes, el préstamo quedaría saldado y liquidado.

Respecto a la vigencia de este contrato, atendiendo a lo establecido en su cláusula 17ª, se encuentra condicionada a la obtención de la financiación externa necesaria para la ejecución del proyecto de construcción del Aeropuerto. El plazo fijado inicialmente en

el contrato ha sido objeto de prórrogas sucesivas. Mediante acuerdo del Consejo de Administración de 23 de diciembre de 2004 se aprueba una ampliación del plazo de la condición resolutoria hasta el 30 de junio de 2005. Adicionalmente, el 29 de marzo de 2006, se suscribe una adenda modificativa al contrato de préstamo participativo, por la que se modifica, entre otras cláusulas, la relativa a la condición resolutoria, cuyo plazo se amplía al 31 de diciembre de 2006.

Respecto a las modificaciones introducidas por esta adenda modificativa, se ha observado que las condiciones exigibles inicialmente para la disposición del préstamo, como son, la acreditación de determinados ratios de obra ejecutada, de capital social desembolsado y financiación externa dispuesta, previstas en la cláusula 4ª, se han visto modificadas de tal forma que se considera conveniente la elaboración de un texto contractual único en el que se clarifiquen las condiciones actualmente vigentes.

En particular, al no resultar ya exigible, en todo caso, la obtención de desembolsos de la financiación externa a obtener por la concesionaria, cabe señalar, como hecho posterior, que el 30 de mayo de 2006, esta sociedad ha efectuado dos disposiciones por un importe conjunto de 14.760.000 euros, de los cuales Aeropuerto de Castellón ha abonado en efectivo 11.897.251 euros, mientras que el importe restante ha sido compensado con la deuda pendiente de la concesionaria, por el canon inicial derivado del contrato de construcción y explotación del Aeropuerto y del IVA repercutido de los cánones periódicos de los ejercicios 2004, 2005 y 2006, que se comentan en el apartado 6.2.6.

Al respecto, a través de la documentación remitida en fase de alegaciones, hemos podido verificar el cumplimiento de las condiciones previstas en el contrato respecto al desembolso del capital social de la concesionaria.

6.2.5 Gastos a distribuir en varios ejercicios

El saldo de este epígrafe, que a 31 de diciembre de 2005 ha ascendido a 913.094 euros, corresponde a gastos de formalización de deudas, que integran: gastos activados en concepto de honorarios y comisiones, por 122.986 euros, derivados del crédito sindicado concedido a la Sociedad por diversas entidades financieras, que se comenta en el apartado 6.2.10; así como gastos de asesoramiento y consultoría en la redacción del préstamo participativo otorgado por la Sociedad a la concesionaria, que se comenta en el apartado anterior, por importe de 790.108 euros.

Respecto a la activación de estos últimos gastos, repercutidos por la sociedad matriz SPTCV en el ejercicio 2005, cabe señalar que no son costes necesarios para la obtención de financiación por Aeropuerto de Castellón, sino gastos de asesoramiento para la financiación a un tercero, por lo que deberían imputarse íntegramente al resultado del ejercicio.

En cuanto a los gastos de formalización de las deudas contraídas por Aeropuerto de Castellón, deben imputarse a resultados de acuerdo con un plan financiero, durante el

plazo de vencimiento de las deudas. A este respecto, se ha observado que la memoria no informa del criterio adoptado por la Sociedad para la amortización de éstos.

6.2.6 Deudores

El cuadro siguiente muestra, en euros, la composición de este epígrafe del balance al cierre del ejercicio:

Cuenta	Importe
Deudores	4.677.335
Hacienda Pública, deudor por diversos conceptos	2.797
Hacienda Pública, deudor por IVA	750.682
Hacienda Pública, IVA soportado pendiente deducir	1.127
Total	5.431.941

Cuadro 35

El saldo de “Deudores” incluye el saldo pendiente de cobro de Concesiones Aeroportuarias, S.A., por las contraprestaciones estipuladas en el contrato de 16 de diciembre de 2003, de construcción y explotación del Aeropuerto de Castellón, por un importe conjunto de 4.677.120 euros; de los cuales, 2.000.000 de euros corresponden al canon inicial; 1.000.000 de euros al canon del ejercicio 2004; 1.032.000 euros al canon del ejercicio 2005, y 645.120 euros al IVA repercutido en la facturación de estos importes.

Respecto al canon inicial, cabe señalar que, si bien en el contrato con la referida concesionaria se estipula que debe pagarse en el plazo de un mes, también se acuerda que la Sociedad podrá compensar su importe con el primer desembolso del préstamo participativo (apartado 6.2.4). En cuanto a los cánones anuales, si bien en el contrato se estipula un importe fijo anual y actualizable según el I.P.C., su pago queda condicionado a la obtención de beneficios por la concesionaria, pudiéndose limitar su importe al 5% de los beneficios después de impuestos a obtener por la misma. No obstante, en el contrato se estipula que el IVA repercutido sobre los importes fijados en el contrato debe satisfacerse en todo caso. A este respecto, tal como se comenta en el apartado 6.2.4, el 30 de mayo de 2006 han sido satisfechos el canon inicial y el IVA repercutido en los ejercicios 2004 y 2005, mediante compensación del primer desembolso del préstamo participativo.

En cuanto al cobro de los cánones anuales de los ejercicios 2004 y 2005, contabilizados por 2.032.000 euros, cabe señalar que se encuentra supeditado a la obtención de beneficios suficientes por parte de la concesionaria. En este sentido, tal como se ha indicado en el apartado 6.2.1, las previsiones del plan económico financiero de obtención de beneficios antes de impuestos para el ejercicio 2012 deben revisarse. En consecuencia, la adecuada contabilización de estos saldos deudores con abono a ingresos a distribuir en varios ejercicios se encuentra condicionada a las probabilidades de cobro de los importes estipulados anualmente, como se indica en el apartado 6.2.9.

En este sentido, cabe señalar que la Sociedad manifiesta, en fase de alegaciones, que habida cuenta de las dudas existentes sobre la adecuada contabilización del canon, en un futuro deberá cambiarse el criterio de registro.

6.2.7 Tesorería

El saldo de tesorería al 31 de diciembre de 2005, por 812.714 euros, corresponde a los fondos líquidos en las dos cuentas corrientes mantenidas por la Sociedad, remunerados a un tipo de interés comprendido entre el 2,2% y el 0,01%.

Se reitera la recomendación señalada en nuestro Informe de fiscalización del ejercicio 2004 respecto a la necesidad de comunicar a las entidades financieras, con la mayor celeridad posible, los cambios que se produzcan en las firmas autorizadas en las cuentas bancarias.

6.2.8 Fondos propios

El cuadro siguiente muestra la composición de los fondos propios de la Sociedad, en euros:

Cuenta	Saldo 31-12-04	Distrib. rtdo. 2004	Aumento capital	Saldo 31-12-05
Capital social	120.000	-	3.365.000	3.485.000
Resultados negat. ejerc. anteriores	(1.858)	(423.528)	-	(425.386)
Resultados del período 2004	(423.528)	423.528	-	0
Resultados del periodo 2005	-	-	-	(12.452.757)
Total	(305.386)	0	3.365.000	(9.393.143)

Cuadro 36

Al inicio del ejercicio 2005, el 50% del capital social de Aeropuerto de Castellón, S.L. pertenecía a SPTCV y el restante 50% a la Diputación de Castellón.

El 17 de marzo de 2005, la Junta General de Accionistas acordó una ampliación de capital por importe de 3.365.000 euros, que ha sido íntegramente suscrita por SPTCV. De este importe, 365.000 euros, fueron desembolsados en abril de 2005 y los 3.000.000 de euros restantes han sido percibidos mediante compensación de créditos de SPTCV a Aeropuerto de Castellón (apartado 4.2.4 a). Tras dicha ampliación, la participación de SPTCV en el capital social de Aeropuerto de Castellón se eleva al 98,28%, mientras que la participación de la Diputación de Castellón es del 1,72%.

A 31 de diciembre de 2005, los fondos propios de la Sociedad han ascendido a un importe negativo de 9.393.143 euros, por lo que Aeropuerto de Castellón se encuentra en el supuesto de disolución establecido en el artículo 104.1.e) de la Ley de Sociedades

de Responsabilidad Limitada, a no ser que el capital social se aumente o se reduzca en la medida suficiente.

A estos efectos, en la memoria de la Sociedad se indica que para determinar el importe del patrimonio contable, se ha de atender a los criterios establecidos en la Resolución del ICAC de 20 de diciembre de 1996, según la cual forman parte del patrimonio contable las subvenciones de capital. De esta forma, el patrimonio contable calculado por la Sociedad ascendería a un importe negativo de 574.949 euros.

No obstante, teniendo en cuenta que las subvenciones de capital contabilizadas por la Sociedad se encuentran sobrevaloradas en 8.818.194 euros (apartados 6.2.2 y 6.2.9), el patrimonio contable a 31 de diciembre de 2005 sería equivalente al saldo de los fondos propios a esta fecha, por un importe negativo de 9.393.143 euros.

Con objeto de reequilibrar, en la medida de lo posible, la situación patrimonial, la Junta General de Accionistas de 30 de agosto de 2006 ha acordado una ampliación de capital de 2.500.000 euros, que ha sido íntegramente suscrita y desembolsada por SPTCV en septiembre de 2006. No obstante, esta medida resulta insuficiente para el restablecimiento de la situación patrimonial de la Sociedad, por lo que debería ir acompañada de otras medidas que contribuyan a la mejora de su situación financiera y patrimonial.

Finalmente, cabe señalar que Aeropuerto de Castellón no ha incluido en su memoria la necesidad del apoyo financiero del accionista mayoritario SPTCV, en relación con la aplicación del principio de empresa en funcionamiento en la formulación de las cuentas anuales de la Sociedad.

6.2.9 Ingresos a distribuir en varios ejercicios

El saldo a 31 de diciembre de 2005 de este epígrafe, que asciende a 12.850.194 euros, presenta el siguiente detalle, en euros:

Concepto	Importe
Subvención de capital Diputación Castellón	8.818.194
Cánones contrato de concesión del Aeropuerto	4.032.000
<i>Canon inicial</i>	<i>2.000.000</i>
<i>Canon anual 2004</i>	<i>1.000.000</i>
<i>Canon anual 2005</i>	<i>1.032.000</i>
Total	12.850.194

Cuadro 37

Tal como se ha indicado en el apartado 6.2.2, la concesión de la Diputación de Castellón de los terrenos para la construcción del Aeropuerto no puede entenderse como una concesión gratuita, habida cuenta del montante económico de las infraestructuras

aeroportuarias y de vías de comunicación a cargo de la Sociedad, que revertirán a la Diputación o bien se entregarán a ésta una vez sean recibidas de conformidad. En consecuencia, el saldo de la cuenta “Subvenciones de capital Diputación de Castellón” debería ajustarse en 8.818.194 euros.

Respecto a los cánones derivados del contrato de construcción y explotación del Aeropuerto, que se comentan en el apartado 6.2.6, y su imputación al resultado del ejercicio, cabe observar que el pliego de cláusulas y el contrato originario de 16 de diciembre de 2003 establecían que el canon inicial se exigiría a la firma del contrato, mientras que el canon anual se devengaría durante el periodo de construcción y explotación del Aeropuerto.

Por su parte, en la adenda modificativa de 14 de noviembre de 2005, se introducen modificaciones que, a juicio de la Sociedad, pretenden clarificar el devengo y la exigibilidad de los cánones estipulados. De esta forma, se indica que el canon anual, por importe de 1.000.000 de euros (actualizables en función del I.P.C.), si bien resulta exigible de forma anual durante toda la vigencia del contrato de concesión, no se devenga hasta que no se inicie la explotación del Aeropuerto. De igual forma, se indica que el canon inicial únicamente se devengará durante el tiempo de explotación. En consecuencia, los cánones contabilizados por la Sociedad en “Ingresos a distribuir en varios ejercicios” no se imputarán a resultados hasta que no se inicie la explotación del Aeropuerto, sin que se indiquen cuáles son los criterios de imputación.

Al respecto, entendemos que esta adenda aclaratoria contiene ciertas inconsistencias entre conceptos tales como: facturación del canon, exigibilidad, pago, devengo fiscal y devengo contable. Asimismo, no modifica el objeto contractual (aunque cambia su descripción), que comprende tanto la construcción de una obra como su posterior explotación, ni las contraprestaciones estipuladas, que son: la construcción del Aeropuerto y los cánones inicial y anual, devengándose éstos durante toda la vigencia del contrato.

Adicionalmente, cabe considerar lo manifestado por la Sociedad en relación con la incertidumbre existente sobre el cobro de los cánones anuales, en tanto en cuanto se desconoce cuándo obtendrá la empresa concesionaria beneficios después de impuestos suficientes para atender las contraprestaciones estipuladas, considerando los retrasos en la ejecución de las obras; circunstancia ésta que condiciona la contabilización de los cánones como ingresos del ejercicio, dada su dudosa realización.

De manera que, teniendo en cuenta que los ingresos a distribuir en varios ejercicios solamente deben incluir las partidas cuya proyección económica futura así lo justifique, previa determinación de un plan sistemático de imputación a ingresos del ejercicio en función de la naturaleza del hecho que los origina, en aplicación del principio de prudencia valorativa, la adecuada contabilización de los cánones anuales, por importe de 2.032.000 euros, se encuentra condicionada a las expectativas fundamentadas de obtención de beneficios suficientes por la empresa concesionaria en un plazo razonable.

6.2.10 Acreedores a largo plazo

El 23 de enero de 2004, Aeropuerto de Castellón suscribió un contrato de crédito sindicado con diversas entidades financieras por importe de 46.000.000 de euros, cuya finalidad principal consistía en financiar el préstamo concedido por la Sociedad a la concesionaria (préstamo participativo, apartado 6.2.4). Tras la novación modificativa acordada el 7 de abril de 2005, el tipo de interés queda establecido en el euribor más un margen del 0,2% y el plazo de amortización se fija hasta el 31 de diciembre de 2028, con un periodo de carencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

Al 31 de diciembre de 2005, el saldo de “Acreedores a largo plazo” ha ascendido a 1.990.130 euros, que corresponden a las dos disposiciones efectuadas por la Sociedad a dicha fecha. Posteriormente, el 30 de mayo de 2006, Aeropuerto de Castellón ha efectuado una disposición adicional por importe de 14.760.000 euros, al objeto de atender las disposiciones que se comentan en el apartado 6.2.4, que ha efectuado la concesionaria del préstamo participativo concedido por la Sociedad.

Como mejora respecto al ejercicio anterior, hemos comprobado que la memoria de la Sociedad incluye información relativa a las condiciones de dicho crédito.

6.2.11 Acreedores a corto plazo

La composición del saldo de este epígrafe al cierre de 2005 es la siguiente, en euros:

Cuenta	Importe
Acreedores por prestación servicios	3.814.143
Hacienda Pública, acreedora conceptos fiscales	21.707
Organismos Seguridad Social acreedores	2.545
Remuneraciones pendientes de pago	148
Cuenta corriente con empresas del grupo	1.458
Cuenta corriente con socios y administradores	680
Total	3.840.681

Cuadro 38

La deuda pendiente al cierre de 2005 con SPTCV asciende a 3.377.774 euros (apartado 4.2.6.a) y viene recogida en la cuenta “Acreedores por prestación de servicios”, por importe de 3.376.316 euros y en la “Cuenta corriente con empresas del grupo”, por importe de 1.458 euros. Dichos saldos deberían cancelarse a la mayor brevedad mediante la fórmula estimada más conveniente para ambas sociedades. Asimismo, Aeropuerto de Castellón debería detallar de forma separada el saldo acreedor por prestación de servicios con el socio mayoritario, tal y como prevé el PGC.

Adicionalmente, como se señala en el apartado 4.2.4.a) del Informe, al 31 de diciembre de 2005 se encuentran contabilizados en el epígrafe “Inmovilizaciones financieras” de SPTCV gastos incurridos por la puesta en marcha del proyecto por importe de 1.680.336 euros, que deben ser repercutidos a Aeropuerto de Castellón.

En cuanto al saldo de “Hacienda pública, acreedora por conceptos fiscales”, se ha observado que incluye 11.986 euros por recargos derivados de la presentación extemporánea de las autoliquidaciones impositivas, por lo que se reitera la recomendación efectuada en nuestro Informe de fiscalización del ejercicio 2004 de adoptar las medidas necesarias al objeto de evitar los retrasos manifiestos e injustificados en la presentación de las declaraciones tributarias periódicas.

6.3 Análisis de la cuenta de pérdidas y ganancias

La cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2005 de Aeropuerto de Castellón, junto con las cifras correspondientes al ejercicio anterior se muestran a continuación, en euros:

GASTOS	2005	2004	Var.
Gastos de personal	158.115	112.231	41%
Amortización del inmovilizado	64.700	0	-
Otros gastos de explotación	249.157	520.219	(52%)
Beneficios de explotación	-	-	-
Gastos financieros y asimilados	58.489	24.206	142%
Resultados financieros positivos	-	-	-
Gastos extraordinarios	11.712.036	0	-
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	0	(557)	(100%)
Resultados extraordinarios positivos	-	557	-
Beneficio antes de impuestos	-	-	-
Impuesto sobre sociedades	228.911	(228.354)	(200%)
INGRESOS	2005	2004	Var.
Otros ingresos de explotación	0	461	(100%)
Pérdidas de explotación	471.972	631.989	(25%)
Otros intereses e ingresos asimilados	18.651	3.756	397%
Resultados financieros negativos	39.838	20.449	95%
Pérdidas actividades ordinarias	511.810	652.439	(22%)
Resultados extraordinarios negativos	11.712.036	-	-
Pérdidas antes de impuestos	12.223.846	651.882	1.775%
Resultado del ejercicio (Pérdidas)	12.452.757	423.528	2.840%

Cuadro 39

6.4 Epígrafes más significativos de la cuenta de pérdidas y ganancias

6.4.1 Gastos de personal

Los gastos de personal del ejercicio 2005 han ascendido a 158.115 euros, habiendo experimentado un incremento del 41% respecto al ejercicio anterior. Este incremento viene motivado, fundamentalmente, porque las altas del ejercicio 2004 se produjeron a lo largo del mismo, por lo que los gastos de personal derivados de estas altas no resultan homogéneos con los del ejercicio 2005.

La plantilla de la Sociedad al cierre del ejercicio no ha experimentado modificaciones con respecto al ejercicio anterior y se encuentra integrada por el Director General, un administrativo y un auxiliar administrativo.

A efectos del adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.1 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para 2005, hemos comprobado que Aeropuerto de Castellón ha solicitado la preceptiva autorización de masa salarial a la Conselleria de Economía y Hacienda, a instancias de ésta, fuera del plazo establecido en el referido artículo, sin que a fecha de realización del presente trabajo (septiembre 2006), hayamos podido verificar su aprobación.

6.4.2 Otros gastos de explotación

Las cuentas que integran este epígrafe, se detallan en el cuadro siguiente, en euros:

Concepto	Importe
Servicios profesionales independientes	171.897
Servicios bancarios y similares	41.516
Otros servicios	35.644
Total	249.157

Cuadro 40

Como resultado de la revisión efectuada sobre una muestra del 71% de los gastos anteriores, se han detectado las siguientes incidencias:

- Los gastos de asesoramiento jurídico han ascendido a un importe conjunto de 134.673 euros. De este importe, 90.000 euros corresponden a los gastos derivados del contrato suscrito el 19 de enero de 2004, que fue adjudicado en los términos que se indican en el Informe de fiscalización del ejercicio 2004, y que ha sido prorrogado para el ejercicio 2005, mediante acuerdo del Consejo de Administración de 23 de diciembre de 2004, por un importe superior al contratado inicialmente. De esta forma, se acuerda una actualización en el precio que no estaba prevista ni en el pliego ni en el contrato. El importe restante, por 44.673 euros, corresponde a servicios jurídicos prestados por el contratista anterior que no están incluidos en el objeto del contrato anteriormente comentado.

En consecuencia, tanto la actualización en el precio como la prestación de servicios adicionales a los previstos en el contrato deberían haberse sometido a los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación.

Adicionalmente, hemos comprobado que la Sociedad ha registrado con cargo al ejercicio 2006 gastos en ejecución del contrato anterior que deberían haber sido contabilizados en 2005, por 45.000 euros, y que el importe total facturado supera al precio contratado y aprobado por la Sociedad.

- Los gastos en concepto de servicios bancarios y similares incluyen la comisión anual de agencia del préstamo sindicado (apartado 6.2.10), por importe de 18.000 euros, y las comisiones trimestrales por no disponibilidad, cuyo importe total ha

ascendido a 23.135 euros, al no cumplirse el calendario de disposiciones previsto en el mencionado contrato.

- En “Otros servicios” se han registrado gastos por desplazamientos, hospedaje y restauración, por un importe conjunto de 11.555 euros, cuya justificación debería mejorarse teniendo en cuenta que su motivación y necesidad debe figurar en el expediente del gasto a realizar y que su adecuada y suficiente acreditación debe efectuarse en un plazo razonable desde su realización.

Adicionalmente, hemos comprobado que la Sociedad ha registrado con cargo al ejercicio 2006 gastos de patrocinio, por importe de 77.586 euros, que deberían haberse registrado con cargo al resultado del ejercicio 2005, atendiendo a su devengo.

6.4.3 Gastos extraordinarios

Aeropuerto de Castellón ha contabilizado en 2005 gastos extraordinarios por importe de 11.712.036 euros, que corresponden a la indemnización imputable al ejercicio por la reclamación presentada por la empresa concesionaria, de fecha 4 de marzo de 2006, en concepto de incremento de costes y costes de paralización del Aeropuerto, por un importe de 18.148.816 euros. La orden de paralización de las obras se comunica a la concesionaria con fecha 21 de octubre de 2005 y se levanta el día 9 de febrero de 2006.

La reclamación presentada por la concesionaria no va acompañada de ningún documento acreditativo de los daños reclamados y, por tanto, sin atender las indicaciones de Aeropuerto de Castellón. En este sentido, los requerimientos de la Sociedad a la concesionaria venían referidos a la llevanza de una contabilidad separada para su consiguiente remisión a Aeropuerto de Castellón junto con todos los justificantes documentales, al objeto de determinar la veracidad de los costes soportados y su relación de causalidad con la paralización decretada, previéndose, asimismo, la realización de una auditoría de estos costes por una empresa auditora.

No obstante lo anterior, mediante acuerdo del Consejo de Administración de 23 de marzo de 2006, se aprueba la reclamación presentada, en base al escrito emitido por el Director General (director facultativo de las obras) de 13 de marzo de 2006 en el que se indica que, atendiendo al informe elaborado por la asistencia técnica, la reclamación es coherente con los parámetros de mercado, si bien también se indica la imposibilidad de verificar contablemente el importe reclamado y la posible no adecuación a la realidad.

Adicionalmente, la aprobación de la reclamación presentada adolece de un informe jurídico que se pronuncie sobre la situación jurídica que se plantea desde el punto de vista de los fundamentos de la responsabilidad contractual. Asimismo, entendemos que el informe jurídico debería concretar los daños que procede indemnizar y su adecuada acreditación.

Como hecho posterior, cabe señalar que el 22 de junio de 2006, Aeropuerto de Castellón ha satisfecho a la concesionaria 4.000.000 de euros en concepto de pago parcial de la indemnización acordada. Asimismo, mediante escritura de 13 de julio de

2006 se reconoce la deuda restante, por importe de 14.148.816 euros, estableciéndose como vencimiento de la misma el 31 de diciembre de 2006 y como tipo de interés el euribor a 3 meses más un diferencial de 30 puntos básicos.

La Sociedad ha periodificado la indemnización acordada de 18.148.816 euros en función de los días de paralización, imputando 11.712.036 euros al ejercicio 2005 y los restantes 6.433.770 al ejercicio 2006.

Como resultado de lo expuesto en los párrafos anteriores, cabe concluir que no hemos podido estimar razonablemente el importe al que podría ascender la indemnización a satisfacer a la empresa concesionaria por la paralización de las obras, en tanto en cuanto la documentación presentada por la misma adolece de la concreción necesaria para su cuantificación y verificación, y a falta de un informe jurídico que se pronuncie sobre los extremos anteriormente indicados.

6.5 Fiscalización de la contratación

6.5.1 Régimen jurídico aplicable

Aeropuerto de Castellón, S.L. es una sociedad pública de carácter mercantil de capital mixto, participada al 31 de diciembre de 2005 en un 98,28% por SPTCV y el restante 1,72% por la Diputación de Castellón.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 c) de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE, Aeropuerto de Castellón se encuentra incluida, desde los puntos de vista subjetivo y objetivo, en el ámbito de aplicación de dicha Ley.

No obstante, en el artículo 7 de la Ley 48/1998 se excluyen determinados contratos por razones objetivas, y en el artículo 8 se establecen las cuantías mínimas para la aplicación de la citada Ley. Cuando en virtud de dichos preceptos no resulte aplicable dicha Ley, deberán respetarse como mínimo los principios de publicidad, concurrencia y no discriminación, por interpretación analógica de las disposiciones adicionales sexta y undécima de la LCAP.

6.5.2 Revisión de la contratación

De acuerdo con la información facilitada por la Sociedad, durante el ejercicio 2005 se han licitado y adjudicado cinco expedientes de contratación por un importe total adjudicado de 58.146 euros y se han suscrito tres modificaciones contractuales, tal como se muestra en el siguiente cuadro, elaborado en euros.

	Nº exp	Importe licitado	Importe adjudicado	Baja
Total menores	1	1.575	1.470	7%
Total PNSP (1)	4	67.370	56.676	16%
Suma adjudicados 2005	5	68.945	58.146	16%
Modificados	3	-	133.339	
Total general	8	68.945	191.485	

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 41

Respecto de la ejecución de los contratos y las modificaciones contractuales de 2005, cabe señalar que al 31 de diciembre de 2005 se han imputado contablemente 137.334 euros, IVA excluido. De dicho importe se han registrado como inmovilizado material 119.904 euros y como gastos de explotación 17.430 euros.

Con el fin de verificar la adecuación de los procedimientos aplicados por Aeropuerto de Castellón en la contratación de bienes y servicios, hemos seleccionado los expedientes que se detallan en el cuadro siguiente, en euros:

Nº	EXPTE	OBJETO	Tipo	Importe contrato
1	AC001/05	Contrato de Asistencia Técnica a Aeropuerto de Castellón en materia presupuestaria-contable y laboral	PNSP	21.600
2	AC005/05	Contrato de suministro de mobiliario de oficina para las instalaciones de Aeropuerto de Castellón	PNSP	20.278
3	AC002/05	Modificación nº 1 contrato asistencia arqueológica AC008/04	M	23.673
4	AC006/05	Modificación nº 2 contrato asistencia arqueológica AC008/04	M	85.305

AC: Aeropuerto de Castellón

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

M: Modificado

Cuadro 42

a) Expedientes 1 y 2

Los contratos 1 y 2 de la muestra seleccionada han sido adjudicados mediante procedimiento negociado con consulta a tres empresas.

En cuanto a los pliegos de cláusulas administrativas de dichos expedientes, se recomienda que incorporen la fecha y la firma del servicio responsable de su redacción. Asimismo, en aras del principio de publicidad, se recomienda que las comunicaciones efectuadas a los licitadores incluyan el importe de adjudicación de los contratos.

En el caso del expediente 1, la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, emitida por el licitador, no hace referencia a la circunstancia de estar al corriente en el pago las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el expediente 2, dicha certificación se sustituye por declaración responsable del contratista. Si bien la acreditación de dichas obligaciones puede sustituirse por una mención en la declaración responsable, cabe señalar que posteriormente, antes de la adjudicación, debe exigirse la presentación de las certificaciones expedidas por los órganos competentes que acrediten el cumplimiento de las referidas obligaciones, circunstancia que no se ha cumplido en los citados expedientes.

b) Modificados 3 y 4

El 17 de noviembre de 2004 fue suscrito por la Sociedad un contrato de asistencia técnica “para la realización de los trabajos de campo y de gabinete de las actuaciones arqueológicas específicas a desarrollar en la zona de campo de vuelos de las futuras instalaciones del Aeropuerto de Castellón”, siendo el precio estipulado de 264.000 euros.

Mediante informe jurídico de enero de 2005, se justifica la contratación de la modificación nº 1, referida en el cuadro anterior, ante la necesidad surgida de efectuar excavaciones específicas en la “Ermita de Santa Bárbara”. La adenda modificativa se suscribe el 7 de febrero de 2005, por importe de 23.673 euros.

Posteriormente, el 20 de julio de 2005, se suscribe nueva adenda modificativa, por 85.306 euros, atendiendo a la necesidad de evaluar y documentar el yacimiento ibérico encontrado en el “sector NE” puesta de manifiesto mediante oficio de la Dirección General de Patrimonio Cultural Valenciano (DGPCV) dependiente de la Conselleria de Cultura. Consta en el expediente informe jurídico justificativo de la citada modificación.

Hemos verificado la presentación de los trabajos encargados al consultor y el pago de las correspondientes facturas emitidas, en ejecución de las adendas modificativas, tras la emisión de las correspondientes resoluciones de la DGPCV que autorizan la ejecución de las obras del Aeropuerto en los mencionados sectores (apartado 6.2.3, cuadro 34).

7. MUNDO ILUSIÓN

7.1 Balance

El cuadro siguiente muestra, en euros, el balance de Mundo Ilusión a 31 de diciembre de 2005, sin que figure su comparación con el ejercicio 2004, al haber iniciado su actividad en 2005.

ACTIVO	31-12-05
Inmovilizado	455.880
Gastos de establecimiento	156.576
Inmovilizaciones inmateriales	4.270
Inmovilizaciones materiales	295.034
Activo circulante	494.601
Deudores	75.647
Tesorería	418.954
Total Activo	950.481

PASIVO	31-12-05
Fondos Propios	941.586
Capital suscrito	1.003.050
Pérdidas y ganancias	(61.464)
Acreeedores a corto plazo	8.895
Total Pasivo	950.481

Cuadro 43

7.2 Epígrafes más significativos del balance

7.2.1 Gastos de establecimiento

La composición y movimientos de este epígrafe de Mundo Ilusión en el ejercicio, han sido los siguientes, en euros:

Cuenta	31-12-04	Altas	Bajas/Amort.	31-12-05
Gastos de constitución	0	921	(114)	807
Gastos primer establecimiento	0	160.000	(15.211)	144.789
Gastos de ampliación capital	0	12.442	(1.462)	10.980
Total	0	173.363	(16.787)	156.576

Cuadro 44

Con cargo a “Gastos de primer establecimiento”, Mundo Ilusión ha registrado altas por importe de 160.000 euros, que corresponden a los gastos de consultoría y asistencia en ejecución del contrato suscrito el 17 de junio de 2005, para la elaboración de un plan

integral de comunicación y un plan de medios para el desarrollo del Proyecto de Centro de Ocio, cuya adjudicación y ejecución se analizan en el apartado 7.5.2.

La contabilización de estos gastos en el activo del balance, como gastos de primer establecimiento, únicamente podrá efectuarse en la medida en que tengan una proyección económica futura que así lo justifique, es decir, cuando tengan una capacidad cierta para generar beneficios futuros, atendiendo al principio contable de prudencia. En este sentido, no hemos podido verificar la existencia de un plan de negocios previo al inicio de la actividad de la Sociedad, en el que se analicen las inversiones y gastos que la ejecución del proyecto ocasionará a la Sociedad, así como los ingresos que se prevean obtener.

En consecuencia, la adecuada contabilización de los referidos gastos de consultoría y asistencia, que a 31 de diciembre de 2005 han ascendido a 144.789 euros, se encuentra condicionada a su capacidad de generar recursos y resultados positivos en el desarrollo del Proyecto de Centro de Ocio.

7.2.2 Inmovilizaciones materiales

La composición y movimientos de este epígrafe de Mundo Ilusión en el ejercicio, han sido los siguientes, en euros:

Cuenta	31-12-04	Altas	31-12-05
Otras instalaciones	0	26.252	26.252
Mobiliario	0	12.066	12.066
Equipos proceso de información	0	9.792	9.792
Construcciones en curso	0	249.983	249.983
Total inmov. Material	0	298.093	298.093
Amortización acumulada material	0	(3.059)	(3.059)
Total inmovilizado inmat. neto	0	-	295.034

Cuadro 45

Las altas registradas en “Otras instalaciones”, por importe de 26.252 euros, corresponden a la adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado para las oficinas de la Sociedad, que se encuentran arrendadas en virtud del contrato suscrito el 16 de mayo de 2005 por SPTCV, por un período de cinco años (apartado 4.4.2 a).

En cuanto a las altas registradas en “Equipos de proceso de información”, por importe de 9.792 euros, cabe señalar que corresponden a 3 ordenadores, 3 impresoras a color, 1 impresora láser y 1 ordenador portátil, cuya adquisición debería haber sido justificada en el expediente.

Con cargo a la cuenta “Construcciones en curso”, Mundo Ilusión ha registrado altas por importe de 249.983 euros, que corresponden a los gastos de consultoría y asistencia técnica derivados del contrato suscrito el 15 de mayo de 2005, para la elaboración de la

segunda fase del plan estratégico de Mundo Ilusión, cuya adjudicación y ejecución se analizan en el apartado 7.5.2 del Informe.

Estos gastos, en tanto en cuanto vienen referidos a la actividad de la Sociedad en su conjunto, sin que puedan imputarse a ningún elemento del inmovilizado en construcción, adaptación o montaje, deberían haberse contabilizado, en principio, como gastos de establecimiento, sin perjuicio de lo indicado en el apartado 7.2.1 sobre la adecuada activación de estos gastos.

Finalmente, cabe señalar que la memoria de la Sociedad debería contener información relativa a los terrenos sobre los cuales está previsto construir y desarrollar el Proyecto de Centro de Ocio y sobre su forma de gestión.

7.2.3 Tesorería

El saldo de tesorería al 31 de diciembre de 2005, por 418.954 euros, corresponde a los fondos líquidos depositados en dos cuentas corrientes mantenidas por la Sociedad. Dicho saldo ha sido confirmado por la entidad bancaria correspondiente.

7.2.4 Fondos propios

El cuadro siguiente muestra la composición de los fondos propios de la entidad, en euros:

Cuenta	Saldo 21-01- 05	Ampliación de capital	Saldo 31-12-05
Capital social	3.030	1.000.020	1.003.050
Resultados del periodo 2005	-	-	(61.464)
Total	3.030	1.000.020	941.586

Cuadro 46

Mediante acuerdo del Consell, constituido como Junta General de Accionistas de SPTCV, de fecha 25 de junio de 2004, se autorizó la constitución de una sociedad limitada unipersonal con la denominación Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L. La constitución formal de la Sociedad tuvo lugar el 21 de enero de 2005 mediante otorgamiento de escritura de constitución, que ha sido inscrita en el Registro Mercantil de Castellón el 14 de febrero de 2005, y la emisión de 303 acciones de 10 euros cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas por el socio único SPTCV.

Posteriormente, el 30 de marzo de 2005, la Junta General acordó una ampliación de capital, por importe de 1.000.020 euros, que ha sido íntegramente suscrita y desembolsada por el socio único.

Cabe señalar que, de acuerdo con el artículo 126.2 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada (LSRL), Mundo Ilusión, como sociedad unipersonal, debería

hacer constar su condición de unipersonalidad en toda su documentación, facturas, correspondencia y anuncios que haya de publicar por disposición legal y estatutaria, circunstancia ésta que, tal como hemos podido comprobar, no se ha producido durante el ejercicio 2005.

7.3 Análisis de la cuenta de pérdidas y ganancias

La cuenta de pérdidas y ganancias de Mundo Ilusión correspondiente al ejercicio 2005, en el que se inicia la actividad de la Sociedad, se muestra a continuación, en euros:

GASTOS	2005	INGRESOS	2005
Gastos de personal	40.225		
Amortización del inmovilizado	20.240		
Otros gastos de explotación	4.616		
Beneficios de explotación	-	Pérdidas de explotación	65.081
		Ingresos financieros	3.617
Resultados financieros positivos	3.617	Resultados financieros negativos	-
Resultados extraord. positivos	-	Resultados extraord. negativos	-
Beneficios antes de impuestos	-	Pérdidas antes de impuestos	-
Impuesto de sociedades	-		
		Resultado del ejercicio (pérdidas)	61.464

Cuadro 47

7.4 Epígrafes más significativos de la cuenta de pérdidas y ganancias

7.4.1 Gastos de personal

Los gastos de personal del ejercicio 2005, que han ascendido a 40.225 euros, corresponden a las dos altas habidas en el ejercicio, para los puestos de director general y secretaria de dirección. La autorización de masa salarial obtenida por la Sociedad el 23 de septiembre de 2005, en cumplimiento del artículo 29 de la Ley de Presupuestos de la Generalitat Valenciana para el ejercicio 2005, contempla dos puestos adicionales, vacantes a la fecha de realización de nuestro trabajo de campo: adjunto al director general y director económico.

Esta Sindicatura ha verificado los dos expedientes de altas producidas en el ejercicio. El proceso de selección de personal para el puesto de secretaria de dirección se ha tramitado a través del SERVEF, si bien no ha quedado constancia en el expediente de las pruebas realizadas y la documentación soporte de la selección definitiva.

7.5 Fiscalización de la contratación

7.5.1 Régimen jurídico aplicable

Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L. es una sociedad pública unipersonal de carácter mercantil, participada al 100% por la Generalitat, a través de SPTCV.

Por los argumentos expuestos en el apartado 5.1 del presente Informe respecto al régimen jurídico de aplicación a SPTCV y Ciudad de la Luz, esta Sindicatura de Comptes considera que Mundo Ilusión se encuentra sujeta a las prescripciones de la LCAP relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos y formas de adjudicación, en aquellos contratos de obras de cuantía superior a 5.923.000 euros, con exclusión del IVA, o de 236.000 euros, si se trata de cualquier otro contrato, tal como dispone el artículo 2.1 de la citada Ley.

En el resto de casos, será de aplicación la disposición adicional sexta de la LCAP, salvo cuando sea exigible lo dispuesto en el artículo 2.2, por lo que Mundo Ilusión deberá ajustar su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación sea incompatible con estos principios.

Finalmente, en el caso de que Mundo Ilusión actuara como agente o mandataria de la Generalitat y realizara actuaciones fuera de mercado como la ejecución de infraestructuras públicas, deberá someter sus procedimientos de contratación a las prescripciones de la LCAP en toda su extensión.

7.5.2 Revisión de la contratación

La Sociedad no dispone de un manual de procedimientos para la tramitación de expedientes de contratación, por lo que se recomienda su elaboración al objeto de mejorar las garantías de adecuado cumplimiento de la normativa legal de aplicación y de los principios de control interno y buena gestión financiera. Al respecto, la Sociedad manifiesta, en fase de alegaciones, que está trabajando en la elaboración del referido manual.

De acuerdo con la información facilitada por la Sociedad, durante el ejercicio 2005 se han licitado y adjudicado tres expedientes de contratación, por un importe total adjudicado de 506.052 euros, y dos contratos menores, tal como se muestra en el siguiente cuadro, elaborado en euros.

	Nº exp	Importe licitado	Importe adjudicado	Baja
Total menores	2	8.078	7.591	6%
Total PNSP (1)	3	516.252	506.052	2%
Total adjudicado 2005	5	524.330	513.643	2%

(1) PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 48

Respecto de la ejecución de los contratos, cabe señalar que al 31 de diciembre de 2005 se han imputado contablemente como inmovilizado material y gastos de establecimiento un importe conjunto de 436.235 euros, mientras que 2.480 euros han sido registrados como gastos de explotación.

Con el fin de verificar la adecuación a la legalidad de los procedimientos aplicados por Mundo Ilusión en la contratación de bienes y servicios, hemos seleccionado los expedientes que se detallan en el cuadro siguiente, en euros:

Nº	OBJETO	Tipo	Importe contrato
1	Consultoría y asistencia técnica para la elaboración de un plan integral de comunicación y plan de medios	PNSP	185.600
2	Consultoría y Asistencia Técnica para la elaboración de la segunda fase del plan estratégico	PNSP	290.000

PNSP: Procedimiento negociado sin publicidad

Cuadro 49

De acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, a continuación se comentan los aspectos más significativos observados en la revisión de los expedientes seleccionados.

Expediente 1

Este expediente ha sido tramitado mediante el procedimiento negociado sin publicidad, por razones de urgencia, mediante consulta a tres empresarios. En el pliego de prescripciones administrativas particulares se establece el precio como único criterio objetivo para la selección de las ofertas presentadas, siendo el presupuesto de licitación de 200.000 euros, IVA incluido. Mediante informe del Director General se propone la adjudicación al licitador que presenta la oferta más económica, por importe de 185.600 euros.

En relación con el cumplimiento de la legalidad, cabe señalar que el procedimiento seguido por la Sociedad no garantiza el cumplimiento de los principios de publicidad y concurrencia a los que está sujeta, sin que las razones de urgencia, que no quedan motivadas en el expediente, puedan considerarse causa de excepcionalidad en la aplicación de los referidos principios. Asimismo, hemos comprobado que la documentación acreditativa de la capacidad y solvencia del empresario ha sido presentada por el adjudicatario tras la firma del contrato.

Por su parte, se recomienda a la Sociedad que las comunicaciones enviadas a los licitadores incluyan la identidad y el importe de la oferta seleccionada.

Respecto a la ejecución del contrato, hemos comprobado la documentación presentada por el contratista al objeto de verificar su adecuación con lo estipulado contractualmente. En este sentido, consideramos que el informe presentado por el contratista no reúne los extremos previstos contractualmente, en tanto en cuanto no

concreta las estrategias de medios de comunicación ni los mensajes a incluir, sino que éstos se presentan de forma abierta y genérica; no define un calendario de actuaciones detalladas con su consiguiente presupuesto, ni establece los mecanismos de control y seguimiento de estas actuaciones.

Adicionalmente, si bien en el contrato se estipula que el 50% del precio se satisfará a la firma del contrato y el 50% restante una vez se entreguen los trabajos, hemos comprobado que estos últimos pagos han sido satisfechos con anterioridad a la recepción de los trabajos, sin que conste en el documento de pago la conformidad por parte de la Sociedad.

Expediente 2

El objeto de este contrato consiste en la elaboración de la segunda fase del plan estratégico de Mundo Ilusión, por importe de 290.000 euros, cuya primera fase fue contratada por SPTCV, mediante procedimiento negociado sin publicidad, con consulta a 3 empresas, por 30.000 euros. Para la elaboración de la segunda fase del plan estratégico, Mundo Ilusión contrata con el mismo consultor que realizó los trabajos de la primera fase, aduciendo las razones técnicas y artísticas previstas en el artículo 210.b) de la LCAP, por las que el objeto contractual únicamente podía encomendarse a un empresario.

Al respecto, esta Sindicatura de Comptes no considera suficientemente acreditadas las razones aducidas por la Sociedad, entendiéndose que el contrato debería haberse sometido a las prescripciones de la LCAP en materia de capacidad, publicidad, procedimientos y formas de adjudicación.

Asimismo, en la revisión de la tramitación contractual, se ha observado que la oferta económica presentada tiene fecha anterior a la orden de inicio del expediente; que el plazo de ejecución previsto en la misma supera el establecido en el pliego de cláusulas administrativas, y que la documentación justificativa de la capacidad y solvencia del empresario ha sido aportada con posterioridad a la firma del contrato.

En cuanto a la adecuada ejecución contractual, cabe señalar que la Comisión Ejecutiva de la Sociedad, en sesión de fecha 3 de enero de 2006, aprueba la recepción de conformidad de los trabajos encomendados. No obstante, esta Sindicatura de Comptes no ha podido disponer de los trabajos efectuados en materia de viabilidad técnica y estimación de costes presupuestarios, al objeto de comprobar la adecuada ejecución contractual.

Finalmente, respecto de la obligación de comunicación de datos al Registro Oficial de Contratos de la Generalitat, cabe señalar que este contrato cumple las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 2 de la LCAP, por lo que debería haber sido objeto de comunicación al citado Registro, circunstancia que no se ha producido.

8. RECOMENDACIONES

Además de las menciones hechas en el apartado 2 del presente Informe, como resultado del trabajo de fiscalización realizado, procede efectuar las recomendaciones que se señalan a continuación, destacando previamente las actuaciones llevadas a cabo por la Sociedad durante el ejercicio atendiendo a las indicaciones y recomendaciones efectuadas por esta Sindicatura en informes anteriores.

A este respecto, cabe destacar que SPTCV, mediante escrito a esta Sindicatura de Comptes de 18 de mayo de 2006, y Ciudad de la Luz, mediante escrito de 17 mayo de 2006, nos han trasladado las medidas adoptadas por dichas Sociedades al objeto de atender las incidencias señaladas en el Informe del ejercicio anterior, que han sido objeto de comprobación en el ejercicio de fiscalización.

8.1 Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana

- a) Durante el ejercicio 2005, SPTCV ha solventado las siguientes circunstancias:
- a.1) SPTCV ha cedido a Ciudad de la Luz la propiedad de los terrenos sobre los cuales esta última sociedad está desarrollando su objeto social, mediante una aportación no dineraria de los mismos en la ampliación de capital acordada por la participada (apartado 4.2.3 a).
 - a.2) Se ha formalizado la cesión de los terrenos sobre los que SPTCV está desarrollando el proyecto “Auditorio de Torrevieja”, tal como se indica en el apartado 4.2.2.
 - a.3) La Sociedad ha mantenido en el tiempo el criterio de activación de intereses en el inmovilizado material, teniendo en cuenta la aplicación del principio de uniformidad, según se indica en el apartado 4.2.3 a).
 - a.4) La Entidad ha procedido a efectuar una nueva licitación del expediente de control cualitativo y de obras de Ciudad de la Luz, en el ejercicio 2006.
 - a.5) La Sociedad ha ampliado la información contenida en la memoria de cuentas anuales relativa al inmovilizado financiero, ofreciendo detalle del valor neto contable de cada una de las participaciones, según se señala en el apartado 4.2.4 a).
 - a.6) La Sociedad ha regularizado durante el ejercicio 2006 el régimen de disposición de fondos solidarios que ostentaba un administrador en una de las cuentas bancarias.
 - a.7) La Entidad ha efectuado una presentación adecuada de la cuenta de pérdidas y ganancias de SPTCV, mostrando en el epígrafe “gastos de carácter

extraordinario” la variación de la provisión de las inversiones financieras (apartado 4.3).

- a.8) Los expedientes de personal contienen la acreditación suficiente de la titulación académica del trabajador.
 - a.9) Respecto de los contratos de patrocinio publicitario, la Sociedad ha solicitado memorias periódicas acreditativas del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad patrocinada.
 - a.10) La Sociedad ha elaborado en el ejercicio 2005 un manual de procedimientos de contratación, que se encuentra pendiente de aprobación definitiva. Asimismo, en dicho ejercicio, los pliegos de cláusulas administrativas no incluyen la implantación del contratista en la Comunidad Valenciana ni la experiencia entre los criterios de selección y se valoran adecuadamente las mejoras gratuitas. Además, se han notificado adecuadamente los resultados de adjudicación a los licitadores y se ha dado publicidad comunitaria a las licitaciones que así lo requieren (apartado 5.2).
- b) Recomendaciones de ejercicios anteriores y del ejercicio:
- b.1) La Sociedad debería efectuar en todos los casos comprobaciones de las prestaciones realizadas en ejecución de los contratos firmados con anterioridad a la realización de los pagos que correspondan (apartado 4.2.2).
 - b.2) La Entidad deberá traspasar los saldos activados correspondientes al proyecto “Mundo Ilusión” a la sociedad Centro de Ocio Mundo Ilusión, S.L.U., constituida en enero de 2005, mediante la fórmula jurídica estimada más conveniente por ambas sociedades.
 - b.3) Deberían agilizarse las gestiones necesarias para la cesión completa de los terrenos sobre los que se está ejecutando el complejo audiovisual Ciudad de la Luz, tal como se indica en el apartado 4.2.3 b) del Informe.
 - b.4) La Sociedad deberá estimar las posibilidades de recuperación de las inversiones realizadas en la desalinizadora de agua de Benidorm, a efectos de su adecuada contabilización (apartado 4.2.3 a).
 - b.5) SPTCV debería formular las cuentas anuales consolidadas del Grupo Proyectos Temáticos, para un mejor reflejo de la imagen fiel de la situación económico-financiera del mismo. A este respecto, SPTCV manifiesta en fase de alegaciones que toma en consideración esta recomendación, tal como se indica en el apartado 4.2.4 a).

- b.6) Deberán tomarse las medidas pertinentes a fin de que se efectúe, en todos los casos, la oportuna retención sobre los intereses bancarios que percibe SPTCV (apartados 4.2.6 a) y 4.4.7).
- b.7) Deberá clasificarse adecuadamente el saldo pendiente que la sociedad promotora del Parque de Naturaleza de Benidorm mantiene con SPTCV (apartado 4.2.6 a).
- b.8) Se recomienda la publicación de las demandas de personal de la Sociedad en medios de difusión generales.
- b.9) Deberán establecerse los mecanismos de control horario de personal que se estimen oportunos.
- b.10) Respecto de los contratos de patrocinio publicitario y las adendas posteriores, sus cláusulas deberían contener el criterio de imputación contable del gasto derivado de su ejecución, a fin de facilitar un criterio razonable y definido para la verificación de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, deberían prever procedimientos de comprobación y seguimiento de las actuaciones efectuadas por la entidad patrocinada y quedar suficientemente justificada la determinación del precio contratado (apartado 4.4.2 a).
- b.11) Se deberán tomar las medidas necesarias tendentes a mejorar los aspectos que se han puesto de manifiesto en el apartado 5.2 de este Informe, como consecuencia de la revisión llevada a cabo sobre la actividad inversora y los procedimientos de contratación aplicados por la Sociedad en el ejercicio.

8.2 Ciudad de la Luz

- a) Durante el ejercicio 2005, Ciudad de la Luz ha solventado las siguientes circunstancias:
 - a.1) Los terrenos sobre los cuales Ciudad de la Luz está desarrollando su objeto social le han sido cedidos por SPTCV, mediante una aportación no dineraria en la ampliación de capital acordada al efecto por la Sociedad, en el ejercicio 2005 (apartado 4.2.3 b).
 - a.2) En relación a la relación de firmas autorizadas para disponer de fondos en cuentas bancarias, se ha observado que la Sociedad las ha actualizado en el ejercicio 2006 (apartado 4.2.7).
 - a.3) Todos los miembros del Consejo de Administración han comunicado a la Sociedad las vinculaciones mantenidas con sociedades de idéntico o análogo objeto social, tal y como establece el artículo 127 ter LSA.

- a.4) Respecto de los contratos de patrocinio publicitario, la Sociedad ha solicitado informes justificativos del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la entidad patrocinada (apartado 4.4.2 b).
 - a.5) En relación a la contratación, los pliegos de cláusulas administrativas no incluyen la implantación del contratista en la Comunidad Valenciana ni se incluyen entre los criterios de selección. Además, los expedientes incluyen informes económicos sobre la suficiencia financiera para hacer frente a las obligaciones y se han notificado adecuadamente los resultados de adjudicación a los licitadores (apartado 5.3).
- b) Recomendaciones de ejercicios anteriores y del ejercicio:
- b.1) Respecto a los retrasos en la ejecución de obras de los expedientes que se indican en el apartado 4.2.3 b), Ciudad de la Luz deberá determinar si resultan imputables a los contratistas.
 - b.2) Respecto a las actas de recepción de las obras, deberá observarse el plazo de emisión previsto en los pliegos de cláusulas (apartado 4.2.3 b).
 - b.3) En cuanto a los contratos de patrocinio deportivo y adendas posteriores, así como los de largometrajes, sus cláusulas deberían contener el criterio de imputación contable del gasto derivado de su ejecución, a fin de facilitar un criterio razonable y definido para la verificación de las prestaciones objeto del contrato. Asimismo, deberían prever procedimientos de comprobación y seguimiento de las actuaciones efectuadas por la entidad patrocinada, así como de la determinación del precio contratado (apartados 4.2.5 y 4.4.2 b).
 - b.4) Respecto a la relación contractual con Producciones Aguamarga, Ciudad de la Luz deberá observar los aspectos puestos de manifiesto en los apartados 4.4.2 b) y 5.3 b) en relación con la definición y concreción de los gastos facturados por esa sociedad y la clarificación de la relación jurídico financiera derivada del contrato.
 - b.5) En cuanto a la actividad inversora, se deberán tomar las medidas necesarias tendentes a mejorar los aspectos que se han puesto de manifiesto en el apartado 5.3 de este Informe, como consecuencia de la revisión llevada a cabo sobre los procedimientos de contratación aplicados por la Sociedad en el ejercicio. En este sentido, se recomienda la elaboración de un manual de procedimientos al objeto de mejorar las garantías de adecuado cumplimiento de la normativa legal de aplicación y de los principios de control interno y buena gestión financiera.

8.3. Aeropuerto de Castellón

- a) Durante el ejercicio 2005, Aeropuerto de Castellón ha solventado las siguientes circunstancias:

- a.1) La Sociedad ha traspasado el importe correspondiente a los gastos de dirección de obra y desbroce del Aeropuerto de Castellón, que inicialmente fueron activados como gastos de establecimiento, a la cuenta de inmovilizado material en curso correspondiente.
- a.2) Aeropuerto de Castellón ha amortizado los gastos de establecimiento en el plazo máximo de 5 años previsto en el PGC.
- a.3) Se ha ampliado la información contenida en la memoria relativa a los terrenos cedidos por la Diputación, y al crédito sindicado y préstamo participativo suscritos en 2004.
- a.4) La Sociedad ha eliminado el crédito fiscal reconocido por las bases imponibles negativas del impuesto de sociedades de los ejercicios 2003 y 2004.
- a.5) Como mejora respecto al ejercicio anterior, hemos verificado la presentación de informe de cumplimiento de las actuaciones objeto del contrato de patrocinio con un club deportivo.
- b) Recomendaciones de ejercicios anteriores y del ejercicio:
 - b.1) Aeropuerto de Castellón debería revisar, para su actualización, las previsiones contenidas en el plan económico financiero respecto a la proyección económica futura de la Sociedad, con la entrada en funcionamiento del Aeropuerto y su consiguiente explotación. Todo ello, con objeto de clarificar la incertidumbre existente que condiciona la adecuada contabilización de las partidas registradas en “Gastos de establecimiento”, “Deudores” e “Ingresos a distribuir en varios ejercicios”. A este respecto, la Sociedad manifiesta su conformidad y su toma en consideración en futuros ejercicios contables.
 - b.2) Los contratos de patrocinio deberían contemplar procedimientos de comprobación y seguimiento, por parte de la Sociedad, de las obligaciones asumidas por el patrocinado, como se indica en el apartado 6.2.1. A este respecto, la Sociedad manifiesta su conformidad y su toma en consideración en futuros ejercicios contables.
 - b.3) La Sociedad debería observar los aspectos señalados en los distintos apartados del presente Informe relativos a la contratación analizada en el ejercicio 2005. A este respecto, la Sociedad manifiesta su conformidad y su toma en consideración en futuros ejercicios contables.
 - b.4) Los gastos de formalización de deudas activados por la Sociedad deberían imputarse a resultados de acuerdo con un criterio financiero (apartado 6.2.5), durante el plazo de vencimiento de las deudas. A este respecto, la Sociedad

manifiesta su conformidad y su toma en consideración en futuros ejercicios contables.

- b.5) La Sociedad deberá comunicar, con la mayor celeridad posible, los cambios que se produzcan en las firmas autorizadas para la disposición de fondos bancarios, tal como se indica en el apartado 6.2.7. A este respecto, la Sociedad manifiesta su conformidad y su toma en consideración en futuros ejercicios contables.
- b.6) Se recomienda la elaboración de un texto contractual único del préstamo participativo a la concesionaria y del contrato de construcción y explotación del Aeropuerto, habida cuenta de las modificaciones contractuales habidas que se comentan en los apartados 6.2.4 y 6.2.9 del Informe, respectivamente. A este respecto, la Sociedad manifiesta su conformidad y su toma en consideración en futuros ejercicios contables.
- b.7) Los saldos acreedores de la sociedad matriz SPTCV deberían cancelarse mediante la fórmula considerada más oportuna por ambas sociedades (apartado 6.2.11). A este respecto, la Sociedad manifiesta su conformidad y su toma en consideración en futuros ejercicios contables.
- b.8) Deberán tomarse las medidas oportunas a fin dar cumplimiento a los plazos de presentación de las liquidaciones tributarias, al objeto de evitar los consiguientes recargos, como se indica en el apartado 6.2.11.
- b.9) Deberían adoptarse las medidas necesarias al objeto de registrar la totalidad de los gastos devengados en 2005 con cargo al mismo, en lugar de contabilizarse en el ejercicio siguiente, como se indica en el apartado 6.4.2.
- b.10) La justificación de los gastos por desplazamientos, hospedaje y restauración debería mejorar, tal como se indica en el apartado 6.4.2.

8.4 Mundo Ilusión

- a) Con anterioridad a la puesta en marcha del Proyecto Centro de Ocio, debería elaborarse un plan de negocios que permita evaluar su rentabilidad económica y/o social, tal como se indica en el apartado 7.2.1.
- b) La memoria de la Sociedad debería contener información relativa a los terrenos sobre los cuales está previsto construir y desarrollar el Proyecto de Centro de Ocio y sobre su forma de gestión.
- c) Las adquisiciones de elementos de inmovilizado que se indican en el apartado 7.2.2 deberían venir precedidas de un informe de necesidades, para su adecuada motivación.

- d) Mundo Ilusión, como sociedad unipersonal, debería hacer constar su condición de unipersonalidad en toda su documentación, facturas, correspondencia y anuncios que haya de publicar por disposición legal y estatutaria, como se indica en el apartado 7.2.4.
- e) En los procesos de selección de personal deberá quedar constancia de las pruebas efectuadas y de la valoración de los candidatos que justifican la selección definitiva efectuada por la Sociedad.
- f) La Sociedad debería elaborar un manual de procedimientos de contratación, al objeto de mejorar las garantías de adecuado cumplimiento de la normativa legal de aplicación y de los principios de control interno y buena gestión financiera.
- g) El abono de las prestaciones acordadas en los contratos que se analizan en el apartado 7.5.2 debería efectuarse previa recepción de conformidad de los trabajos encargados, mediante la autorización por parte del órgano competente de la orden de pago.

